



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 1988

III Legislatura

Núm. 291

JUSTICIA E INTERIOR

PRESIDENTE: DON CARLOS SANJUAN DE LA ROCHA

Sesión celebrada el martes, 24 de mayo de 1988

Orden del día:

- Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Marcas («B. O. C. G.» número 56, Serie A) (número de expediente 121/000057).
-

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos.

El señor **PRESIDENTE**: Buenos días, señoras y señores Diputados. Vamos a comenzar la sesión.

El orden del día de hoy es la aprobación, con competencia legislativa plena y a la vista del informe de la Ponencia, del proyecto de Ley de Marcas.

Los Ponentes han comunicado a la Mesa su deseo de dis-

cutir este proyecto de Ley por títulos. Atendemos su sugerencia dado que la misma va a facilitar y acortar posiblemente la discusión.

Comenzamos, por consiguiente, el estudio del proyecto.

No hay ninguna enmienda a la totalidad del proyecto. Existen dos enmiendas al título de la propia ley que la Ponencia cree que deben rechazarse. Son los números 73, de

la Democracia Cristiana; y 211, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Tiene la palabra el señor Huidobro, en nombre de Coalición Popular, para la defensa de la enmienda número 211.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Antes de iniciar la defensa de mi enmienda número 211, en la que se propone sustituir el nombre de «proyecto de Ley de Marcas» por el de «proyecto de Ley de Marcas, Nombres Comerciales y Rótulos de Establecimiento», quiero dejar constancia en esta Comisión —puesto que hasta este momento no ha sido posible— de la intensa labor llevada a cabo en Ponencia, que ha permitido que el Grupo mayoritario recogiera una serie de enmiendas presentadas por los grupos. Aun cuando, en nuestro caso, no se refiera a los principios fundamentales inspiradores de nuestras principales enmiendas, ha servido para mejorar, al menos técnicamente, este proyecto de ley no solamente por lo que se refiere a las enmiendas presentadas, sino también respecto a la redacción de algunos artículos o a la corrección de algunas omisiones puestas de manifiesto en la ponencia, lo cual, como he dicho antes, supone una mejora del texto remitido por el Gobierno y un buen trabajo de la Ponencia en colaboración con todos los grupos asistentes a la misma.

Nuestra enmienda 211 propugna la modificación del título. Como en la propia exposición de motivos se hace constar, en esta ley no solamente se regulan las marcas, sino también los nombres comerciales, los rótulos de establecimiento y la competencia ilícita. El hecho de que hayamos presentado esta enmienda se debe a que toda la materia contenida en la Ley de Propiedad Industrial está recogida en diferentes textos legales en la actualidad, lo cual puede confundir a aquéllos que a ella se dirijan para encontrar una materia en uno u otro texto.

No creemos que sea una enmienda que tenga excesiva importancia, pero nos gustaría que fuera admitida para mayor claridad del texto, ya que en la propia exposición de motivos se pone de manifiesto esta discrepancia entre lo regulado y el nombre y título de la ley.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de la enmienda número 73, tiene la palabra, en nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, don Blas Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Quería abundar en lo que ha expuesto el representante del Grupo Popular, porque nuestra enmienda coincide sustancialmente con la suya. Consideramos que es más congruente con el contenido de la ley que el título se pudiera extender a nombres comerciales y rótulos de establecimientos, que no son exactamente identificables como marcas.

Pedimos sólo que se vote la enmienda.

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor **LOPEZ SANZ**: Vamos a hacer, en este caso,

un turno de oposición a las dos enmiendas que han sido defendidas.

Antes de entrar en él, quiero abundar en lo que ha manifestado el señor Huidobro. La Ponencia ha funcionado con una gran corrección —creo que ha habido en ella una amistad—, y ha aceptado muchas enmiendas —como ha dicho el señor Huidobro— que han mejorado sustancialmente el texto; lo cual en el caso concreto de las enmiendas a las que ahora debo referirme, no se va a producir, porque las marcas, los rótulos de los establecimientos y los nombres comerciales —quizá no tanto la competencia desleal que se contempla en los últimos artículos— están dentro de lo que se entiende como propiedad industrial, materia sobre la que ya ha elaborado una Ley estas Cortes, la Ley de Patentes, que incluía no solamente a las patentes, sino también otros tipos de propiedad industrial, como, por ejemplo, los modelos industriales, etcétera, y sin embargo, aquella ley se denomina exclusivamente Ley de Patentes.

Por un paralelismo con aquella Ley, en ésta vamos a mantener exclusivamente el título de «Ley de Marcas», y no vamos a aceptar las dos enmiendas que han sido defendidas hasta ahora.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguno de los señores Diputados desea replicar? (**Pausa.**) Vamos a someter a votación conjuntamente las enmiendas números 73, de la Democracia Cristiana, y 211 de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas.

Sometemos a continuación a votación el título de la Ley, puesto que había enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el título del presente proyecto de ley.

Las enmiendas a la exposición de motivos las veremos al final, como es costumbre en la Comisión.

Atendiendo la petición de sus señorías, como decíamos al principio, vamos a ver a continuación todas las enmiendas existentes al Título I, que comprende los artículos 1.º a 11, ambos inclusive.

Voy a dar la palabra a SS. SS. y les ruego que, para la debida constancia en el «Diario de Sesiones» y en las actas de la Comisión, manifiesten las enmiendas que defienden, las que están aceptadas por la Ponencia o las que están transaccionadas. Supongo que SS. SS. no tendrán dificultades en hacer esta referencia, ya que si no resulta considerablemente difícil el debate porque se defiende un gran número de enmiendas a diferentes artículos.

En nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana y para la defensa de las enmiendas existentes, tiene la palabra el Señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Quiero sumarme, aunque sea en segundo turno, a esas palabras que se han expresado antes de felicitación a los miembros de la Ponencia que han hecho un magnífico trabajo, que va a hacer posible la aprobación de esta ley sin grandes dificultades. Especialmente, quiero felicitar al Ponente don Salvador López Sanz que ha dirigido los trabajos de la Ponencia con exquisito tacto. No lo digo porque a esta Agrupación se la hayan admitido cerca de 33 enmiendas, sino porque se ha podido terminar el trabajo, con debate, en un tiempo record.

Paso seguidamente a la defensa de la enmiendas.

Va a ser difícil dar cuenta de ellas, una a una, porque alargaría bastante el debate. Según los datos que tengo delante en este momento, una de las que no ha sido incorporada y que paso a defender, es la número 74 que se refiere al artículo 2 letra a), que propone que se añadan los apellidos, los seudónimos y los títulos nobiliarios registrables, porque el texto del proyecto podría ser interpretado en el sentido de que sólo lo son los nombres. Por congruencia con lo dispuesto en el artículo 14 letra a) del propio proyecto, interesa incluir también de manera genérica, los demás medios que identifiquen a las personas.

Las enmiendas números 75, 78 —en parte—, 139, 44 y 79 han sido incorporadas al informe de la Ponencia. No ha sido admitida la enmienda 80. Rogaría que se me corrigiera en el caso de que me hubiera equivocado. Dicha enmienda pretende suprimir en el apartado 4 del artículo 4.º las palabras «del Nomenclátor Internacional», porque las clasificaciones del Nomenclátor Internacional no guardan muchas veces relación entre los productos y servicios que comprenden.

La enmienda 81 ha sido asumida por la Ponencia.

La enmienda 83 al artículo 7.º, que se refiere a la renovación de la marca no ha sido incorporada. Proponemos una nueva redacción del número 2 del artículo 7.º porque la exigencia de una declaración de uso en documento público como requisito para que tenga lugar la renovación del registro de una marca supone un gravamen discriminatorio a los ciudadanos españoles con respecto a los nacionales de los restantes países de la Comunidad Económica Europea. El proyecto de Reglamento de Marca para el Mercado Común no prevé como requisito para que tenga lugar la renovación de la marca comunitaria esta declaración de uso. Ello implicaría que, cuando entre en vigor el mencionado Reglamento, los nacionales de los diferentes países comunitarios podrán obtener la protección de sus marcas en España, que tendrán posibilidad de renovación indefinida, sin la exigencia de la mencionada declaración de uso. Por el contrario, los españoles que hayan inscrito sus marcas en España eligiendo la vía nacional, es decir, depositándolas y registrándolas ante el Registro de la Propiedad Industrial de España, se verán en una situación de inferioridad al serles exigida una declaración de uso de renovar dichas marcas.

Se desea dejar constancia igualmente que la exigencia de una declaración de uso en documento público, como requisito previo para la renovación de una marca, además de esos inconvenientes jurídicos enunciados, implica

un perjuicio notable a las empresas españolas, que suelen mantener en reserva determinadas marcas para su posterior lanzamiento al mercado.

Por último, quiero destacar que está previsto en el proyecto un mecanismo corrector en materia de acciones de caducidad por falta de uso, al haberse invertido la carga de la prueba del artículo 54, a), lo que parece suficiente para solucionar los conflictos surgidos en relación con marcas no usadas.

La enmienda número 84 también pretende suprimir en el apartado 1 del artículo 7.º las palabras «por documento público», por motivos similares a los que se acaban de alegar con anterioridad. Para la defensa de esta enmienda sirven las mismas palabras pronunciadas con anterioridad en relación con el Derecho comparado europeo de marcas y, en particular, el sistema previsto de subordinar la renovación del registro de la marca al requisito de ese documento público. Es verdad que en la última versión del proyecto se ha eliminado la expresa invocación al artículo 303 del Código Penal, pero continúa siendo criticable el requisito de que la declaración de uso deba constar en documento público.

La enmienda número 85 solicita la modificación del número 2 del artículo 8.º. Propone el siguiente texto: «Las modificaciones a las que se refiere el párrafo anterior se publicarán en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», pudiendo recurrir contra ellas cualquier tercero que se considere perjudicado por la modificación.» Creemos que este texto mejoraría considerablemente el proyecto.

La enmienda número 86 propone que en el número 2 del artículo 9.º se añadan las siguientes palabras: «.. variaciones introducidas en el distintivo principal o a las relativas a sus elementos accesorios», con lo cual también se mejoraría la redacción del informe de la Ponencia.

La enmienda número 87, última de este Título I, solicita que el final del párrafo 2 del artículo 10, diga, «...personales naturales o jurídicas de nacionalidad española el registro de marcas de acuerdo con la Ley de este país», por coordinación sintáctica, en singular, entre la referencia que se hace al Estado y la subsiguiente a ese país.

Si no me confundo, creo que no tenemos más enmiendas a este Título.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, ha defendido usted todas sus enmiendas números 74 a 87, ambas inclusive.

En nombre de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sedó i Marsal para la defensa de sus enmiendas, 167 a 172, ambas inclusive.

El señor **SEDO I MARSAL**: Voy a ser reiterativo, al igual que mis compañeros, en cuanto a la satisfacción por el trabajo que ha realizado la Ponencia. Quizá pueda expresarlo con mayor propiedad por no ser miembro, propiamente dicho, de la Comisión de Justicia, aunque sí ponente en esta ley. Me he incorporado a un grupo de trabajo que ha destacado muchísimo no sólo por su receptividad, sino por su capacidad de diálogo. Agradezco la

atención que me ha dispensado esta Ponencia, a la cual no pertenezco por no ser miembro de la Comisión. Quiero también hacer constar que voy a ser muy breve en la defensa de las enmiendas que quedan vivas por cuanto nuestro planteamiento en esta Ley ha sido dar una justificación a las mismas en el escrito presentado, que tiene un alto contenido técnico para facilitar el trabajo en Ponencia. En mi defensa voy a referirme muchísimas veces a lo que ya está expresado en la propia enmienda presentada.

Respecto al título I, quisiera hacer constar que han sido recogidas las enmiendas 167 y 169, que las enmiendas 170, 171 y 172, básicamente las dos primeras, quedan afectadas por una de las observaciones generales que en el informe de la Ponencia dice que por mayoría se había decidido presentar el que desapareciesen los títulos en todos los artículos. Si ello va a ser así, las enmiendas 170 y 171, serían retiradas.

En la enmienda 172, pedíamos la separación del punto del artículo correspondiente para hacer un artículo 10 bis, pero si se retiran los títulos de los artículos, puede quedar incluido como está en el texto de la Ponencia. Por tanto, se retiraría por nuestra parte la enmienda 172 junto con la 170 y 171.

La enmienda 168 se refiere a la supresión del apartado 2 del artículo 7.º. Pretendemos eliminar el requisito de aportar una declaración de uso de la marca como condición para la renovación de su registro. Creemos que este requisito es inexistente en la vigente normativa española y su eliminación se alinea con la normativa comunitaria actualmente en proyecto, con la normativa nacional de distintos países de la Comunidad Económica Europea y también con la normativa denominada bajo el «arreglo» de Madrid. Este requisito no figura en la legislación de ninguno de los once países comunitarios y creemos que su inclusión en la ley conllevaría perjuicios como los de discriminación respecto a todos los titulares de marcas nacionales. Los inconvenientes que puede crear tener este requisito no quedan compensados por la posible ventaja de que se diga que se va a obtener una descongestión del registro de marcas. Creemos que el proyecto de ley ya tiene otras medidas eficaces para producir esta descongestión. Así pues, continuamos defendiendo que se suprima el apartado 2 del artículo 7.º

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario del CDS y para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Rebolledo.

EL señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: En primer lugar, nuestro Grupo ha presentado la enmienda 134 que propone la sustitución de la redacción actual en cuanto a lo que debe entenderse por marca, añadiéndole sustancialmente la definición que se contiene en el proyecto referente a la industria, comercio y trabajo. Entendemos que esto no perjudica el concepto que se establece en el proyecto sino que, por el contrario, lo perfila aún más, lo hace más inteligible, lo refiere al ámbito donde se mueve este concepto y, además, es algo que recogería la tradi-

ción de nuestro estatuto sobre la propiedad industrial que en este punto merece, a nuestro juicio, toda consideración.

Respecto a la enmienda 135, el artículo 3.º, apartado 2, contiene un último período en el que se dice que: «el usuario de una marca anterior notoriamente conocida en España por los sectores interesados podrá reclamar ante los Tribunales la anulación de una marca registrada para productos idénticos o similares que pueda crear confusión con la marca notoria, siempre que ejercite la acción antes de que transcurran cinco años desde la fecha de publicación de la concesión de la marca registrada»..., hasta aquí es el artículo del proyecto y a continuación dice... «a no ser que ésta hubiera sido solicitada de mala fe, en cuyo caso la acción de anulación será imprescriptible». Nosotros entendemos que el requisito de la buena o mala fe, marca distintos plazos en orden a la prescripción pero, en armonía con todo nuestro ordenamiento jurídico, el hecho de que exista mala fe no echa por tierra el concepto de prescripción, sobre todo cuando aquí se está hablando de prescripción y se dice: «la acción de anulación será imprescriptible». No se habla de caducidad y, por consiguiente, entendemos que, por lógica y congruencia con el resto del ordenamiento jurídico, debiera de prosperar la enmienda que consiste en decir: «a no ser que ésta hubiera sido solicitada de mala fe, en cuyo caso la acción prescribirán en los términos establecidos en el Código Civil».

En el artículo 3.º, punto 3, el proyecto habla de la propiedad de la marca. Siendo así que caben sobre la marca otros derechos además del de propiedad y, por tanto, siendo también más rigurosos con la serie de posibilidades que en el campo jurídico se pueden dar, parece lógico que se diga que se ejerciten las acciones correspondientes sin especificar que la acción sea la acción reivindicatoria de la propiedad: Las acciones correspondientes con anterioridad a la fecha de la concesión.

Retiramos la enmienda 137 porque su redacción es concordante con la 213 de Coalición Popular que ha sido aceptada por la Ponencia.

Las enmiendas 138, 139, 140 y 141 son de mera redacción y su lectura aclara suficientemente el sentido de las enmiendas. Han sido examinadas por la Ponencia y me consta el cariño y la atención con que se han visto todas ellas, por tanto, nuestro Grupo no tiene inconveniente en retirarlas.

La enmienda 142 no se retira porque, a nuestro juicio, tiene importancia. En el artículo 7.º, apartado 1, se establece lo que se denomina tasa de renovación.

En el número 6 se hace referencia a otra tasa —luego habrá enmienda congruente con la que aquí se plantea a propósito del artículo 30 que se cita en este número 6 del artículo 7.º que sería la correspondiente a la publicación de la renovación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial. Entendemos que la tasa de renovación debe incluir también la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, por varias razones, primero, por lógica, porque si todos los actos que se relacionan con el registro han de ser publicados en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, va de suyo, parece, el hecho de que al

establecer una tasa sobre la renovación ésta incluya lo que es un requisito necesario para conseguir la eficacia de tal renovación, por lo menos la eficacia plena.

En segundo lugar, porque introduce una mayor confusión y burocratización en el régimen tributario que ocasionará mayores costes que el hecho de recaudar la tasa en cuestión. Por tanto, la propuesta de nuestro Grupo es que el número 6 del artículo 7.º quedará redactado de la forma siguiente: «Acordada la renovación, la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.» Porque, además, fíjense SS. SS. que dice que se publicará en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, no para que tenga mayor eficacia ni para que tenga un concepto más pleno en el orden jurídico, sino para que el interesado abone en el plazo de un mes las tasas previstas en el artículo 30 de la presente ley. Luego parece que toda la finalidad de la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial es pura y simplemente, tal como está redactado este número, cobrar una tasa. No nos parece de recibo.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Coalición Popular, para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Hago constar, antes del comienzo de la defensa de las enmiendas, que entendemos vivas los números 211, 212, 217, 218, 221 y 223, ya que creemos que los números 213 y 214 han sido aceptadas, las 215 ha sido asumida en la nueva redacción que en la Ponencia se ha dado al texto, la 216 se ha retirado, la 219 la retiramos en este momento, la 220 ha sido aceptada y la 222 ha sido asumida al trasladar el contenido de la misma a la disposición adicional segunda.

La enmienda número 212 presentada por nuestro Grupo a los números 1 y 2 del artículo 3.º del proyecto de ley constituye quizá la enmienda fundamental que nuestro Grupo presenta a este proyecto de ley. En este artículo se insta el principio de la inscripción constitutiva para la adquisición de la marca. Esto significa que quien ha creado un signo o medio que sirva para distinguir su producto o servicio de otro no es propietario de ese signo o medio, sino que entrará en el patrimonio de quien lo inscriba en el Registro de la Propiedad Industrial.

Esto quiere decir que la marca, en tanto que no se obtenga la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial, o el menos en tanto no se solicite la inscripción, es una «res nullius», es decir, una cosa que está en busca de propietario. Esto es lo que indica el número 1 del artículo 3.º según el proyecto.

Nuestra enmienda no necesita defensa, puesto que, ésta se hace desde el texto del propio proyecto de ley, ya que, establecido el principio general en el artículo 3.º.2 de que la inscripción en el Registro es requisito esencial —digo «esencial» y preciso— para la adquisición del derecho sobre la marca, en el mismo artículo empieza a decirse lo contrario, que se reconoce la adquisición del derecho sobre la marca por el uso, notoriamente conocido en Es-

paña, por los sectores interesados en esa marca, y eso se dice en el número 2.

En los artículos 4.º, 7.º y 52, se sanciona la falta de uso de la marca con la caducidad de la misma y consiguiente cancelación del registro, de donde se deduce que lo que verdaderamente origina el derecho es la creación de la marca y su uso, que es obligatorio.

En el artículo 18.2.b) y en el 24 se reconoce al uso de una marca en exposiciones oficiales la virtud de fijar como fecha de adquisición —es decir, el derecho de prioridad— la de la presentación oficial de los productos en la exposición.

En el artículo 31 se habla de que el registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo de utilizarla, pero no le da este derecho a la marca, y en el 32 se dice que el titular de la marca ya utilizada —es decir, inscrita— podrá ejercitar las acciones correspondientes, lo que pone de manifiesto que la inscripción coloca al titular del derecho sobre la marca en una situación más fuerte de privilegio, de fortaleza respecto a aquellos que no la inscriben.

Esto denota que lo que se ha instaurado en este proyecto de ley a lo largo de su articulado —excepto en el artículo 3.º— es una inscripción o registro obligatorio, para, con esa obligatoriedad, fortalecer la posición del titular de la marca registrada. Así se ha entendido incluso por el grupo mayoritario, aunque de manera indirecta, al admitir la enmienda número 93 de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que lo que pretendía era cambiar «solicitud de marca», por «solicitud de registro de marca», ya que efectivamente lo que se pide no es la marca, ésta ya está en el patrimonio de quien la ha creado, sino que mediante la inscripción de esta marca en un registro público se le concedan los derechos y privilegios preferentes y más fuertes que tiene cualquier otro titular de la marca que no haya inscrito la misma en el registro.

Que la creación de la marca y su uso son los verdaderos requisitos para la adquisición del derecho sobre la marca se pone de manifiesto en lo dispuesto en el artículo 48.2 del mismo texto legal, donde primero se dicen que son nulas las marcas que infringen lo dispuesto en los artículos 1.º y 12, y en su número 2 dice: «No obstante, cuando la marca se haya registrado contraviniéndose el artículo 12, apartado 1, letra c), no podrá ser declarada nula, si por el uso que se hubiera hecho de ella por el titular de la marca o con su consentimiento, hubiera adquirido después de su registro un carácter distintivo para los productos o servicios para los cuales esté registrada.»

Esto quiere decir que hay una manera de adquirir el derecho a la marca que no es la inscripción en el registro, y además, refiriéndose a unas marcas de las que expresamente se dicen que son nulas en el artículo 12. Más pruebas no se pueden dar.

¿Qué pretendemos, por tanto, con nuestra enmienda? Creemos que hay una gran contradicción entre la redacción dada al número 3 y la que se da al resto de los preceptos del proyecto de ley. La proclamación de un principio, que es la declaración del carácter constitutivo de la inscripción para la adquisición del derecho sobre la

marca, no pasa de ser un «viva Cartagena» en esta ley —me refiero al número 2 del artículo 3.º— que ha de servir para otros fines como es el funcionamiento verdadero del Registro de la Propiedad Industrial y la verdadera calificación o naturaleza jurídica del derecho sobre la marca. Ese «viva Cartagena» está contradicho constantemente por la redacción dada en el texto del proyecto.

Pensamos que esta redacción va a ser un semillero de pleitos, puesto que los que trabajamos en el mundo del derecho, de los tribunales, sabemos de qué manera se agarran todos los profesionales a cualquier derecho que se derive de una ley para poder defender su postura. La contradicción que hay aquí es que hay un principio que dice que la marca se requiere por la inscripción en el Registro y un desarrollo que dice que la marca se puede adquirir de diferentes maneras. Esta contradicción es la que nuestra enmienda pone de manifiesto.

Nos gustaría o bien que fuera admitida nuestra enmienda o que todo el texto de la ley se adecuara a esas consecuencias sin que hubiera distintos modos de adquirir la propiedad. Lo cierto es que en nuestro Derecho el criterio general ha sido que la inscripción sea obligatoria; no es que haya sido siempre así, pero la línea no va por la inscripción constitutiva, sino por la inscripción obligatoria y que el no cumplimiento de esta obligación tenga una sanción de privación de una serie de acciones, de derechos y facultades que tiene el que inscribe. Nos parece lo más oportuno que esto se hiciera de esta manera, porque en otro caso lo que estamos haciendo por medio del texto del artículo 3.º es crear un problema que va a ser muy discutido.

Para terminar diré que si la inscripción constitutiva de la hipoteca en materia de derechos reales ha dado lugar en la doctrina a la discusión de si efectivamente la inscripción era o no constitutiva o simplemente obligatoria —el texto de la Ley y del Reglamento Hipotecarios son muy claros—, démonos cuenta en esta Comisión de los problemas que va a plantear el hecho de que se diga que es constitutiva la inscripción para la adquisición del derecho de marca y, por tanto, para todos los actos posteriores de transmisión del dominio y constitución de gravámenes, licencias y cesiones, y que luego en la realidad existan una serie de momentos en los que esto no va a ser así.

Esta es la finalidad de nuestra enmienda; la he dedicado tanto tiempo, porque creo que es la fundamental de nuestro Grupo, junto con una a la disposición transitoria segunda y la que se refiere al nombre comercial.

La enmienda 217 se refiere al número 2 del artículo 7.º y en ella se contienen dos enmiendas: una, que trata de añadir al texto en el que se exige para la solicitud de renovación del registro de una marca la declaración en documento público, suscrito por el solicitante, en el que se diga que la marca ha sido usada, un documento fehaciente. Y otra en la que este texto, además de referirse a los productos o servicios en relación con los cuales la marca ha sido usada, haga referencia, al menos a algunos de los productos y servicios en relación con los cuales tal uso ha sido llevado a cabo.

¿Qué finalidad tienen estas enmiendas? al exigir un documento público para acreditar el uso en el que se haga constar la manifestación de que la marca ha sido usada, estamos desconociendo que gran parte de las marcas inscritas en el Registro de la Propiedad Industrial en España son extranjeras, y que en un gran número de países extranjeros el concepto de documento público no es exactamente el que rige en nuestro Derecho, donde está claramente determinado qué son documentos judiciales, administrativos o notariales: no ocurre así en todos los países.

Por lo tanto, nosotros pensamos que puesto que existe en otros países, donde basta con que sea un documento que haga fe, es decir, fehaciente, respecto a la persona que lo otorga y respecto a la manifestación que se hace, que es la de que la marca ha sido usada, sería suficiente añadir a este documento público la posibilidad de que esta manifestación de uso se haga en otro documento que haga fe de quién lo otorga y de cuál es la manifestación. Esto nos parece suficiente y vendría a resolver muchos problemas que, por otra parte, ya se han puesto de manifiesto en el funcionamiento normal de nuestro Derecho.

La segunda parte de esta enmienda estaba dirigida a que la manifestación de que la marca ha sido usada, no se refiera a todos los productos o servicios para los que la marca se refiere, sino a algunos de los productos o servicios.

¿Por qué hacemos esta enmienda? Porque pensamos que para las grandes empresas, para las internacionales, para muchas de las empresas que suministran productos o prestan servicios en España y que son extranjeras, va a ser difícil en muchas ocasiones hacer una enumeración clara y precisa de la multiplicidad de productos o de servicios a que la marca se aplica. Y si el hecho de no enumerar alguno de estos productos o servicios va a servir para que esta marca se pierda, nos parece una sanción excesiva. Esta es la razón de la enmienda 217.

La enmienda 218 es una enmienda puramente gramatical en la que pretendemos que donde se dice: «La solicitud se presentará y la tasa se abonará dentro de los seis meses anteriores a la expiración del registro. En su defecto, podrá hacerse todavía de forma válida en un plazo de hasta seis meses a partir de la expiración del registro, con la condición del pago simultáneo del recargo», se ponga simplemente «recargos», porque efectivamente se refiere a un recargo del 25 por ciento en los tres primeros meses y a uno del 50 por ciento dentro de los tres siguientes. De todas maneras, el no introducirla no creará ningún problema de interpretación para aquellos que hayan de aplicarla.

La enmienda 219 la hemos retirado en este momento.

La enmienda 221 se refiere al número 1 del artículo 10 de ese proyecto de ley cuando habla de los beneficios del Convenio de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1983, de conformidad con lo establecido en el Acta vigente en España en este convenio.

Nuestra enmienda pretende que se diga: «Acta modificativa de este Convenio que resulte aplicable a las relaciones entre España y el país de la nacionalidad, del do-

micilio o del establecimiento del solicitante.» ¿Por qué? Porque el Acta vigente en España de este Convenio puede no ser el acta vigente o el que regule las relaciones entre España y el país de la persona que solicite la inscripción de la marca en el Registro, porque puede ser otra distinta, y en ese caso habría que aplicar no el Acta vigente en España sino el Acta que regule las relaciones entre España y ese determinado país.

Esta enmienda guarda también relación —y haremos referencia a ello— con la 231 al artículo 22.1 que tiene el mismo sentido.

Por último, puesto que la enmienda 222 había sido asumida en la disposición adicional segunda, nos queda la enmienda 223, párrafo segundo, del artículo 11. Se pretende en esta enmienda 223 que diga —y sería introducir un segundo párrafo que al haber sido suprimido el párrafo primero de este artículo 11 y pasarse a la disposición adicional segunda, quedaría como artículo único—: «mando alguna actuación o formalidad procedentes en aplicación de la presente Ley deban realizarse dentro de un plazo preclusivo y el último día de éste sea sábado, se entenderá que podrán ser válidamente efectuadas también en el primer día hábil siguiente».

Para nosotros, en que los sábados son días hábiles, este problema no se plantea, pero existen muchos países de la Comunidad, incluso existen organismos públicos internacionales, donde el sábado es un día inhábil a efectos de realizar operaciones. Y esto quiere decir que si por costumbre, por creer que en nuestra patria funciona de la misma manera, alguien dejara de utilizar el sábado como último día para hacer la presentación de cualquier tipo de documento, y entre ellos los de renovación o los de paga de una tasa, podría verse privado del derecho fundamental sobre la marca que viene reconociendo. No pretendemos con esta modificación que se supriman o que se declaren inhábiles los sábados; pretendemos que los sábados sigan siendo hábiles. Lo único que pedimos en esta enmienda es que si el último día del plazo preclusivo es un sábado, que se entienda que se puede hacer la gestión correspondiente ante el Registro de la Propiedad Industrial o demás oficinas correspondientes dentro del primer día hábil siguiente. Entendemos esto porque, como luego veremos en otras enmiendas, las sanciones que se imponen en el caso de haberse dejado pasar un plazo, aunque sea de un día, son tan graves en algunas ocasiones, que tener en cuenta esta materia es —desde nuestro punto de vista—de extraordinaria importancia.

Estas son todas las enmiendas de nuestro Grupo a este título, que doy por defendidas y que espero que, siguiendo la buena disposición asumida en ponencia por el Grupo Socialista, se admita en este trámite también.

El señor **PRESIDENTE**: He de advertir que se mantendrán a efectos de votación las enmiendas números 14 a 19 del Diputado, señor Mardones, del Grupo Parlamentario Mixto, y las enmiendas números 41 a 44 del Grupo Parlamentario Vasco, PNV.

Para turno en contra tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor **LOPEZ SANZ**: Vamos a ver si yo puedo organizar un poco mis papeles. Quizá debería empezar para ello en un turno contrario a cómo han sido defendidas las enmiendas, y por ello voy a empezar intentando contestar lo más brevemente que pueda a lo más fundamental de las enmiendas que se han mantenido por el Grupo Popular, porque efectivamente, es un tema de fondo, es un tema importante el tema que se recoge en el artículo 3.º del proyecto sobre la adquisición del derecho sobre la marca o lo que es igual, el nacimiento del derecho sobre la marca. Creo que es importante, y por ello vamos a dedicarle un tiempo mayor, exactamente como lo ha hecho el digno representante de Coalición Popular, don César Huidobro.

En el nacimiento del derecho sobre la marca nosotros tenemos actualmente vigente el artículo 14 del Estatuto de la Propiedad Industrial del 1930 ó 1931 según se recojan o no las modificaciones que en él se han hecho. Este artículo 14 es un artículo incompleto, defectuoso, porque consolida la marca, que es un bien vamos a llamarle mercantil, por no llamarle, de una manera independiente, un bien industrial; ya se sabe que en Derecho las normas sobre propiedad industrial en muchos países, en muchos tratadistas han dado lugar al nacimiento de una nueva rama jurídica que es la del Derecho Industrial. En ese sentido, tengo que recordar aquí, por ejemplo, las obras de Franceschelli, Rotondi, Plaisant, etcétera.

Esa defectuosidad del artículo 14 del Estatuto de la propiedad industrial ha hecho que se cree una jurisprudencia vacilante y, sobre todo —y esto es lo más lamentable—, contradictoria, lo que ha dado lugar a que en la doctrina española se manifiesten tesis radicalmente diversas.

Yo quisiera hacer aquí un recuerdo al repaso del nacimiento del derecho sobre la marca. Pueden utilizarse tres vías para entender qué es lo que da lugar al nacimiento del derecho sobre la marca. Una es el principio de prioridad en el uso; otra, en principio que es el de la notoriedad y, finalmente, la tercera es la de la inscripción registral.

Si nos atenemos al primer principio —el de la prioridad en el uso— no cabe duda de que, de acuerdo con el nacimiento del derecho sobre la marca, dicho derecho se le atribuye en aquel que primero la usa. Esto posiblemente no sea suficiente, lo que ha hecho que en algunos ordenamientos positivos —concretamente en el alemán y en el italiano, que suelen ser muy cuidadosos en su normativa— se llegue a lo que se llama principio de notoriedad, por parte del uso, pero con un refinamiento que yo voy a recordar aquí con palabras no mías, sino del profesor Fernández Novoa: que el uso haya desembocado en un resultado, a saber, que la marca intensamente usada sea reconocida en el mercado como signo indicador de la procedencia empresarial de la mercancía. Es decir, que según este principio no basta con el uso en esos ordenamientos para que la marca goce de protección; es necesaria la notoriedad en el correspondiente círculo de consumidores.

Este principio de notoriedad —vamos a olvidar un tanto el principio del uso— tiene una ventaja, su flexibilidad. Este principio que determina que la propiedad del dere-

cho sobre la marca se concede al que mediante la labor que sea ha conseguido esa notoriedad tiene una ventaja, la de su flexibilidad. Se acomoda al curso de la vida comercial e industrial al proteger una marca efectivamente usada. El círculo de consumidores conoce aquella marca, posiblemente la asocia con un empresario y, desde luego, tiene conocimiento de su calidad, buena, mala o la que sea, pero tiene conocimiento de su calidad. Lo que cabe destacar de este principio de la notoriedad, que en definitiva sería un refinamiento del principio del uso es su inseguridad. El empresario registra una marca, y aquí quisiera hacer un inciso. No cabe duda de que en el tiempo en que estamos viviendo contemplamos que en los medios de comunicación, fundamentalmente en aquellos medios que más trascendencia tienen hoy —y creo que la televisión es un ejemplo claro de esto— se hacen verdaderas campañas para marcas, etcétera. Y ¿qué se hace con estas marcas? ¿Son marcas que ya están usadas? En muchos casos sí, pero a lo mejor son marcas que se quieren lanzar al mercado a lo mejor a través de esas intensas campañas publicitarias al uso en los tiempos en que vivimos y, entonces, ¿cómo se va a consolidar ese derecho del titular de la marca en la que se ha invertido lo que necesita una campaña publicitaria del orden de las que en la actualidad se hacen? Es evidente que con el registro de la marca.

Ese principio de inscripción registral elimina o aminora la inseguridad jurídica que se produciría, porque, si se sigue manteniendo el principio de la notoriedad, nadie que después de preparar esa campaña registre su marca puede tener la seguridad de que aquella marca va a ser definitivamente suya y que no va a tener ningún problema. Lo que sucede es que este principio de la notoriedad y el principio de la inscripción registral de alguna manera deben compaginarse. Entonces, no le resulte extraño al señor Huidobro que en el artículo 3.º del proyecto de ley se empieza diciendo que: «El derecho sobre la marca se adquiere por el registro válidamente efectuado de conformidad con las disposiciones de la presente Ley», pero no cabe duda de que eso también, si se concede tajantemente ese derecho sobre la marca al que la inscriba, podría producir un daño para el que la esté usando con notoriedad en tiempos anteriores. Por eso lo que hace el artículo 3.º es compaginar, de manera que, aceptando en el proyecto de ley de marca, lo mismo que hacen los ordenamientos alemán e italiano, el principio de la notoriedad, se le concede al titular de una marca notoriamente conocida en el mercado un tiempo durante el cual él podrá oponerse a que el registro de la marca consolide el derecho sobre la marca para aquella persona que la haya inscrito en el registro, con lo cual nosotros creemos que damos un paso hacia adelante, superando el artículo 14 del Estatuto de la propiedad industrial, poniéndonos al nivel de legislaciones francamente progresistas.

Finalmente, yo tendría que citar aquí que la regulación de la adquisición del derecho de marca en el proyecto está reconocida también en el artículo 5.º de la propuesta de reglamento de la marca comunitaria. Ya sabemos que aquí no hay directivas, hay propuestas de reglamento que

en su momento también se consolidarán como las marcas de las que estamos haciendo referencia. Y en ese artículo 5.º del reglamento de la marca comunitaria se establece que la marca comunitaria se adquiere mediante el registro y lo que no cabe duda es que para evitar los problemas que pudieran producirse con marcas notoriamente utilizadas anteriormente, también hay mecanismos para que ese derecho del titular de una marca notoriamente conocida pueda oponerse dentro de un plazo de registro. No obstante, plantéese S. S., señor Huidobro, si cuando se va a lanzar una marca nueva no se le va a dar protección a ese que va a titular de una marca nueva, incluso de una marca que no fuera antes notoriamente conocida, que no hubiera nadie que la hubiera usado antes. Si no se registra, si no se establece el registro como un medio para la adquisición del derecho de propiedad sobre la marca —la marca es un bien inmaterial— ¿qué procedimiento le quedaría? Hay que darle la prioridad en este caso a la inscripción en el registro. Pero, naturalmente, como usted ve en el artículo 3.º, número 2, no se deja sin protección al titular de una marca notoriamente usada.

En definitiva, nos ponemos al día con ordenamientos positivos progresistas, nos ponemos en la línea del artículo 5.º de la propuesta de reglamento de marca comunitaria y no desprotegemos a aquellos que tienen anteriormente una marca usada de forma notoria.

En cuanto al resto de las enmiendas que ha defendido el señor Huidobro, voy a ver dónde están en mis papeles, lo que no es fácil, porque son muchos. (Pausa.)

El señor **PRESIDENTE**: Dejemos que el señor López Sanz dialogue consigo mismo.

El señor **LOPEZ SANZ**: Dialogo con mis papeles, señor Presidente. (Risas.)

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La enmienda 217 es la siguiente.

El señor **LOPEZ SANZ**: En cuanto a la enmienda 217 al artículo 7.º, número 2, debo decirle al señor Huidobro que no la vamos a aceptar porque la incorporación del vocablo «fehaciente» no debe admitirse, puesto que provocaría un cambio sustancial que impediría que la norma —el artículo 7.º, en el número 2— cumpla los objetivos para los que se ha introducido. Y, respecto a la segunda observación, parece que ésta no tiene toda la consistencia debida. La norma no supone que se pruebe que el uso se está realizando. Si esto fuera así, entenderíamos que pudieran existir dificultades para aportar las pruebas en un momento dado, pero lo único que exige la norma es que se declare sobre qué productos efectivamente está siendo usada la marca en España, y es innegable que cualquier empresa, ya sea nacional o multinacional, conoce dichos datos.

En cuanto a la enmienda 218, de Coalición Popular, tampoco la vamos a aceptar, por una razón muy sencilla. Se paga sólo un recargo de los citados en el artículo 6.º, número 3.

La enmienda 219, que modifica el párrafo 4, ha sido retirada. Creo que no ha defendido... (El señor Huidobro Diez: Las números 221 y 223.)

La 221, una enmienda al final del artículo 10, número 1, no la vamos a aceptar porque tal como está en el proyecto de ley, queda totalmente armonizado con la Ley de patentes, y, en definitiva, con el otro gran grupo de derechos de propiedad industrial.

Creo que no hay ninguna enmienda más. (El señor Huidobro Diez: La enmienda 223.)

El señor **PRESIDENTE**: Le ruego a SS. SS. que no dialogen. Se trata de la enmienda 223, de adición al artículo 11.

El señor **LOPEZ SANZ**: La 223 no la vamos a aceptar tampoco, no porque yo no la haya encontrado en su debido momento, sino por otras razones mucho más completas. Si atendiéramos a lo que el señor Huidobro nos ha manifestado, por la misma razón no serían hábiles los días festivos en países extranjeros que no coincidan con los españoles. Además, este tema de los días no creo yo que deba regularse en un proyecto de ley de marcas —en definitiva, en una ley de marcas, que es en lo que terminará este proyecto—, sino en una ley general de procedimiento administrativo. Por tanto, le daríamos otro enclave. No le daríamos en absoluto el enclave de la ley de marcas.

Contesto ahora a las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS. No vamos a aceptar la Enmienda 134 al artículo 1.º Yo creo que no se deben ver mis manifestaciones de no aceptar como una oposición total al resto de los grupos parlamentarios, puesto que, como se ha manifestado anteriormente, hemos aceptado gran cantidad de las enmiendas propuestas a este proyecto, pero ésta no la vamos a aceptar. La definición del proyecto, en definitiva, mejora y actualiza el concepto de marca del Estatuto propiedad industrial de 1929, Estatuto que, por otra parte, lo que tenemos que hacer es olvidarlo. Algunas de sus modificaciones dieron lugar a artículos jocosos por parte de la doctrina. Era una ley mala, aunque haya vivido tanto años. Además, el concepto propuesto señala de manera correcta las características y requisitos de este signo distintivo, de lo cual adolece, por ejemplo, el artículo 118 del Estatuto sobre Propiedad Industrial. En el artículo 1.º proyecto de ley de marcas se define la marca con un bien material al que se le exige el requisito de la fuerza distintiva, finalmente, se alude a la regla de la especialidad, entendemos que de una forma clara.

Otra de las enmiendas defendidas por el CDS se refiere también al artículo 3.º, a los números 1 y 2. Creo que con la contestación que he dado el señor Huidobro se puede dar, si no por satisfecho, sí por contestado señor Rebollo.

En cuanto a la enmienda 136, al artículo 3.º, que ha defendido el CDS, doy exactamente la misma contestación que dí al señor Huidobro. Este Grupo ha retirado las enmiendas 137, 138, 139, 140 y 141. Ha defendido la número 142, al artículo 7.º, que tampoco va a aceptar el Grupo Socialista, porque la tasa de renovación a la que ha he-

cho referencia el señor Rebollo es similar a la de concesión y pago del primer quinquenio, y debe mantenerse como es tradicional en nuestro sistema de registro, recogido por otra parte en el EPI, que a este respecto no es tan malo.

No queda del CDS ninguna enmienda más a este título I con lo cual también he contestado al señor Rebollo.

Minoría Catalana ha defendido la enmienda 168, al artículo 7.º.2, que no vamos a aceptar. Ha hablado de una discriminación. Se establece un régimen, en relación con esa enmienda, que difiere del previsto en el Reglamento de la marca comunitaria, precisamente porque el del Reglamento es más perjudicial para las empresas españolas, acostumbradas a tener marcas que no se usan realmente.

Tampoco debe olvidarse la disposición transitoria segunda que vamos a examinar. Aquí parece ser que se hace referencia, como se ha echo por parte de otros grupos, y con esto les contesto, a la exigencia para la prueba del uso de la marca de un documento notarial. Se dice que eso no se exige en los otros ordenamientos. Realmente no se exige en algunos otros por una razón clara que creo que debería tenerse en cuenta, y es que allí no se exige una prueba documental, sino una prueba concreta del uso, lo cual es mucho más contundente que el que nosotros pidamos aquí un documento en el que el titular hace una declaración notarial de que ha venido usando aquella marca. Probarlo por otros medios que no sea la declaración ante notario es siempre más restrictivo; si se elimina el documento notarial y se nos quiere equiparar con otro tipo de países, lo que estamos haciendo es endurecer en ciertos casos la prueba a la que nos estamos refiriendo. Hay que probar el uso de otra forma, que es mucho más difícil, es más exigente que hacerlo por un documento notarial.

Para contestar a otras intervenciones quiero hacer referencia a que al plantearse los redactores del proyecto cómo se probaba el uso en esos casos, se podía haber admitido un simple documento, una simple declaración, en la cual el titular de la marca dijera que el uso se ha producido, que ha venido utilizando esa marca. Lo que sucede es que con ese documento lo único que se produciría sería. Si efectivamente no se ha usado la marca, una falsedad en un documento privado. El proyecto lo que quiere es, con el fin de evitar que se hagan declaraciones de uso cuando éste no se ha producido, que se haga en documento público con la finalidad de que, si se produce falsedad, ésta tenga una sanción penal, puesto que el tipo penal tiene una sensación superior a la de falsedad en documento privado.

En definitiva, todo esto tiende a algo. Hemos impuesto el uso obligatorio de la marca en el artículo 4.º del proyecto, con lo cual aquí tenemos algo con una finalidad, que es la de que el millón o más de signos distintivos que existen en el Registro de la Propiedad Industrial se vayan eliminando aquello cuyo uso no realice efectivamente, para dar posibilidades de que se puedan utilizar esas marcas por otros empresarios. Yo pondría aquí un ejemplo a este respecto, que el que las marcas de productos farma-

céuticos. Es caso imposible encontrar un nombre para un producto farmacéutico, una marca, se podría decir que están casi todas copadas y, sin embargo, éstas no se utilizan; hay una tendencia a eliminar del Registro todos esos —como se dice en la doctrina norteamericana— árboles secos, hay que podarlos, hay que quitar del Registro esas marcas que no se usan. Una forma que puede suponer una cierta persuasión es obligar a que se haga a través de documento público, cuya falsedad conlleva una sanción de tipo penal superior a la que se produciría si esa declaración se hiciera únicamente en documento privado.

Voy a pasar a las enmiendas defendidas por la Democracia Cristiana, que son los números 74, 80 y 83 a 89. Con la enmienda 74 se quiere modificar algo de la letra a) del artículo 2.º. No la vamos a aceptar porque no añade nada nuevo a lo que hay en el artículo 2.º del proyecto de la ley.

La enmienda 80 se refiere al artículo 4.º que naturalmente tampoco vamos a aceptar porque el citado artículo del proyecto lo que hace es beneficiar al titular de la marca y a través del mismo se pretende resolver un supuesto muy abundante en la práctica, que es el hecho de que una marca se solicita —esto es cierto— normalmente para todo el nomenclator internacional.

Otra enmienda defendida es la número 83 al artículo 7.º, y no la vamos a aceptar por las siguientes razones. El uso obligatorio de la marca registrada constituye una de las piezas básicas de los modernos sistemas de marcas que se han adoptado tanto en las legislaciones más recientes como en nuestro proyectado derecho. Esta enmienda no cuestiona el requisito obligatorio, sino que propone suprimir la norma que exige que se declare el uso en el momento de la renovación. Se alejan dos razones básicas como motivación de esta enmienda: que este requisito no se exige en el proyectado reglamento sobre la marca comunitaria y que implica perjuicios notables para la empresa española.

Aquí repito lo dicho, reglamento de la marca comunitaria no establecer, efectivamente, este sistema, porque ha optado por otro todavía más rígido: conforme el artículo 35 de allí, el titular de una marca deberá probar que usa la marca que le sirve.

No deberíamos olvidar tampoco que para evitar perjuicios a nuestras empresas la disposición transitoria segunda establece que las normas sobre renovación de las marcas no se aplicarán respecto de las concedidas bajo la actual ley, bajo el Estatuto de la Propiedad Industrial, hasta que se produzca la primera renovación. Como actualmente la duración de la marca es de veinte años, la renovación y, por tanto, la exigencia de una declaración de las marcas que se están solicitando en previsión de la entrada en vigor de la ley no se van a tener que renovar hasta casi dentro de veinte años.

Por último, es indudable que la simple inversión de la carga de la prueba no es suficiente para que el requisito del uso obligatorio produzca sus efectos. La vía judicial prevista, el artículo 54, aunque muy importante, sería totalmente insuficiente para lograr la transparencia del mercado que persigue el uso obligatorio.

Quisiera hacer aquí alguna referencia al uso obligatorio, con lo cual termino mi intervención que lamento haya sido tan larga. El uso obligatorio, en definitiva, lo que hace es darle contenido al derecho sobre el bien inmaterial que es la marca. No es suficiente con que la marca se inscriba, con que alguien diga: yo pienso usar esta marca. En definitiva no sería suficiente. ¿Por qué? Porque falta un tercer elemento, que es el público consumidor, y el círculo de consumidores al que va dirigido es el que con su conocimiento verdaderamente le da contenido al derecho que se dé sobre la marca, con lo cual o se usa obligatoriamente ésta o el público no tiene conocimiento de la misma. Por ese mecanismo que se articula, del uso obligatorio del artículo 4.º, se le da verdadero rigor al derecho que se concede sobre la marca.

Nada más, señor Presidente. Perdonen SS. SS. mi extensión y mi dificultad en encontrar los papeles.

El señor **PRESIDENTE**: Para un breve turno de réplica, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: No es un turno de réplica; es que comprendo las dificultades que tiene el portavoz socialista en este momento para contestar a todos los portavoces, pero me gustaría, si fuera posible, saber los motivos de oposición a las enmiendas 84, 85 y 86.

El señor **PRESIDENTE**: Sin duda ninguna, señor Camacho, ese no es un turno de réplica, puesto que S. S. no se considera contradicho.

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Mi réplica va a ir dirigida fundamentalmente a la defensa hecha por el Grupo Socialista de la enmienda 212.

Yo no he planteado en toda su intensidad la elección entre el principio de la inscripción constitutiva o el principio de la inscripción obligatoria, o incluso el principio de la no inscripción para la adquisición de la marca. Lo que he puesto de manifiesto es que el principio consagrado en el artículo 3 de este proyecto de ley está en contradicción con otra serie de artículos de este mismo proyecto de ley. Aun cuando el Grupo de Coalición Popular estaría dispuesto a optar por un principio de inscripción obligatoria y no por el principio de inscripción constitutiva, quiero poner de manifiesto los graves problemas que van a surgir como consecuencia del mantenimiento del texto de este artículo 3 del proyecto de ley.

Voy a utilizar las mismas palabras que don Salvador. Se dice que lo que se pretende con este texto del artículo 3.º es eliminar o aminorar la inseguridad jurídica. Desde nuestro punto de vista, teniendo en cuenta que el derecho sobre la marca se puede adquirir por el principio de prioridad de uso, de notoriedad o de inscripción registral, como se ha expuesto perfectamente, el proyecto de la ley ha escogido como declaración categórica el principio de inscripción constitutiva para luego, a través del texto, hacer uso cuando lo ha creído conveniente del principio de notoriedad o reconocimiento en el mercado del uso de la marca o bien del principio de la prioridad del

uso, como puede suceder con las marcas usadas en las ferias internacionales oficiales.

Es decir que si con el vigente Estatuto de la Propiedad Industrial en la jurisprudencia y en la doctrina se había producido declaraciones contradictorias, diversas, con el criterio que ahora se sigue manteniendo va a haber sentencias contradictorias y opiniones diversas respecto a cómo se adquiere la marca, y va a haberlas porque el texto del proyecto y este artículo 3.º dan pie para ello y lo fomentan de una manera especialísima.

Este Parlamento será el culpable de que la inseguridad jurídica en esta materia siga existiendo, porque, efectivamente, está puesta de manifiesto esta grave contradicción. Yo creo que esto debería tenerse en cuenta no para elegir entre uno y otro principio —yo elegiría el de inscripción obligatoria—, sino para coordinar precisamente este texto del proyecto con el artículo 3.º.

Existe, se nos dice, un artículo 5.º de una propuesta de Reglamento de la Comunidad Económica. No deja de ser una propuesta. Lo cierto es que si se acepta el principio de inscripción constitutiva estoy seguro de que todo el desarrollo de este Reglamento va a estar de acuerdo con el principio de inscripción constitutiva. Lo que no se va a hacer es, como en este proyecto de ley, mantener el principio de inscripción constitutiva en uno de sus artículos, el principio de notoriedad en otro y el principio de prioridad de uso en otro de los artículos.

La marca es un bien inmaterial, se nos ha dicho. Yo pienso que la marca, tal como está definida en este proyecto de ley, y es el que se va a aprobar y va a entrar en vigor, a pesar de algunos de los defectos que tiene, no es un bien inmaterial. Es un signo o un medio, y los signos y los medios son materiales. Lo que sí puede ser inmaterial es el derecho sobre esa marca, como lo son todos los derechos. Pero estamos confundiendo en esta materia a lo largo de todo el texto el derecho a la marca propiamente dicho y el documento que debe tener el titular de la marca para poder demostrar que tiene ese derecho. Esa es la gran diferencia, que proviene quizá de que la marca, como signo que sirve para distinguir los productos y servicios en el mercado de otros productos y servicios que deben ser diferentes, tiene un doble destinatario. Uno es el titular de esa marca que lo utiliza porque le conviene desde el punto de vista de la economía de mercado y otro es el consumidor, que debe saber exactamente cuando compra, mediante un signo o una identificación del producto o servicio, qué es lo que adquiere y sus características. Por tanto, este doble elemento, titular de la marca y usuario o consumidor, es el que debe resultar protegido por esta ley. Con el principio que se instaura en el artículo 3.º creemos que se induce a una gran confusión.

Desde nuestro punto de vista se está utilizando algo tan importante como es la definición o la regulación de los modos de adquirir el derecho sobre la marca, concepto muy importante en el mundo del Derecho —por ejemplo los ciclos de admisión—, como un medio para limpiar el registro de los millones de marcas que se nos dice que hay. Nosotros estamos de acuerdo en que hay que limpiar el registro y que dentro de este proyecto de ley hay me-

dios suficientes para limpiar el registro de estos millones de marcas que no se usan sin necesidad de una declaración tan clara como la contenida en el artículo 3.º de que la inscripción es constitutiva para la adquisición del derecho sobre la marca cuando luego no se aplica quizá más que con esta finalidad. Sin embargo, a través de la publicación de la marca y de las reglas de nulidad de los asientos del registro podría obtenerse esa misma finalidad de limpiar el registro sin introducir en esta materia una contradicción y una diversificación de doctrinas y de opiniones que no se van a aclarar con la publicación de esta ley.

En la enmienda 217 (hago referencia a ello rapidísimamente) nosotros seguimos defendiendo la necesidad de utilizar el documento fehaciente. La fehaciencia no significa más que dar fe de lo único que se necesita, admitiendo que el uso deba acreditarse, de quién hace esa declaración y del contenido de la misma; ni siquiera tiene que ser la declaración cierta, simplemente tiene que manifestar que se está haciendo uso de la marca.

En cuanto al segundo contenido de la enmienda 217, no nos convence que pueda hacer una declaración fácilmente representante de una gran empresa de todos los productos a que la marca se refiere. Nosotros pensamos que en muchas ocasiones supone incluso una gran dificultad y que la sanción que implica el no haber hecho esta renovación en el momento oportuno es tan grave, como luego veremos en otra enmienda posterior, que nosotros pensamos que debe admitirse la posibilidad de que hecha la declaración de uso para algunos de esos productos sirva para la renovación de la marca respecto a todos aquellos productos o servicios a los que se refiere.

Me han convencido, efectivamente, las manifestaciones contrarias a la enmienda 218, por lo que la retiro.

Respecto a la número 221, el hecho de que la ley de patentes se contenga esta misma referencia al acta vigente en España no quiere decir que sea lo correcto. También en la ley de patentes, aun cuando se nos hubiera pasado en su momento —yo fui ponente en aquella ley—, sería necesario corregirlo. Creo que la propuesta de esta enmienda es más correcta.

Aun cuando no se vaya a admitir la enmienda, me complace saber que si el Gobierno socialista está en el poder cuando se dictamine la ley de procedimiento administrativo va a tener en cuenta que en otros países los sábados son inhábiles y que esta materia habrá que regular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo para un turno —breve, por favor— de réplica.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Seré muy breve, señor Presidente.

Quiero reiterar las enmiendas 135 y 142, toda vez que las razones que se han alejado no echan por tierra en modo alguno las que nuestro Grupo ha puesto de manifiesto.

Realmente, establecer en el artículo 3, número 2, «in fine», «a no ser que esto hubiera sido solicitado de mala fe, en cuyo caso la acción de anulación será imprescindible», rompe —lo decía antes y lo reitero ahora— el estatuto de la prescripción, que debe operar —y así lo hace—

incluso en el supuesto de mala fe. Además, aceptar la enmienda significaría establecer la debida coordinación con el resto del ordenamiento jurídico.

Por lo que respecta a la enmienda 142, quisiera aclarar al representante del Grupo Socialista que mi Grupo no ha cuestionado la tasa de renovación, al menos en este momento, que se contempla en el número 1, sino el apartado 6, donde se habla de otra tasa distinta, la correspondiente a la publicación del registro en el Boletín Oficial del Registro de la Propiedad Industrial.

Además, lo que se pretende con la enmienda es rehacer una redacción digna del apartado 6. Se dice: «Acordada la renovación, la misma se publicará en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.» Punto. Nosotros pretendemos que ahí se haga punto, porque a continuación el proyecto dice: «para que el interesado abone en el plazo de un mes las tasas previstas en el artículo 30...» No; no se publica en el Boletín para eso. Eso será una consecuencia; se publica para muchas más cosas y bastante más importantes que el pago de la tasa, como, por ejemplo, para el comienzo de los plazos de la acción de nulidad que se contemplan en los artículos cuarenta y tantos y siguientes de la ley, etcétera. Es importantísimo, de tal manera que la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial viene a ser un segundo requisito, junto con la inscripción, para el efecto constitutivo que la inscripción viene a tener.

Prueba de ello es que si no se paga la tasa —según dice el artículo 30—, se considerará que la solicitada ha sido retirada. Eso viene en el artículo 30, al que ya llegaremos. Pero en el apartado 6.º, por favor, que la redacción se dignifique haciendo punto detrás de «la publicación en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», y no indicando que eso se hace sólo para cobrar una tasa, porque, primero, eso no es cierto y, al no ser cierto, lleva consigo, en segundo lugar, que se esté diciendo algo que entra en contradicción manifiesta con otros preceptos del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor **LOPEZ SANZ**: Poco más tengo que añadirle al señor Huidobro sobre lo que, en un principio, él defendió y luego ha reiterado. Por tanto, vamos a entender que cuando se modifique la Ley de Procedimiento Administrativo allí se lleve el tema de los sábados o los viernes, y si seguimos quitándonos horas de trabajo, lo de los jueves, si fuera posible. **(Risas.)** Esperemos que algo de esto se haga.

En cuanto a lo de la inseguridad, creo que ha quedado perfectamente claro en mi exposición realizada en los primeros momentos en relación a que esa inseguridad no se va a producir. Y no se va a producir en razón a los plazos que se conceden para las reclamaciones que contra el registro de las marcas puedan producirse por quien notoriamente venga utilizando una marca anterior.

En cuanto a la referencia que se ha hecho a lo del nomenclátor, hay que tener en cuenta un principio que pudiéramos llamar de voluntariedad. Aquí cada uno hace lo

que quiere; si quiere amplía su petición a todo lo que se entienda comprendido en el nomenclátor internacional, y si no quiere no lo hace.

En cuanto a la petición que había hecho el señor Camacho, tengo que decirle que la enmienda 87 me da la impresión de que está aceptada; si no está aceptada en el informe de la Ponencia, yo rogaría que se incluyera, porque, evidentemente, en el trámite de Ponencia esa enmienda se aceptó. Por tanto, la petición que me había hecho queda circunscrita a las enmiendas 85 y 86, que no vamos a aceptar por las razones siguientes.

En cuanto a la enmienda número 85, tengo que decirle que contra lo que se recurre es contra la resolución y no contra las modificaciones que se hagan. Respecto a la enmienda número 86, para nosotros queda más claro que en el proyecto debe mantenerse la palabra «variaciones».

Hay una cuestión, señor Presidente, que quisiera tratar ahora, y es la siguiente. En virtud de enmiendas de la Democracia Cristiana, creo recordar, que a partir del artículo 7, y en una serie de artículos que no tengo dificultad en transmitirle la nota a S. S., se modifican, en virtud de la enmienda 93, creo recordar también, de la Democracia Cristiana, una serie de términos. Por ejemplo, cuando en el proyecto se dice «...la solicitud de renovación de la marca...», lo que se hace es incluir «...la solicitud de renovación del registro de marca...», cosa a la que ya aludí, no con toda la razón del mundo, quizás, el señor Huidobro en su momento, y esa repetición del registro de la marca se produce en toda una serie de artículos, concretamente en los artículos 17, 18, 20, 21, apartado 2 a), 24, etcétera. Hago gracia a S. S. de leer todos los artículos; en su momento lo pasaré a la Presidencia para que tenga constancia de ello, y ya paso a contestar al señor Rebollo.

Lo que el señor Rebollo reitera es lo mismo que ya había dicho antes. Por ejemplo, con referencia a la imprescriptibilidad de la acción, dicha imprescriptibilidad es equivalente a la de la nulidad, y en estos casos lo que hacemos es imponer una norma mercantil frente a la normativa que tiene establecida el Código Civil. No es tan raro que nosotros entendamos que la acción no va a prescribir en ningún caso cuando ha habido mala fe.

Respecto a la referencia que hace a la enmienda número 142, le reitero lo que ya le dije en la primera contestación. La redacción es digna, pero en cuanto a lo que se refiere de que dé la impresión de que la publicación en el Registro de la Propiedad Industrial es por la tasa, no es cierto. En el artículo que se habla de esa tasa sí que vale la referencia de la publicación en el Registro de la Propiedad Industrial; otra cuestión es que el Registro de la Propiedad Industrial tenga otra eficacia y consecuencias, y eso —con sus mismas palabras se lo digo— se ve a lo largo de todo el contenido del proyecto, que no es exclusivamente para eso, sino que tiene otros efectos completamente diferentes y otra serie de supuestos completamente diversos.

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a pasar a la votación de las diferentes enmiendas a este Título I.

En primer lugar, vamos a someter a votación las en-

miendas 41 a 44, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, y las enmiendas números 14 a 19, del señor Mardones.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 168, del Grupo de Minoría Catalana. Creo que es la única que permanece viva, puesto que están retiradas por S. S. las enmiendas números 167, 169, 170, 171 y 172. Por consiguiente, únicamente se vota la enmienda número 168, del Grupo de Minoría Catalana

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la citada enmienda de Minoría Catalana.

Votamos a continuación las enmiendas números 134, 135, 136 y 142, del Grupo del CDS, siendo retiradas o asumidas por el señor Rebollo las enmiendas números 137, 138, 139, 140 y 141. ¿Es así? (**Asentimiento.**)

Por consiguiente, se votan las enmiendas números 134, 135, 136 y 142.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas por el Grupo Parlamentario del CDS.

Votamos las enmiendas de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que tiene únicamente las enmiendas 80, 83, 84, 85 y 86. Se consideran aceptadas en Ponencia o retiradas en este momento por S. S. las enmiendas 74, 75, 76, 78, 79, 81, 87.

Por consiguiente votamos únicamente las enmiendas 80, 83, 84, 85 y 86.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de la Democracia Cristiana.

Votamos, por último, las enmiendas de Coalición Popular números 212, 217, 221 y 223. Las enmiendas de Coalición Popular a este capítulo están aceptadas o retiradas por S. S.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstención, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de Coalición Popular.

A continuación vamos a someter a votación los diferentes artículos según el informe de la Ponencia.

¿Alguna de SS. SS. desea votación separada de alguno

de los artículos? Vayan expresando SS. SS. su voluntad. Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Queremos votación separada de los artículos 3.1; 7.2 y 10.1.

El señor **PRESIDENTE**: Votación separada de estos artículos.

Vamos a someter a votación todos los artículos, excepto el 3.1; 7.2 y 10.1, advirtiéndolo a SS. SS. que en el artículo 7.º, número 2, de acuerdo con la aceptación de la enmienda número 93, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, se ha aceptado sustituir en los preceptos del proyecto la referencia a «solicitud de marca», «concesión de marca», «marca y similares» por «solicitud de registro de marca, concesión del registro de marca o registro de marca». Quedaría redactado el número 2 del artículo 7.º de la siguiente manera: «La solicitud de renovación del registro de la marca...» y continúa tal figura en el informe de Ponencia.

Sometemos a votación los artículos 1.º a 11, ambos inclusive, con las excepciones señaladas del artículo 3.1, 7.2 y 10.1, que los votaremos posteriormente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los referidos artículos.

Votamos a continuación los artículos 3.1, 7.2 y 10.1.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados también los artículos 3.1, 7.2 y 10.1, respectivamente.

Con esto hemos dictaminando el Título I.

Pasamos a debatir el Título II, que comprende los artículos 12 a 15, ambos inclusive. Título II

A efectos de votación se mantiene la enmienda número 20, del señor Mardones; número 1, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal; números 45 a 49, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y damos ahora la palabra al señor Sedó, de Minoría Catalana, para la defensa de sus enmiendas 174, 175, 176 y 177. Han sido aceptadas total o parcialmente las enmiendas 173 y 178. Tiene la palabra S. S. para la defensa de sus enmiendas y para manifestar si está o no equivocada la Presidencia.

El señor **SEDO I MARSAL**: La enmienda 173 está parcialmente aceptada y quisiera defender lo que quedaba de la misma, por cuanto propone un cambio de redacción para mejorar y clarificar el texto. Pretendíamos agrupar dos párrafos en uno para que mejorase el texto en cuanto a las letras a) y b) del artículo 12, que es al que se refiere la enmienda 173. También suponía una mejora gramatical, desde nuestro punto de vista, la modificación de la letra c) y la adición en la letra i) de un párrafo, con lo que

se mejora el texto. Simplemente quería hacer constar esto en relación a esta enmienda.

Con referencia a la enmienda 174, también es de mejora gramatical. Intentamos suprimir una palabra y añadir unas cuantas más en el punto 2 del artículo 13. Pretendemos añadir un párrafo que dice: «lo mismo será aplicable al caso de una marca idéntica a otra marca o nombre comercial anteriormente solicitado o registrado para productos, servicios o actividades similares».

Lo justificamos en consideración al llamado principio de especialidad. Esta propuesta creemos que debe hacerse extensiva al caso de identidad de distintivos destinados a productos, servicios o actividades no idénticos.

Las enmiendas 175, 176 y 177 se refieren al artículo 14 del proyecto. Las enmiendas 175 y 176 son alternativas una de otra. Nosotros lo que pretendíamos, en primer lugar, era suprimir la letra c) del artículo 14 y, en segundo lugar, mejorar su redacción.

Creemos que el texto publicado puede dar pie a una interpretación demasiado amplia, con lo cual se ignora lo que antes decíamos del principio de especialidad que preside en general este proyecto de ley.

Por último, con la enmienda 177 pretendemos que se añada un párrafo al final de la letra d), en consideración a que no se omitan los derechos que se reconocen al nombre comercial usado y no registrado en virtud del artículo 80 de este proyecto.

Con ello doy por definidas estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana y para la defensa de las enmiendas 89 y 90 —porque la 88 y 91 están aceptadas— tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Para defender la enmienda número 89, que pretende suprimir en el párrafo uno de la letra d) del artículo 12 la referencia que se hace al valor intrínseco, de manera que el texto dijera: «Las formas que vengan impuestas por razones de orden técnico o por la naturaleza de los propios productos».

Se debe suprimir esa prohibición contenida en el texto original porque la única justificación que podría encontrarse a tal prohibición es la determinada por el hecho de que tales formas podrían ser protegidas como modelo de utilidad o modelo industrial.

Pero este hecho no debe ser obstáculo para la protección de tal forma como marca, pues el creador de ellas debe tener la posibilidad de optar libremente por una protección u otra, y si una forma es distintiva de un producto no tiene por qué ser excluida de protección como marca por el hecho de que comporte un valor intrínseco; del mismo modo que tampoco es excluible la protección como marca de un diseño gráfico que tenga relevancia artística y por tal causa su autor pudiera estar legitimado para reivindicar para él la protección derivada de la reciente Ley de Propiedad Intelectual.

La enmienda número 90 lo único que pretende es clarificar y dejar con un sentido de permanencia la letra i) del número 1 del artículo 12, cuando dice que los que no

hayan de ser autorizados por las autoridades competentes y deban ser denegados en virtud de lo dispuesto en el artículo 6-ter del Acta revisada en Estocolmo el 14 de julio de 1967 del Convenio de la Unión de París, porque el proyecto hace una referencia a la Unión de París para la protección de la propiedad industrial de 20 de marzo de 1883, con lo que quedaría más completo el texto y más actual.

Me dice el señor Presidente que la enmienda número 91 ha sido admitida en parte.

Se ha añadido la referencia al apellido y a cualquier otro medio que identifique a una persona distinta como solicitante. Se ha quitado lo de los títulos nobiliarios, a los que tiene poca simpatía el Grupo Socialista. Efectivamente, hay muchas marcas que operan como títulos nobiliarios en todos los órdenes del comercio y que son conocidas internacionalmente.

Solicito que se sometan a votación estas enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo, del Grupo Parlamentario CDS, para la defensa de las enmiendas números 143 a 146.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La enmienda número 143 pretende resolver el contrasentido que significa hablar de prohibiciones absolutas enfrentándolas con las denominadas prohibiciones relativas que se contienen en el artículo 13, porque los supuestos que se contemplan en el artículo 13 son absolutos, es decir, tienen una naturaleza perfectamente identificable a lo que se denominaría la razón de ser del artículo 12.

El calificativo de «relativas» sólo tendría sentido si la prohibición pudiera ser levantada por quien resultase directamente perjudicado en el caso de no existir esa prohibición. Pero ocurre que nos encontramos ante una materia de orden público y los afectados no son sólo otros empresarios o posibles titulares de marcas, sino los consumidores y, en general, el mercado. Por tanto, entendemos que la prohibición debe ser absoluta y que, a continuación de los apartados que se contemplan en el artículo 12 y que terminan en la letra j) se deberían añadir los que se incluyen en las letras a), b) y c) del párrafo 1 del artículo 13.

La enmienda número 144 pretende la supresión de las palabras «y deban ser denegados», que se contienen en la letra i) del número 1 del artículo 12, de forma que quedaría mucho mejor redactado el texto del proyecto si se dijera: «Los que no hayan sido autorizados por las autoridades competentes en virtud del artículo...», etcétera. No hace falta «y deban ser denegados» por si no han sido autorizados. Hay una redundancia que induce a confusión.

La enmienda número 145 pretende la supresión de las últimas palabras de la letra j) del número 1 del artículo 12, es decir, «a menos que medie la debida autorización», porque el mercado donde han de moverse normalmente las marcas es el mercado comunitario, por lo que la autorización de uno de los Estados no resulta suficiente y, es más, puede ser causa de una competencia ilícita

a los productos de otro país, aparte de que es indudable que introducen un factor de confusión.

Por lo que respecta a la última de las enmiendas de nuestro Grupo a este título, que es la 146 al número 2 del artículo 13, que pide su supresión, la sostenemos por las siguientes razones. Primera, que la confusión que puede generar la semejanza fonética o gráfica afecta al mercado en sí mismo y a los terceros por consiguiente, por lo que es materia de orden público y no puede ser levantado este hecho por la circunstancia de que el solicitante presente por escrito autorización fehaciente del titular registral anterior.

Segunda, porque decir «siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar el riesgo de confusión» es prácticamente de cumplimiento imposible. No se ve que haya posibilidad de evitar la confusión si existe la semejanza fonética o gráfica entre dos marcas.

La tercera razón es que si la ley regula la cesión de la marca —y lo hace— carece de fundamento la extraña figura que se introduce en este apartado.

Por estas razones se mantienen las enmiendas presentadas.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro, en nombre de Coalición Popular, para la defensa de las enmiendas números 223, 225, 226, 227 y 228. La enmienda número 224 aparece transaccionada.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: La enmienda número 223 pertenece al Título I, que ya hemos votado.

Paso a defender las enmiendas números 225, 226, 227 y 228. Son enmiendas, señorías, de contenido poco profundo, pero a nuestro Grupo le interesa dejar constancia de ellas.

Dice el artículo 12: «No podrán registrarse como marcas además de los signos que no puedan constituir marcas conforme al artículo 1 de la presente Ley, los siguientes: g) El color por sí solo. Sin embargo, podrá registrarse siempre que esté delimitado por una forma determinada.» Nuestro Grupo pretende añadir «o integrado en un conjunto definido». Fue éste un tema muy debatido en Ponencia, que este portavoz puso de manifiesto e intentó convencer al Grupo Socialista sin conseguirlo. Durante el tiempo que ha transcurrido desde el trabajo en la Ponencia, he visto varios casos en que el conjunto de colores que no estén delimitados por una forma pueden constituir también un signo que sirva para diferenciar un producto de otro. En esta misma sala, por ejemplo, si suprimimos del cuadro de la izquierda que tenemos delante la palabra «justicia», que no se ve, quedaría un conjunto de colores, cuya única delimitación es la que supone el cuadro, y esto podría constituir por sí sólo un conjunto de colores no definido por una forma y que, sin embargo, sí que está definido de alguna otra manera.

De esto es de lo que, de modo infructuoso, intenté convencer al Grupo Socialista en la Ponencia, y que en este momento tengo delante para poder demostrárselo. También quiero decir que durante este tiempo he visto en algunos medios de comunicación exposiciones en las que se

veía cosa parecida a la que en este momento estoy señalando, un conjunto de colores cuya única delimitación es el marco del cuadro y que no se podría decir que dentro de él haya ninguna otra forma que lo defina.

Por tanto, la enmienda número 225 se refiere al conjunto definido de colores.

En las letras a) y b) del artículo 13 se prohíbe, por riesgo de confusión, registrarse como medios aquellos que por su identidad o semejanza fonética, gráfica o conceptual con una marca anteriormente solicitada puedan llevar a confusión.

Nuestro Grupo en la enmienda 226 pretende suprimir la palabra «conceptual» por entender que el concepto sobre una materia no es signo suficientemente representativo para que los destinatarios de la marca, en definitiva los consumidores y los usuarios, puedan ser inducidos a confusión. No tendría razón de ser que por esta materia se prohibiera la inscripción de una marca porque conceptualmente fuera semejante, cuando el consumidor o el usuario no iba a ser llevado a ningún tipo de confusión.

En el número 2 de este mismo artículo 13 intentamos que se utilice una sola palabra. Dice el artículo: Sin embargo, podrá registrarse una marca semejante a otra marca nombre comercial anteriormente solicitado o registrado para productos, servicios o actividades idénticas o similares, cuando el solicitante presente por escrito autorización fehaciente del titular registral anterior y siempre que se adopten las medidas, necesarias «para evitar el riesgo, de confusión». Nosotros pretendemos que se diga: «que se adopten medidas para evitar el riesgo de confusión».

La enmienda 227 se refiere a la letra b) del artículo 14, en el que también se habla de otras prohibiciones en las que no se puede registrar como marca el nombre civil. Se habla del nombre civil o la imagen que identifique a una persona distinta del solicitante, así como el nombre, apellido, seudónimo o cualquier otro medio que para la generalidad del público identifique a una persona distinta del solicitante, a menos que medie la debida autorización. Como de la redacción expresa del precepto no se deduce quién puede ser el que tiene que prestar esta autorización, nosotros pretendemos que se diga «debida autorización expresa» o «autorización expresa del interesado no solicitante». Únicamente tiene por finalidad dejar claramente delimitado quién debe prestar esta autorización.

La enmienda 228 se refiere al punto 1.º del artículo 15, que dice: «A menos que justifique su actuación el agente o representante de un tercero, que es (nosotros decimos «que sea», que es lo mismo) titular de una marca en otro país de la Unión de París, no podrá registrar esta marca». Nosotros añadimos «o una variación irrelevante de ella» las variaciones irrevelantes de las marcas resultan protegidas ya porque es necesario inscribirlas para que tengan alguna virtualidad. Simplemente se hace referencia a ellas en uno de los artículos precedentes. Si no se hace mención a ellas en este caso podrían no quedar suficientemente protegidas. Por eso pretendemos que se añada la expresión «o una variación irrelevante de ella»

En el punto número 2 se dice «si la marca hubiera sido

concedida». Puesto que en este proyecto de ley se ha defendido tan insistentemente por el Grupo Socialista que la marca tiene que ser registrada para adquirirla, nosotros pretendemos que en vez de concedida se hable de registrada.

Como ven SS. SS., se trata de enmiendas de escasa trascendencia pero que nuestro Grupo creía interesante introducir para mejorar técnicamente el proyecto. Por eso las hemos definido y vamos a votarlas a favor en el momento correspondiente.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, el Señor Sánchez Barberán.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Señor Presidente, quisiera empezar por pedir excusas a los miembros de la Comisión porque, dada la urgente tramitación que ha tenido este proyecto y la terminación de los trabajos de la Ponencia hace muy pocas fechas, en ciertos momentos, como le ha ocurrido a otros ponentes, tengamos cierta dificultad en la ordenación perfecta de los temas. De todas formas voy a tratar de ser breve y de contestar puntualmente a los intervinientes de los grupos.

En primer lugar intervino Minoría Catalana con la enmienda 173, la cual fue aceptada en parte. El resto de la enmienda no la podemos aceptar —y no la aceptamos ya en Ponencia—, porque no estimamos justificada la refundición de las letras a) y b), ya que en la letra a) se trata de prohibiciones genéricas «perse» que no son habituales. Tampoco vemos justificado suprimir el vocablo «exclusivamente» de las letras a), b) y c).

En cuanto a la directiva de la marca comunitaria, el proyecto de directiva, se menciona expresamente, además de que la redacción del proyecto se ha visto sensiblemente mejorada para su correcta interpretación con la aceptación en Ponencia de la enmienda 46 del PNV.

Se aceptó en parte, por supuesto —y en eso estamos de acuerdo— la letra h), tal como ha mencionado el digno representante de Minoría Catalana.

En relación al Grupo Mixto, la Democracia Cristiana tiene las enmiendas 89, 90 y 91. Por lo que se refiere a la 89 no la podemos aceptar en cuanto que propone la supresión de la referencia al valor intrínseco, ya que consideramos que es un caso previsto también en el proyecto Derecho comunitario de marcas, sobre cuyo contenido existe un consenso total entre las delegaciones de los países. Concretamente el supuesto se recoge en los artículos 3.1.e) de la directiva y 6.1.e) del Reglamento de marcas comunitarias.

En cuanto a la enmienda 90 no es aceptable porque, por idéntica razón, puede variar no sólo el Convenio sino incluso la propia numeración, además de que el Acta de Estocolmo no es eterna. (El señor **Vicepresidente, Cañellas Fons, ocupa la Presidencia.**) La legislación de cada país se tendrá que acomodar a aquella legislación y, por tanto, tanta deficiencia tendría su enmienda como el propio texto de la Ponencia. Por ello pensamos que no es conveniente introducir esta enmienda 90.

En cuanto a la enmienda 91 ya se aceptó en parte. Hemos estudiado en este segundo trámite de Comisión algo que no se aceptó en Ponencia pero que pensamos mejora notablemente la redacción, que es aceptar las letras c) y d) de la enmienda. Lamento que no esté aquí el representante de la Democracia Cristiana porque le propondríamos aceptar estas dos letras, únicamente introduciendo después de la palabra «signo» la expresión «o medir». Así aceptaríamos la redacción que propone la enmienda a las letras c) y d).

En cuanto a las enmiendas que nos plantea el título II el CDS, la 143 no la podemos aceptar en cuanto que sean tenidas como prohibiciones absolutas las contempladas como relativas en las letras a), b) y c) del artículo 13, siendo, como es indudable, de carácter relativo estas prohibiciones, y ello por cuanto no lo pone en duda ni la legislación comparada ni la jurisprudencia ni la doctrina nacional. Concretamente, en el Proyecto de Directiva y en el Reglamento de marca comunitaria las prohibiciones del artículo 13 poseen carácter relativo y no absoluto como se propone por el CDS.

En cuanto a la enmienda 144 no la aceptamos porque consideramos que no mejora el texto —esto es una apreciación, por supuesto, de nuestro grupo— y, además, que lo que hace es crear confusión cuando en el texto no la hay.

Por último, la enmienda 145 no puede ser aceptada en cuanto que siempre puede ser posible la autorización. Por otra parte, la confusión o competencia ilícita que denuncia la enmienda no se producirá ya que la letra j) no resulta incompatible con la prohibición contenida en la letra f) de este mismo artículo que prohíbe las marcas engañosas.

El CDS tiene también la enmienda 146 al artículo 13, que pide la supresión del número 2. No la podemos aceptar en cuanto que la figura contemplada no es extraña en nuestro Derecho. Véase, por ejemplo, el artículo 150 del EPI. Además, se deben establecer los suficientes mecanismos y las correspondientes medidas para evitar la confusión en el mercado.

Con la aceptación de la enmienda número 49, del Grupo Vasco, que coincide en su esencia con la 174, de Minoría Catalana, creemos que puede mejorarse la redacción del proyecto. La enmienda transaccional que propondríamos sustituiría «y siempre que se adopten» por «y se adopten, si fuera preciso».

Por último —si me dejo alguna enmienda sin contestar rogaría que en el turno de réplica me lo dijeran— el Grupo Popular ha presentado la enmienda 225 al artículo 12. Pensamos que el supuesto que pretende añadir queda cubierto con la admisión de la enmienda número 46 en Ponencia, relativa a la combinación de vocablos genéricos, así como al número 1, letra g). Posiblemente esto no satisfaga todas las teorías del color y de sus formas, incluso de su delimitación, pero creo que podría adscribirse por aquellos expertos en la materia como un auténtico tratado.

Al artículo 13 este mismo Grupo Parlamentario ha presentado la enmienda 226, la cual no la podemos aceptar,

ya que no solamente introduce fórmulas terminológicas distintas, como se refleja en la justificación de la enmienda, sino que pretende modificar dos cuestiones importantes que no aceptamos. En las letras a) y b) se suprime la referencia a la confusión conceptual y el número 2 no se menciona el término necesarias en calificación a las medidas. Manteniendo el término necesarias se evita el riesgo de confusión en los casos de autorización.

Al artículo 14 mantiene la enmienda 227, que no aceptamos por cuanto pensamos que el texto de la Ponencia no da lugar a la interpretación realizada en la justificación de la enmienda. Por otra parte, es obvio que la autorización sólo puede venir del titular del nombre que pretenda registrarse como marca.

En cuanto a la enmienda 228, del Grupo Popular, tampoco la aceptamos en cuanto que la redacción del texto de la Ponencia se ajusta al artículo 6 del Convenio de la Unión de París y a los textos comunitarios. Además, la introducción en el número 1 de la referencia a una variación irrelevante daría lugar a una gran inseguridad por la dificultad que entrañaría en algunos casos saber cuándo nos encontramos ante una variación relevante o una irrelevante. Por lo que se refiere a la redacción que la enmienda propone al número 2, consideramos que debe tratarse de un error, ya que es obvio que una marca que aún no se ha registrado no puede ser anulada.

Comprobando mis notas veo que me he dejado sin contestar una enmienda de Minoría Catalana, la 177, de la que le diría al representante de este Grupo que no hemos podido aceptarla, ya que pensamos que el nombre comercial usado se protege por la vía del artículo 80 del texto de la Ponencia, a través de la cual su titular podrá anular un registro inscrito posteriormente. Por otra parte, si se admitiese que el simple usuario de un nombre comercial se pudiese oponer al registro de una marca, ello implicaría el no registro del nombre comercial en el Registro de la Propiedad Industrial.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cañellas Fons): El señor Camacho tiene la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Me ha parecido entender, y así me lo ha confirmado el señor letrado de la Comisión, que las letras c) y d) de la enmienda número 91, al artículo 14, han sido aceptadas, no así la letra b). Si es correcta esta interpretación, agradezco al Partido Socialista que haya mejorado el texto del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cañellas Fons): El señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Las razones que me da el representante del Grupo Socialista me convencen en parte, por lo que respecta a la enmienda que, a mi juicio, tiene más importancia de las presentadas por el Grupo del CDS, que es la 143.

Mi Grupo estaría dispuesto a aceptar el enfoque del Partido Socialista, siempre y cuando, en el número 2 del ar-

tículo 13 se añadieran las palabras «y no se perjudiquen derechos de terceros».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Cañellas Fons): El señor Huidobro tiene la palabra. (El señor **Presidente** ocupa la **Presidencia**.)

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Unicamente quiero poner de manifiesto al señor Sánchez Barberán que el número 2 del artículo 15 se refiere no solamente a la solicitud del registro de una marca sino también a la marca ya registrada o concedida. Es decir, que no se contempla un solo supuesto. Si eso sirve para aceptar que en lugar de poner que hubiera sido concedida se diga hubiese sido registrada, me doy por satisfecho.

El señor **PRESIDENTE**: para réplica, el señor Sánchez Barberán en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: En contestación al representante de la Democracia Cristiana he de decir que aceptaríamos las letras c) y d) de la enmienda 91 al artículo 14, pero como hemos manifestado anteriormente, con una ligera variación. Es decir, añadiendo al término «signo», tanto en la letra c) como en la d), «o medio». Esto es, que dijese «signo o medio», con lo que pensamos que la redacción del texto de la Ponencia mejorará considerablemente. Si se aceptase así, podríamos votar la enmienda con este contenido.

Lamento que el Señor Rebollo no participase por motivos justificados, por supuesto, en los trabajos de la Ponencia, lugar más adecuado para el estudio de modificaciones puntuales tanto por escrito como «in voce». En este momento habría que estudiar el conjunto al artículo para ver si es factible la introducción o no de una frase. Su deseo puede quedar reflejado, y así queda, en el «Diario de Sesiones». Este proyecto de ley va a seguir su trámite oportuno en el Senado y allí tendrán presente estas pequeñas modificaciones que posiblemente, sigan enriqueciendo, como hasta ahora lo han hecho las enmiendas, el texto que va a salir de esta Cámara.

En cuanto al señor Huidobro, tengo que decir que lamento que mi agudeza no llegue a calar en esa sutileza interpretativa que no modifica el texto pero querría que se interpretase. Le diría que el texto lo mantenemos tal y como ha salido de la Ponencia y en cuanto a la interpretación lógicamente en estos trabajos habrá puntos que puedan quedar aclarados y otros que seguirán perfilándose en ulteriores trámites.

Con esto, creo que he contestado a todos los grupos en este segundo turno.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Pido la palabra para una aclaración.

El señor **PRESIDENTE**: El señor Camacho tiene la palabra para una aclaración, concretamente con relación a su enmienda número 91.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: ¿El señor Sánchez Barberán habrá querido decir «signos o medios», en plural?

El señor **PRESIDENTE**: Sin duda.

Estamos a la espera, señor Sánchez Barberán, de recibir la enmienda transaccional sobre la 49, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV. (El señor Sánchez Barberán hace entrega a la Mesa de la enmienda transaccional.)

La enmienda transaccional con la número 49 del Grupo Parlamentario Vasco, que propone el Grupo Parlamentario Socialista, es el artículo 13.2. Diría: «Sin embargo, podrá registrarse una marca semejante a otra marca o nombre comercial anteriormente solicitado o registrado para productos, servicios o actividades idénticas o similares, cuando el solicitante presente por escrito autorización fehaciente del titular registral anterior y se adopten, si fuera preciso, las medidas necesarias para evitar el riesgo de confusión. «Es decir, es la sustitución de la frase «y siempre que se adopten» por la frase «y se adopten, si fuera preciso».

Conocida ya la enmienda transaccional por SS. SS. no hay ningún inconveniente en someterla a votación en su momento.

Vamos a someter ahora a votación las diferentes enmiendas. Mantenemos a estos efectos las enmiendas números 1, del Partido Liberal; 20, del señor Mardones, y 45, 46, 47, 48 y 50 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas números 174, 175, 176 y 177, de Minoría Catalana. Se consideran aceptadas, subsumidas o retiradas las enmiendas 173 y 178.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas citadas de Minoría Catalana.

Sometemos a votación las enmiendas números 89 y 90, de la Agrupación de Diputados de la Democracia cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 91, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, con el añadido introducido por la enmienda transaccional: «o medios».

Es sólo una enmienda parcial a las letras c) y d), que empezarían diciendo: «Los signos o medios...».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

Sometemos a continuación a votación la enmienda número 91, en sus letras a) y b), que no han sido aceptadas por el Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, creo que la letra a) es exactamente igual al texto.

El señor **PRESIDENTE**: Entonces, sometemos a votación sólo la letra b) de la enmienda número 91.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 91, letra b), en sus demás letras ya ha sido aceptada.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas números 143 a 146, del Grupo Parlamentario CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, sometemos a votación las enmiendas números 225 a 228, de Coalición Popular. La enmienda número 224 la consideramos transaccionada.

Efectuada la Votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

A continuación, vamos a someter a votación la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista, que ha sido leída a SS. SS. por la Presidencia, a la enmienda número 49 del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), al artículo 13.2

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada.

A continuación, vamos a someter a votación los artículos.

¿Desea algunos de SS. SS. votación separada de algún precepto? (Pausa).

En consecuencia, sometemos conjuntamente a votación todo el Título II, artículos 12 a 15, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el Título II del proyecto de ley, que comprende los artículos 12 a 15, ambos inclusive, según el informe de la Ponencia y con las adiciones que resultan de las enmiendas aceptadas por SS. SS.

A continuación, vamos a discutir o dictaminar el Título III

lo III, que comprende los artículos 16 a 30, ambos inclusive.

Mantendremos a efectos de votación las enmiendas 21 y 30, del señor Mardones; las enmiendas números 2, 3 y 4 de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, y las enmiendas 53 a 56, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Figuran como aceptadas las enmiendas 92 y 93, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana y, por consiguiente, tenemos únicamente enmiendas de Minoría Catalana. Son las números 179, 180, 181, 183 y 186. Las enmiendas 182, 184, 185 y 187 aparecen como transaccionadas o aceptadas en el Informe de la Ponencia. De cualquier manera, el señor Sedó tendrá ocasión de manifestar si la Mesa está o no en lo cierto.

Tiene la palabra el señor Sedó, para la defensa de sus enmiendas.

El señor **SEDO I MARSAL**: En primer lugar, he de señalar que tengo mis dudas respecto a la defensa de la enmienda 184, ya que a la misma se ha presentado una enmienda transaccional. En consecuencia, voy a considerar la aceptada. Asimismo, voy a estimar asumidas por la Ponencia las enmiendas números 182, 184, 185 y 187. Por consiguiente, paso a defender las enmiendas que quedan pendientes.

Creemos que la enmienda 179 es importante, por cuanto que el objetivo que se pretende con ella es que se respete la auténtica situación de cooficialidad lingüística y que dicha cooficialidad no se considere en las Comunidades Autónomas en las que exista otra lengua oficial como una perspectiva meramente testimonial. Para Minoría Catalana es una enmienda verdaderamente importante.

Mediante la enmienda 180, al artículo 19, pretendemos modificar la redacción de dicho artículo mejorándola básicamente en lo que se refiere a la letra d). El contenido de la propia enmienda es suficientemente científico y técnico para justificarla.

A través de la enmienda 181 pretendemos incluir un nuevo número 2 en este artículo 19, por cuanto puede darse el caso de que haya marcas que incluyan una denominación que tenga un significado en algunas de las lenguas oficiales del Estado español y, en consecuencia, creemos que al figurar esta marca en el registro debería de registrarse incorporando al distintivo solicitado la traducción o traducciones de dicha denominación en otra u otras lenguas del Estado. Voy a poner un ejemplo muy simple: cualquier marca que pudiese incluir la palabra «silla» una figura o un dibujo de una silla. En catalán silla se dice «cadira», y lo que nosotros pretendemos es evitar que, haciendo uso del significado de una marca en otra lengua, se pueda ocasionar algún perjuicio al señor que registre en primer lugar. Por consiguiente, con esta enmienda se persigue que, al entrar en el registro una marca que pueda tener esta amplitud, queden automáticamente registradas sus posibles traducciones en las diversas lenguas del Estado español. De esta manera, se evitarían registros individuales de cada una de las posibles traducciones en hipotéticas nuevas marcas.

Respecto a la enmienda 183, pretendemos que el plazo

de un mes que figura en el número 2 del artículo 25 se cambie por dos meses. Existen motivos que aconsejan prever la posibilidad de prorrogar el plazo para subsanar irregularidades. Creemos que muchas veces se están pidiendo, para subsanar irregularidades, certificados a departamentos de la Administración, circunstancia que puede hacer que el espacio de un mes sea corto. Nuestra enmienda solicitaba, simplemente, que en vez de un mes, fuesen dos meses.

La enmienda 186 introducía en la redacción del número 1 del artículo 30 las palabras «notificada a los interesados», ya que consideramos que es necesario prever la notificación de la resolución a los interesados antes de que se publique en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial; no todo el mundo tiene la posibilidad o la obligación de consultar continuamente el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial. Por tanto, al señor que le viniera la resolución de una denegación o una concesión de una marca debería notificársele expresamente. Esto es lo que se persigue con nuestra enmienda 186 que, por la información que tenemos, no es aceptada por el grupo mayoritario.

con ello quedan defendidas nuestras enmiendas a este Título III.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo parlamentario del CDS y para la defensa de sus enmiendas números 147 a 54, ambas inclusive —la 147 está transaccionada por la Ponencia—, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: En efecto, nuestro Grupo comprueba que la enmienda 147 ha sido admitida mediante a fórmula aceptada en Ponencia, así como la enmienda 148. Por tanto, se retiran ambas. Igualmente, por las razones que se indicaron en Ponencia en su momento, nuestro grupo retira las enmiendas números 153 y 154 y parte de la 152. Paso a defender las que quedan.

La enmienda 149 pretende la supresión, en el artículo 23.3, de la frase siguiente: «...que deberá hallarse en el Registro de la Propiedad Industrial». Entendemos que lo que se pretende, según el texto del artículo del proyecto, es que el acta en la que conste la circunstancia de una disposición oficial u oficialmente reconocida llegue al Registro de la Propiedad Industrial. Consideramos que es pedir demasiado y que quizá supone ignorar esa realidad, ya que, como reconocía anteriormente el representante del Partido Socialista, el titular puede vivir ajeno al registro, aunque tenga vocación de incorporación, como se desprende del número 4 del propio artículo 23. Si se suprime esa frase, se le da mayor contenido y sentido al número 4, porque si no, nos encontraríamos con que ese número 4 sería un requisito redundante e incongruente con la frase del número 3 a la que me estoy refiriendo.

Respecto a la enmienda 150, se pretende que el Registro de la Propiedad Industrial, artículo 25.3, no sólo examine si el distintivo solicitado está incurso en la prohibición contenida en el artículo 12.1.e), sino en cualquiera de las prohibiciones contenidas en el artículo 12. Señor

rías, recordemos que el artículo 12 se refiere a las prohibiciones absolutas. Resulta un poco raro que el Registro de la Propiedad Industrial no examine de oficio si el distintivo solicitado como marca incurre en cualquiera de las prohibiciones contenidas en dicho artículo, toda vez que tienen carácter absoluto. El resto de la redacción es prácticamente idéntico o similar al que se contiene en el proyecto.

La enmienda 151 al artículo 27.2 pretende la supresión de la tasa correspondiente, tasa que se referiría a la oposición formulada por escrito por quien se encuentre lesionado por el registro de la marca solicitada por otra persona. Señorías, entendemos que, en concordancia con todo nuestro ordenamiento jurídico, y particularmente con la Ley de Procedimiento Administrativo, así como con la Ley de supresión de tasas judiciales de finales del año pasado, esta enmienda tiene plenos sentidos. Por el contrario, mantener la redacción del texto y pedir una tasa por esta oposición llegaría incluso, a nuestro juicio, a vulnerar las garantías jurídicas del interesado, tal y como se reconoce en el artículo 24 de nuestra Constitución.

Paso a defender la última enmienda que queda en pie, que es la 152 al artículo 28.3. Decía antes que dejamos sin efecto la enmienda por lo que respecta a la sustitución de las palabras «de la suspensa» por «de la resolución de suspensión», pero la mantenemos en todo lo demás. Es decir, proponemos el siguiente texto: «Siempre que del examen practicado en el Registro se desprenda la existencia de algún titular de una marca, nombre comercial o rótulo, anteriormente solicitados o registrados, se comunicará al interesado de oficio la solicitud en curso.»

Creemos que esto significa el otorgamiento de las garantías jurídicas y lógicas en los terceros interesados, ya que es impensable que se monte en las empresas un dispositivo para seguir día a día el Boletín Oficial de la propiedad industrial. Con la enmienda que proponemos se defendería, frente a la ilegítima intromisión en el patrimonio empresarial, a los terceros interesados que encontrasen sus derechos vulnerados.

El señor **PRESIDENTE**: El Grupo Parlamentario de Coalición Popular ha presentado las enmiendas 229, que en parte está aceptada, y 231. Tiene la palabra el señor Huidobro, para defender la enmienda 231 y la 229, en la parte que S. S. desee defenderla, si no la retira en su totalidad.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: No retiro la enmienda 229 en lo que afecta al apartado d) del artículo 19, porque incluso en Ponencia quedó pendiente que el Grupo mayoritario aceptara o no esta enmienda. De todas maneras, por si no se aceptara, nuestra duda se plantea al poderse excluir de los elementos que han de formar parte de la descripción breve y detallada del medio o signo, los genéricos y no aquéllos otros que se hayan convertido en habituales o usuales para productos o servicios determinados por su permanencia en el mercado o por el conocimiento por los usuarios, o aquellos otros que sirvan para designar una especie, calidad, cantidad, destino o procedencia,

a lo que hacen referencia respectivamente los apartados b) y c) del artículo 12, siendo así que el apartado a) del número 12 es el único que se recoge.

Esperamos que el Grupo Socialista acepte esta enmienda. De todas maneras, la dejamos defendida por la duda que para nosotros plantea el que se incluyan unos elementos y no otros.

La enmienda 231 se refiere al número 1 del artículo 22, y no vamos a defenderla, puesto que es igual a la que ha sido rechazada en el artículo 10, número 1, en la votación anterior, y el Grupo Socialista nos ha dicho por qué no se admite.

Aunque no se trata de una enmienda, este Diputado quiere hacer una breve referencia al texto propuesto por la Ponencia para el artículo 29. Este texto, antes de ser modificado en Ponencia, decía que transcurrido el plazo fijado para la contestación al suspenso —en el caso de la solicitud— haya o no contestado el interesado, se propondrá la concesión o denegación de la solicitud del registro de la marca. A este Diputado se le plantea la duda sobre lo que significa la consecución de la solicitud del registro de la marca. Estoy de acuerdo con la modificación introducida en la redacción, pero quizá, por precipitación, en la Ponencia hayamos dado una redacción distinta a la que pretendíamos. Así como se puede conceder o denegar el registro de la marca, pienso que no se puede conceder la solicitud; es posible denegar la solicitud, pero no concederla. Hago ver al Grupo mayoritario la posibilidad de introducir una nueva redacción, simplemente a efectos de que el texto quede inteligible, que sería simplemente la concesión o denegación del registro de la marca. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra para una cuestión de orden.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Ya que se está en este título, nos hemos dejado retrasada una enmienda que creo que correspondería debatir aquí; es la enmienda número 82, que pretende poner un título III bis o trasladar unos artículos. Es una cuestión sistemática de la ley, que no sé si estaríamos en disposición de estudiar en este momento, pero sí de defender.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra para defender la enmienda número 82, de su Agrupación de Diputados, que pretende la adición de un título III bis nuevo.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: No sé si corresponde de un título III bis nuevo, pero se pretende, por la sistemática de la ley, trasladar los artículos 6 y 7 a continuación de este Título III, para lo cual se crearía un título III bis nuevo o un título IV. Si se está refiriendo al mantenimiento en vigor y a la renovación de los registros obtenidos a través del procedimiento que acabamos de ver en el Título III, quizás quedaría la ley mejor sistematizada y mucho más ordenada para cumplir su función.

El señor **PRESIDENTE**: Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Voy a leer las enmiendas que quedan vivas de Minoría Catalana, pues por la rapidez con que se han defendido y sin tener ordenadas las notas, no sé si son exactamente los números 179, 180, 181, 183, 184...

El señor **PRESIDENTE**: La 184 está retirada, porque está transaccionada en parte. Quedan vivas las citadas por usted más de 186. Están también aceptadas la 185 y la 187.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Contestando al representante de Minoría Catalana, en cuanto a la enmienda 179, en la que ha hecho especial hincapié, el problema que se plantea, no solamente en este texto legal sino en otros, es que ha sido objeto de reiterada doctrina del Tribunal Constitucional. En este sentido, lo único que podemos decirle es que lógicamente mantenemos criterios distintos, pero pensamos que el texto del proyecto de ley que ha salido de Ponencia es más ajustado a la doctrina del Tribunal constitucional y, por eso, no aceptamos la enmienda.

En cuanto a la enmienda 180, podemos decirle que vamos a aceptar la 129 en un apartado concreto, que coincide esencialmente con ésta de Minoría Catalana. Por tanto, me remito a lo que diga en relación con la 129, a efectos de simplificación.

No aceptamos la enmienda 181 en cuanto a que lo que pretende es incluir el supuesto de solicitud de varias marcas que en consecuencia, debería ser objeto de varios expedientes. Esta cuestión también la debatimos ampliamente en Ponencia, porque se trataba de simplificar y hacer un sólo expediente, pero después de estudiarlo hemos visto que esa simplificación complicaría luego, a la larga, el régimen general del registro. Por tanto, la solicitud de varias marcas, que pueden poseer un tratamiento distinto, debe efectuarse en expedientes distintos.

En cuanto a la enmienda 183, no la aceptamos, porque propone una serie de mecanismos que podrían retrasar, pensamos que de forma innecesaria, el procedimiento de concesión de la marca. Así, se propone que en el supuesto de defectos, éstos se comuniquen por el Boletín, cuando lo que se pretende en el artículo del proyecto es que estos defectos se notifiquen personalmente, ya que no afectan a terceros. Asimismo, se pretende ampliar el plazo de contestación a dos meses, argumentando que éste es el mismo que se otorga para las patentes. Pensamos que lógicamente el expediente de patentes es mucho más complejo y, por tanto, el plazo que aquí se contempla es suficiente. El mismo razonamiento se puede argumentar para fundamentar el rechazo a la petición que se hace en la enmienda para prórroga en los plazos de contestación.

Por lo que se refiere a la enmienda 186, vale exactamente la misma argumentación que acabamos de exponer. En cuanto a las enmiendas que plantea a este título el

Grupo parlamentario CDS, que mantiene la 149, podemos decirle que en el texto que propone, el acta a que hace referencia el artículo deberá encontrarse necesariamente en el Registro de la Propiedad Industrial, ya que si no, no se podrá hacer efectiva la protección temporal que en este artículo se dispensa.

En cuanto a la 150, yo quiero recordar al representante del CDS que el texto originario del proyecto de ley ha sido modificado por la Ponencia y el Grupo Socialista piensa que con el nuevo texto queda recogido lo que plantea la enmienda 150. De todas formas, si no fuese así, pensamos que por lo menos ha cambiado en su redacción inicial y que en Ponencia se ha ajustado más a la voluntad mayoritaria de los distintos Grupos.

En cuanto a la enmienda 151 relativa a la tasa, tema ya surgido anteriormete, pensamos que el argumento en contra que debemos emplear es el de decirle que lógicamente la oposición no es obligatoria. Por tanto, si un tercero se opone por voluntad propia deberá abonar una tasa. Si no se hiciese así, existiría el peligro de que se produjeran oposiciones temerarias con la única finalidad de retrasar la concesión definitiva de la marca solicitada. Además, la garantía jurídica del interesado, a que alude la enmienda, queda salvaguardada de manera efectiva por el examen de oficio que el registro realiza sobre los posibles antecedentes de marca.

En cuanto a la 152, se ha retirado lo que se refiere a la primera parte de la enmienda y queda la adición que se propone. No podemos aceptar la petición de que se comunique de oficio al titular de la marca señalada pues ello implicaría una gran burocratización y gastos para el Registro. Ello no quiere decir que no se comunique la existencia de estos antecedentes oponibles a los titulares. Hay que tener en cuenta que en este momento hay gran magnitud de marcas registradas en el Registro de la Propiedad Industrial, por ello hasta ahora ha sido suficiente —y pensamos que lo puede seguir siendo, por lo menos en un tiempo medio venidero— el que esta comunicación se haga por el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial, el cual lógicamente es analizado por las empresas que —no nos hagamos ilusiones— seguirán funcionando en este campo y que asesoran convenientemente a los titulares de las marcas anteriores.

En lo que se refiere a las enmiendas de Coalición Popular, efectivamente la 229 quedó pendiente de estudio por parte de nuestro Grupo en lo referente al apartado d) que aceptamos. En Ponencia se aceptó también el apartado e). En este sentido, como digo aceptamos plenamente el texto como viene en dicha enmienda. No podemos hacer lo mismo con la redacción alternativa que se refiere al apartado c), porque, según nuestro Grupo, hace una redacción más complicada que la prevista en el proyecto. Por último, ha sido retirada la 231. Falta la contestación a la enmienda 82, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que lo que pretende en realidad es cambiar la sistemática pues crea un título nuevo con el contenido idéntico de los artículos 6.º y 7.º

Es un criterio respetable, pero no lo compartimos y pensamos que debe mantenerse la actual configuración de los artículos 6.º y 7.º en su ubicación actual.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sedó, para un breve turno de puntualización.

El señor **SEDO I MARSAL**: Respecto a la enmienda 179 quiero hacer constar nuestra continua discrepancia en el tema, obviamente.

También quiero hacer una matización. Respecto a la enmienda 183, en el informe de la Ponencia veo que en el artículo 25 no figura rechazada. Por lo tanto, lo comunico a la Mesa para que no lo olvide.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Intervengo para dar las gracias por la aceptación de la enmienda 229 en cuanto al apartado d) y para retirar en este momento la enmienda al apartado c) de dicho artículo 19, con lo cual dicha enmienda quedaría asumida o retirada. Sólo nos quedaría la enmienda 231 cuyo contenido ha sido votado con anterioridad y que doy por retirada.

Quisiera insistir aunque sólo sea para el futuro, en mi referencia al artículo 29 sobre la concesión de la solicitud.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Intervengo primero para indicar, por cortesía, que la enmienda 150 ha de mantenerla nuestro Grupo porque no se entiende aceptada con la redacción que se propone por la Ponencia para el artículo 25.3. En segundo lugar por lo que respecta a la enmienda 151, el hecho de que la oposición sea voluntaria, no parece razón suficiente para mantener una tasa correspondiente; por esa regla de tres, las tasas judiciales no se hubieran suprimido, ya que el acceso a los tribunales normalmente es voluntario, yo diría que en 99,9 por ciento de los casos. Me refiero, por supuesto, a los procedimientos civiles de nuestro Derecho.

Por lo que respecta a la enmienda 152 quiero insistir en el gran avance que supondría, sobre todo pensando en la pequeña y mediana empresa, que se comunicara de oficio a los interesados esas intromisiones que se producen ilegítimamente por terceros. Si del examen practicado en el Registro se desprende la existencia de algún titular de una marca, nombre comercial o rótulo anteriormente solicitados o registrados, parece que no es tan absurdo pedir que se comuniquen de oficio al interesado la solicitud en curso. Repito que estoy pensando fundamentalmente en la pequeña y mediana empresa que no tiene esos asesoramientos; aparte de que hacer descansar la norma que se pretende establecer en el hecho de que haya unos asesoramientos cercanos a la empresa, externos totalmente a la ley, no parece razón suficiente para no admitir la enmienda que se propone.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra, para réplica, el señor Sánchez Barberán.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Me reitero en los argumentos manifestados. Quiero señalar que ha habido un olvido y pediría a la Presidencia, si lo estima oportuno, que dejara pendiente el artículo 29 a efectos de lo que plantea el señor Huidobro. Habría que buscarle un texto más claro y una redacción más precisa y en el interregno hasta la tarde de común acuerdo podríamos lograrlo.

Por lo demás, como manifiesta el señor Sedó, el tema que plantea la enmienda 179 ha sido discutido reiteradamente en este y otros proyectos de ley y no vamos a llegar a un acuerdo.

Pensamos que nuestro texto se acomoda mejor a la doctrina del Tribunal Constitucional, y por tanto no insistimos más en ello.

En cuanto al señor Rebollo, yo le diría que efectivamente la enmienda 152 es un tema que en Ponencia también vimos con cariño. Se trata de las notificaciones personales. Lo que ocurre es que los técnicos en la materia nos han dado razones en contra; por ejemplo, aumentaría la burocratización por la inmensidad de solicitudes de marcas que existen. En principio ello no será posible hasta que el Registro no quede en su verdadera dimensión, es decir, en aquella que este texto, si se convierte en ley, quiere conseguir, espulgando una serie de marcas que han decaído en su uso, que no existen como tales en el mercado. En ese momento, cuando quede en sus justas dimensiones, posiblemente entonces una idea a tener en cuenta sea la modificación en cuanto a notificaciones.

El señor **PRESIDENTE**: Atenderemos la solicitud del señor Sánchez Barberán. Supongo que no hay inconveniente por parte de ningún Grupo en dejar en suspenso el artículo 29 del proyecto. **(Pausa.)** Tenemos el artículo 29 en suspenso hasta que SS. SS. logren llegar a un acuerdo sobre si es conveniente o no mantener el texto actual de concesión o denegación de la solicitud o modificarlo. Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. **(El señor Sedó i Marsal pide la palabra.)**

¿Señor Sedó?

El señor **SEDO I MARSAL**: Por favor, pido votación separada de los artículos 17.3 y 19.

El señor **PRESIDENTE**: Cuando lleguemos a los artículos podrán SS. SS., si lo desean, indicarme la votación separada de algunos más. Vamos a votar primeramente las enmiendas. Votamos las enmiendas del señor Mardones, números 21 a 30, ambas inclusive; las enmiendas 2, 3 y 4, de la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, y las enmiendas 53, 54, 55 y 56, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas. Sometemos a votación la enmienda 82, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 18.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Sometemos a continuación a votación las enmiendas 179, 180, 181, 183 y 186, de Minoría Catalana. El resto de las enmiendas las consideramos subsumidas, aceptadas o retiradas en todo o en parte.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a votación las enmiendas del Grupo Parlamentario CDS números 149, 150, 151 y 152 en la parte que no ha sido aceptada.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación la enmienda 229, de Coalición Popular. Está aceptada la enmienda 230 y retirada la 231.

Con relación a la enmienda 229, está aceptada, y por eso hay que someterla a votación, en lo que se refiere al apartado d) del número 10 del artículo 19. Eso es lo que ha querido entender la Mesa. Ruego ilustren a la Presidencia si es correcto lo dicho.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, es que no hay número 10. La enmienda se entiende aceptada en cuanto se refiere al apartado d) del artículo 19 y retirada en cuanto se refiere al apartado c) del mismo artículo, porque en lo que se refería a los otros apartados estaba ya aceptada con anterioridad.

El señor **PRESIDENTE**: Con la aclaración hecha por S. S. sometemos a votación esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

Votadas todas las enmiendas, vamos a someter a votación los diferentes artículos.

¿Desean S.S. votación separada? (**Pausa.**) El señor Sedó ya ha manifestado que desea votación separada del apartado 3 del artículo 17 y del artículo 19.

¿Señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Deseo votación separada del artículo 22.1, pero aparte de eso no sé si está votada o se entiende rechazada la enmienda 231. Puede entenderse rechazada porque el mismo texto está rechazado en la enmienda 221 al artículo 10.1.

El señor **PRESIDENTE**: La enmienda 231 la había retirado su señoría. Por eso no la hemos sometido a vota-

ción. Si la mantiene, la sometemos a votación inmediatamente. (**Asentimiento.**)

Se vota la enmienda 231.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. ¿Desean votación separada de algún artículo? (**Pausa.**)

Votamos los artículos 16, 17 excepto el apartado 3, 18, 20, 21, 22 excepto el apartado 1, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30. El artículo 29 queda en suspenso.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados por unanimidad.

Votamos a continuación el apartado 3 del artículo 17 y el artículo 19.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Someteremos a votación el apartado 1 del artículo 22.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado por unanimidad.

Queda en suspenso el artículo 29.

Entramos en el debate del título IV, que comprende los artículos 31 a 47. Creo que dado el escaso número de enmiendas existentes, S.S. serán capaces de dictaminarlo en este acto.

Título IV

Por Coalición Popular, tiene la palabra el señor Huidobro para la defensa de sus enmiendas 232 a 236.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Únicamente se mantienen vivas, por haber sido aceptadas, asumidas o retiradas las otras, la enmienda 232 al apartado 2 del artículo 31 y la enmienda 233 al apartado 2 del artículo 34.

La enmienda 232 al apartado 2 del artículo 31, pretende introducir un nuevo párrafo que diga concretamente: «El derecho a que alude el párrafo anterior» —que dice que el registro de la marca confiere a su titular el derecho exclusivo de utilizarla en el tráfico económico, aunque en la Ponencia se le dio otra redacción; es decir, el derecho a utilizar de manera exclusiva la marca para diferenciar sus productos o sus servicios— «no podrá extenderse a modificaciones de la marca registrada salvo que éstas hayan sido objeto de registro separado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9».

¿Por qué intentamos introducir esta enmienda? No se trata de que si no se dice esto queden fuera de la protección estas modificaciones de las marcas no registradas, sino que en el único lugar en que se alude a estas modificaciones de la marca para que puedan tener alguna tras-

endencia jurídica y surtan efecto, es en el artículo 9.º de este proyecto de ley sobre Marcas. Nosotros pretendemos que con la introducción de este párrafo 2 quede reforzado que cualquier modificación que se haga de la Marca si no ha tenido acceso al Registro no gozará de la protección que el artículo 31 confiere al titular de la marca registrada.

La enmienda número 233 se refiere al apartado 2 del artículo 34. Este artículo limita los efectos de la marca en una serie de apartados. En el número 2 de ese mismo artículo se dice: «El titular de una marca no podrá prohibir» —sin embargo, y a pesar de lo dicho, en los apartados anteriores se prohíbe una serie de limitaciones— que los terceros utilicen la marca cuando sea necesario para indicar el destino de un producto o de un servicio, en particular en el caso de accesorios o piezas sueltas, siempre que ese uso se realice conforme a las prácticas leales en materia industrial o comercial—. Pretende nuestro Grupo añadir un párrafo que diga que, no solamente se realice conforme a las prácticas leales en materia comercial o industrial, sino que «no introduzca confusión respecto a posibles derechos sobre la marca o relación con el titular de ésta». ¿Por qué lo pretendemos? Porque se está refiriendo concretamente este artículo a accesorios o piezas sueltas, que se han de referir a unos productos que están perfectamente identificados con una marca. Puede suceder que, si no se añade este párrafo, se introduzcan en el mercado con esta disculpa piezas que están destinadas a esos productos que se distinguen por una marca determinada y que se induzca a la confusión a los consumidores de que esas piezas pertenecen a la empresa o casa identificada de esos productos principales.

Con el fin de dejar perfectamente claro que estas piezas, si bien van destinadas a un producto que tiene una marca determinada, no son de esa marca, sino que pertenecen a otra casa o empresa, es por lo que pretendemos introducir este nuevo párrafo. Ya sabemos que está protegida con carácter general cuando, al hablar de accesorios o piezas sueltas, se dice que debe hacerse «conforme a las prácticas leales en materia industrial o comercial». Pero entendemos que cuanto más se esclarezca, mejor quedará, especialmente porque con este párrafo se pretende proteger no al titular de la marca, sino al consumidor. Entendemos que el consumidor de los productos o el usuario de los servicios es quien más debe ser protegido en este proyecto de ley que tiene por objeto regular el mercado o la libre competencia, y si de éste deben quedar reguladas todas las partes que intervienen, la parte más débil y que más hay que proteger es al consumidor y usuario. Por todo ello nuestro Grupo pretende introducir esta modificación, que viene a reforzar lo que con carácter general se dice en ese mismo párrafo.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Parlamentario del CDS, y para la defensa de sus enmiendas números 155 a 159, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, la enmienda al artículo 33 se apoya en que, tal

como está redactado este artículo, su contenido se entiende con mucha dificultad. No está claro si se refiere al mismo producto, en tanto en cuanto se utiliza la frase «prohibir el uso de la misma —es decir, de la marca— para productos», pero no dice para los mismos productos o para los que se refiere el titular de la marca, «para productos comercializados en España». En segundo lugar, el párrafo 1 entra en contradicción con el 2.

En cuanto a la enmienda 156, al punto 1, del artículo 34 nuestro Grupo entiende que aquí debería constar que «la inscripción en el Registro de una marca comercial respecto a un producto deberá contar con la conformidad de quien tenga registrada a su favor la fabricación del mismo».

Por lo que respecta a la enmienda 157, pedimos la supresión del párrafo segundo del artículo 35, punto 1, que habla de «indemnización razonable». Este concepto de indemnización razonable se podría encajar dentro de lo que se denominaría en Derecho concepto jurídico indeterminado. ¿Qué es eso de razonable? Es muy difícil de fijar. Además, se señala como cómputo del período el de la fecha de publicación en el «Boletín oficial de la Propiedad Industrial», y esta fecha tampoco es exacta al entrar en juego los plazos que se establecen para el pago de las tasas y de los quinquenios, que se fijan en los artículos 30.1 y 2, y que pueden ser ampliados de hecho, en los términos que se contemplan en el párrafo tercero del mismo. A esto se añade la circunstancia de que si la tasa no se paga, quedan en suspenso los efectos de la publicación en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial». Por tanto, entiendo que establecer en una situación de transitoriedad una indemnización razonable, hace que todo el artículo 35, en ese aspecto, quede en una nebulosa.

En cuanto a la enmienda 158, al artículo 40, pretendemos que se añada una frase, por coherencia con los artículos 48 y 49, que diga: «dejando a salvo lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la presente Ley», porque en los artículos mencionados se establecen modificaciones a esa regla que fija el artículo 40 y, por tanto, podría incurrirse en una contradicción entre los mencionados preceptos y el artículo 40 del proyecto.

El señor **PRESIDENTE**: En representación del Grupo de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sedó para defender la única enmienda que figura como no aceptada o asumida y que es la número 189.

El señor **SEDO I MARSAL**: Señor Presidente, en esta enmienda pretendemos modificar la redacción, quitando la primera frase que hay en el texto del proyecto. Creemos que esta redacción es inconsciente y da motivos para confusión. El texto que nosotros proponemos creemos que está más de acuerdo y queda equiparado al artículo 59, punto 1, de la ley de patentes. Por ello, creemos que con nuestro texto se mejora la redacción de este proyecto. Por consiguiente, mantenemos la enmienda aun cuando no es sustancial para el mismo.

El señor **PRESIDENTE**: La Agrupación de Diputados

de la Democracia Cristiana tiene vivas las enmiendas números 94, 95, 97 y 98. Parece que las números 93 y 96 están aceptadas y la 99 transaccionada.

Tiene la palabra, para la defensa de sus enmiendas, el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: La enmienda número 94 no encuentro bien su ubicación. Por tanto, la retiro.

La enmienda número 95 trata de añadir un párrafo nuevo a la letra b) de dicho artículo 34, en el que se diga: «No estará permitido el uso de una indicación de procedencia geográfica cuando coincida o sea confundible con la que constituya o pueda constituir», etcétera, según la enmienda presentada.

La justificación de este párrafo nuevo es verdaderamente importante para evitar perjuicios a los derechos adquiridos de las marcas registradas. Creemos que es un mundo en donde el intrusismo y la piratería suelen hacer presa, y eso está obligando a continuos pleitos y procedimientos para defender las marcas registradas. Sólo se pretende reforzar, de alguna forma, la ley en cuanto a la protección, para evitar los perjuicios que trata de defender esta ley.

La enmienda número 97 pretende sustituir en el artículo 35, apartado 1, las palabras «a partir de la fecha de su publicación» por la expresión «a partir del día y momento de la presentación de la solicitud», con la intención de asegurar la protección de la prioridad desde el mismo momento de presentación de la solicitud, y no por la publicación, porque muchas veces ocurre que una solicitud presentada con posterioridad se puede publicar antes. A veces, no los demonios de la imprenta, sino la pura burocracia o la propia desidia podrían inducir a que se publicara más tarde una solicitud y, por tanto, debería contar desde el momento de la presentación de esa solicitud.

La enmienda número 98 la retiro, y la número 99 me parece que ya fue aceptada en Ponencia y está incorporada al texto del proyecto. Si no es así, la defendería, pero me parece que está incorporada.

El señor **PRESIDENTE**: Está transaccionada.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero rogar al Grupo Socialista que tenga en cuenta esta enmienda al artículo 34 para proteger realmente las marcas registradas.

El señor **PRESIDENTE**: En nombre del Grupo Socialista, y si es con brevedad, daríamos turno en contra; en otro caso podríamos suspender la sesión y haríamos el turno en contra por la tarde. Como desee S. S.

El señor **LOPEZ SANZ**: Seré tan breve que dará tiempo no a uno, sino a varios turnos en contra, si les parece necesario a los restantes ponentes.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra.

El señor **LOPEZ SANZ**: En primer lugar, quisiera hacer referencia a una enmienda que no se ha defendido, por ser del señor Mardones...

El señor **PRESIDENTE**: No vamos por buen camino de lo que es la réplica.

El señor **LOPEZ SANZ**: Aunque no sea por buen camino. El señor Mardones, si no fuera por su accidente, es seguro que estaría defendiendo las enmiendas que ha propuesto. Se trata de una transaccional a la enmienda número 31, del señor Mardones, cuyo texto voy a leer y trasladar inmediatamente a la Mesa. El artículo 32, en su punto 1, quedaría redactado de la siguiente manera: «El titular de la marca registrada podrá ejercitar las acciones del artículo 36 de esta ley frente a los terceros que utilicen en el tráfico económico, sin su consentimiento, una marca o signo idéntico o semejante para distinguir productos o servicios idénticos o similares cuando la semejanza entre los signos y la similitud entre los productos y servicios puedan inducir a errores».

Esta enmienda, en definitiva, modifica el texto del proyecto, que decía «Prohibir» y se planteaba por alguna otra enmienda quién prohibía el titular de la marca o que autoridad podría hacerlo. En definitiva, trasladaré inmediatamente esta enmienda transaccional con la 31, de don Luis Mardones.

La enmienda número 232, que fue aceptada parcialmente, en lo que hace referencia al párrafo número 2 nuevo, no la vamos a aceptar, ya que la protección que el proyecto concede a la marca registrada evidentemente no puede abarcar las modificaciones o variaciones inscritas.

En cuanto a la enmienda 233, tampoco la vamos a aceptar. La adición que propone nos parece que resulta superflua. Si se induce a confusión es porque la utilización de la marca no se realiza de una forma legal. Una Práctica legal es precisamente intentar confundir en punto al origen de la mercancía o hacer ver una relación que no existe entre empresas, supuestos que se englobarían, sin necesidad de especificarlos, en la redacción general del artículo 34.2 del proyecto.

Por lo que se refiere a las enmiendas del CDS, la número 55, no la vamos a aceptar, porque la teoría del agotamiento del derecho se reconoce tanto a nivel nacional como, para otras modalidades, a través de la Ley de Patentes (que ya tenemos promulgada), como a nivel comunitario en la directiva y marca comunitaria.

Igualmente, la jurisprudencia comunitaria ha elaborado y desarrollado a lo largo de múltiples sentencias esta teoría que, en consecuencia, el proyecto se ve forzado a admitir.

La enmienda número 156 tampoco la vamos a aceptar. No se registran separadamente las marcas de fábrica y las de comercio. La marca es única, tanto para un producto que se produce (valga la redundancia) como para un producto que se comercializa y se utiliza en la fase que el titular de la marca quiera, tanto en la de la producción como en la de comercialización. Además, en el supuesto

comparativo que en la enmienda se establece, se aplicarán las reglas de la especialidad.

En la enmienda número 157, que tampoco vamos a aceptar, el párrafo que se quiere modificar se ha tomado de la Ley de Patentes, con lo que se otorga un tratamiento igualitario a ambas modalidades que debe mantenerse, puesto que en definitiva la propiedad industrial va a ser, en su momento, la unión de las dos leyes, la ya promulgada y esta que se promulgará.

Respecto a la enmienda número 158, le diré que se trata de acciones distintas. Mientras que las contempladas en los artículos 48 y 49 son acciones de nulidad, la mencionada en el presente artículo 40 es una acción por violación del derecho exclusivo que la marca registrada otorga a su titular. Por ello, no me han servido mucho los razonamientos del señor Rebollo y no lo vamos a aceptar.

En cuanto a la enmienda número 159, le diré que el artículo no supone un atentado a la libertad contractual de las partes, ya que no impone...

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Retirada.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Rebollo.

El señor **LOPEZ SANZ**: Con relación a las enmiendas de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, números 95 y 97, la número 95 no la vamos a aceptar. Si la introduyéramos, se vaciaría de contenido la letra b) del artículo 34, especialmente si se tiene en cuenta que cualquier denominación geográfica puede constituir una marca colectiva geográfica.

Por lo que respecta a la segunda parte de la propuesta, la aplicación correcta del artículo 38, apartado b), implica que, al no utilizarse a título de marca, la mencionada indicación no podrá perjudicar a la marca registrada. Yo dejaría para instancias posteriores que quizá pudiera hacerse algún retoque en este punto del proyecto.

La enmienda número 97 no la aceptamos, en razón a que la protección provisional se dará a partir de la publicación de la solicitud de marca, ya que es a partir de este momento cuando los terceros pueden constatar, a través de esa publicación, la existencia de la marca.

Por otra parte, ha de señalarse que la solicitud de una marca por lo general, y a diferencia de otras modalidades como la patente, se publica de manera inmediata; o sea, que no hay espacio de tiempo entre la solicitud y la concesión.

La enmienda número 98 ha sido retirada.

Queda la enmienda 189, de Minoría Catalana, que tampoco vamos a aceptar, porque la confusión que se denuncia con la enmienda se aleja con la nueva redacción introducida en el artículo al aceptarse la enmienda número 96.

Y con esto he contestado a todas las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor López Sanz. Vamos a someter a votación las diferentes enmiendas. Por parte de Coalición Popular, las enmiendas 232, en la parte que permanezca no retirada, y la 233.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 155 a 158, del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación la enmienda 189, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis, en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 95 y 97, de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado. Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación las enmiendas 32 a 35, del señor Mardones, y las enmiendas 57 a 61, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 31, del señor Mardones, según la transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que es transaccional al artículo 32, apartado primero.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional a la enmienda número 31, del señor Mardones, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Si no pide ninguna de SS. SS. votación separada, votaríamos a continuación todo el título IV en su globalidad, artículos 31 a 47, ambos inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el título IV, comprensivo de los artículos 31 a 47, según el informe de la Ponencia, con las enmiendas aprobadas por SS. SS. en este acto.

Dárnos las gracias a SS. SS., damos las gracias a los servicios de la Cámara, y levantamos la sesión hasta las cinco menos cuarto de esta tarde, en que, atendiendo alguna

petición razonable de SS. SS., comenzaremos nuevamente.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señoras, vamos a continuar el debate del proyecto de ley de Marcas.

Recuerdo a SS. SS. que, como ya puso de manifiesto el **Presidente de la Comisión esta mañana**, la votación de los distintos artículos del proyecto se hace sobre el texto de la Ponencia, con las modificaciones que constan en una nota que obra, si no me equivoco, en poder de todos los ponentes.

Título V Pasamos al debate del Título V de la Ley, que comprende de los artículos 48 al 58, ambos inclusive.

Para defender las enmiendas números 237 y 238, tiene la palabra, en nombre del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: A nuestro Grupo le quedan vivas en este Título las enmiendas 237 y 238. La enmienda 237 hace referencia al artículo 52, y la enmienda 238 al artículo 55. En número 3 del artículo dice lo siguiente: «La marca cuya caducidad se haya producido por alguna de las causas mencionadas en los apartados anteriores podrá ser rehabilitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 11/1986 de 20 de marzo, de Patentes.»

Nuestra enmienda 237 pretende introducir una modificación que diga lo siguiente: «La marca cuya caducidad se haya producido por alguna de las causas mencionadas en los apartados anteriores podrá ser rehabilitada por su titular o causahabiente dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la caducidad en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.»

¿Por qué esta enmienda? El artículo 117 de la Ley de Patentes supone una solución excesivamente rigurosa para la rehabilitación de las marcas. En primer lugar, debe considerarse que las patentes significan la existencia de derechos restringidos de uso y explotación industrial y comercial exclusiva de una determinada regla técnica durante un período de tiempo a favor del titular de la patente, lo que implica la existencia de un monopolio en la utilización de esa regla técnica, que supone el bloqueo de su utilización por parte del resto de las empresas. La situación no es extrapolable a la marca, puesto que la marca no pretende exactamente lo mismo, sino identificar en el mercado el producto o el servicio de una determinada empresa, permitiendo a los consumidores la identificación de los productos o servicios de su preferencia al tiempo que protege los intereses del empresario.

De acuerdo con estas consideraciones, no parece lógico que en el proyecto de ley de Marcas se establezcan los mismos rigurosos requisitos que los que existen para rehabilitar las patentes. En este artículo 117 se exigía que concurra la causa de fuerza mayor para poder rehabilitar la

patente, y esto equivale a cerrar el paso a la rehabilitación de una marca caducada por falta de pago de una tasa quinquenal o por falta de renovación a su vencimiento. Debe destacarse que dentro del marco organizativo de las empresas, el controlar los vencimientos de pago de tasas quincenales o el controlar la renovación de las marcas decenalmente no es algo que implique una gran dificultad, pero es perfectamente comprensible que en muchas ocasiones estos controles no sean efectivos. Si junto a esto se toma en consideración que no existe un plazo de preaviso o requerimiento, como parece ser que existe en las normas de la Comunidad Económica sobre esta materia, nos encontraremos en una situación de indefensión o por lo menos perfectamente disculpable por parte de los titulares de las marcas, puesto que en un corto plazo, desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», podría rehabilitar esa marca.

Lo que pedimos es que se le dé un plazo de tres meses, a partir del momento de la publicación en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», para poder llevar a cabo esta renovación, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en las marcas, que no tienen la misma consideración ni el mismo concepto que una patente, ya que se refiere a una regla técnica para la explotación de un negocio o para la explotación de una determinada actividad industrial.

A mayor abundamiento se destaca que el tratamiento que el proyecto de ley de Marcas otorga a estos signos distintivos en cuanto a su mantenimiento en vigor, es notablemente más desfavorable que el contenido de la Ley de Patentes, puesto que la Ley de Patentes prevé en su anexo de tasas —y aquí no se tiene en cuenta—, en su tarifa segunda apartado 2.2 «demoras», la posibilidad de regularizar el pago de la anualidad de una patente no pagada en su debido tiempo, abonando una tasa equivalente al importe de la vigésima anualidad siempre y cuando dicho pago se efectúe hasta un máximo de tiempo que coincida con la fecha aniversario de la siguiente anualidad.

Este dato no se tiene en cuenta en las marcas y, por tanto, se encuentra en una situación más desfavorable, siendo así que la finalidad de la marca es distinta de la perseguida por la patente.

La enmienda 238 se refiere al artículo 55 y tiene el siguiente texto: «Si la causa de la caducidad solamente existiese respecto de una parte de los productos o servicios para los cuales esté registrada la marca, la declaración de caducidad sólo se extenderá a los productos o servicios afectados, dejando a salvo en todo caso la aplicación del párrafo 4 del artículo 4.º de esta Ley.»

En el número 4 de dicho artículo 4.º se dice lo siguiente: «El uso de una marca para un producto o servicio determinado sirve para acreditar tal uso con respecto a productos o servicios de la misma clase del Nomenclator Internacional o a productos o servicios similares.» Si no se hace constar que también se refiere a estos artículos, teniendo en cuenta que en otros preceptos de este proyecto de ley se han intentado introducir especificaciones semejantes, dejaría sobreentendido que no se refiere a este tipo de efectos. Por eso queremos que se introduzcan las mo-

dificaciones que pretenden estas dos enmiendas en los artículos 52 y 55.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de las enmiendas 160, 161 y 162, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Nuestro Grupo ha presentado la enmienda 160 a los números 1 y 3 del artículo 48 porque en dicho artículo, que se titula «Nulidad absoluta», no se mencionan para nada los supuestos contemplados en el artículo 13, que es el que se destina en la ley a regular las denominadas prohibiciones por riesgo de confusión. El riesgo de confusión dice relación al mercado y el mercado dice relación, por consiguiente, a una normativa de orden público en el sentido de que afecta a terceros. Por consiguiente, parece lógico no confundir los supuestos de nulidad absoluta con los supuestos del artículo 12 sobre prohibiciones absolutas, porque los supuestos de la nulidad —le sobra el adjetivo absoluta— no tienen por qué ser idénticos a los de prohibiciones absolutas cuando no se dan aquellos condicionantes que convertirían una prohibición establecida por ley. Nos encontramos frente a un supuesto de contravención total y frontal con la ley; por tanto, son supuestos de nulidad aquellos en que se infringe manifiestamente una ley. Si no se dan los supuestos que se establecen en el artículo 13, como el permiso del titular de una marca para que otro la utilice, etcétera, entonces nos encontramos con que el artículo 13 es perfectamente subsumible, junto con los supuestos del artículo 12, para determinar lo que es nulidad absoluta y no nulidad relativa, en tanto en cuanto hay una infracción clara y manifiesta de la ley.

Lo que propugnamos a través de esta enmienda es que en los apartados 1 y 3 del artículo 48 se haga referencia no sólo al artículo 12, sino también a los supuestos del artículo 13, cuando no se den aquellas causas que exonerarían a dichos supuestos de esa confrontación frontal con la ley.

La enmienda 161 es congruente con la que acabo de explicar. Se refiere a la supresión de los apartados 1 y 2 del artículo 49 de los supuestos del artículo 13, puesto que estarían comprendidos dentro del artículo 48, de aceptarse nuestra enmienda.

La enmienda 162 pretende modificar la letra d) del artículo 54, que establece las causas de caducidad decretada por los Tribunales, al decir: «Cuando, a consecuencia de una transferencia de derechos o por otros motivos, el titular de la marca no cumpla ya las condiciones fijadas en el artículo 10 de la ley.» Pretendemos que ese no cumplimiento por parte del titular de la marca de las condiciones fijadas en el artículo 10 de la ley se refiera a un término fijado si no por la ley, al menos reglamentariamente. Por eso añadimos detrás de «el titular de la marca no cumpla» las palabras durante el plazo que reglamentariamente se establezca». Este es el contenido y la esencia de esta enmienda, que pretende dar mayor seguridad jurídica al titular para que no caiga en una causa de caducidad sin que tenga determinados los límites temporales

en los que tiene que moverse para que incurra en los supuestos contemplados en el artículo 54.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de las enmiendas 192, 193, 194 y 195, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sedó. La enmienda número 196, si no me equivoco, está aceptada e incorporada al informe de la Ponencia.

El señor **SEDO I MARSAL**: Las enmiendas 192 y 193 al artículo 49 del texto del proyecto pretenden mejorar su redacción. La primera es al apartado 2 y con ella se pretende suprimir lo que hace referencia a lo dispuesto en el artículo 14. En dicho apartado se dice: «La acción para pedir la nulidad de las marcas inscritas en contra de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15...» En el texto que propone nuestro Grupo suprimimos la referencia al artículo 14, que pasa a adicionar un nuevo apartado 3 del artículo 49, por cuanto que son dos esquemas distintos. A la vez en el primer punto variamos el plazo en que deben prescribir. En todo caso, creemos que ello debe hacerse —al igual que proponemos en el nuevo apartado 4 del artículo 49— porque con este texto se procura evitar una ruptura en relación a la normativa vigente. Además, el texto propuesto se alinea con el contenido de los correspondientes artículos de los proyectos comunitarios, concretamente con el artículo 44 del proyecto de Reglamento y artículo 10 del proyecto de directiva, que contemplan una consolidación por tolerancia del uso durante un período continuado de cinco años teniendo conocimiento de tal uso.

La enmienda 194 se refiere al punto 3 del artículo 52. Con ella se propone la siguiente redacción: «La marca cuya caducidad se haya producido por alguna de las causas mencionadas en los apartados anteriores podrá ser rehabilitada por el titular o sus derechohabientes dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la caducidad en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial». Creemos que es lógico y que está de acuerdo con la normativa vigente y con la ley de Patentes. La enmienda 195 al punto 4 del artículo 53 pretende la supresión de dicho apartado en concordancia con el artículo 56, en el que se dice que «La marca caducada por virtud de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 dejará de surtir efectos jurídicos desde el momento en que se produjeron los hechos u omisiones que dieron lugar a ella...». Por tanto, no puede mantenerse este número 4 del artículo 53. Con ello doy por defendidas las cuatro enmiendas presentadas por Minoría Catalana.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Gracias doblemente, señor Sedó, por la brevedad.

Para la defensa de las enmiendas números 100, 101, 102, 103, 104 y 8, de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Camacho. La enmienda 93 ha sido aceptada por la Ponencia. ¿Es así, señor Camacho? (**Asentimiento.**) Tiene S. S. la palabra.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: La enmienda número

100 pretende añadir un párrafo al artículo 52, número 2 que, de aceptarse, haría que se suprimiera la disposición transitoria cuarta. Pretende dar un carácter permanente a la posibilidad en un plazo reducido al grave inconveniente que supone la cancelación de la marca por un nuevo retraso involuntario en el pago de la tasa.

En cuanto a la enmienda 101, propone la inclusión de un nuevo párrafo, al que se asigna el número 3, que diría: «La caducidad será acordada de oficio por el Registro de la Propiedad Industrial y publicada en el "Boletín Oficial de la Propiedad Industrial"». Y el número 4 señalaría: «El registro de marca cuya caducidad se haya producido por alguna de las causas mencionadas en los apartados 1 y 2 de este artículo podrá ser rehabilitado en el plazo de seis meses a contar de la publicación del acuerdo de que se hace mención en el párrafo anterior.» Se propone la inclusión de estos párrafos para que se recoja la necesaria referencia a la autoridad competente para acordar la caducidad de los registros en los supuestos contemplados en los párrafos 1 y 2. Y se prevé, además, que el acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial». Se introduce una modificación por esa adición para facilitar la posibilidad de que los registros caducados, en caso de falta de renovación o de pago del quinquenio correspondiente, puedan ser rehabilitados.

En el proyecto sólo se regula el único supuesto de rehabilitación, y esto significa una única hipótesis en la que cabría la rehabilitación en caso de que el incumplimiento de las exigencias de renovación o del pago del quinquenio tengan su causa en la fuerza mayor. Vamos a retirar la enmienda 102.

Voy a defender, lo más brevemente posible, la enmienda 103 porque ya ha sido admitida, en parte por la Ponencia en lo referente a la letra c) del artículo 54. En cuanto a la letra a), queremos defender la posibilidad de incluir modificaciones terminológicas para dejar claro que la caducidad se produce respecto del registro, no de la marca. Creo que es una precisión terminológica que debería ir subsanándose a lo largo de todo el texto del proyecto, puesto que es aquél y no éste el afectado por la sanción.

Al final del párrafo de la letra a) se introducen dos modificaciones de matiz. Primero, se cambia la forma del verbo «usar» para evitar que una interpretación literal de los términos del proyecto pueda conducir a que sólo sea eficaz, en el supuesto que se regula en el precepto considerado, el uso realizado por el propio titular registral de la marca, siendo así como se deduce del número 3 del artículo 4.º del proyecto, el uso puede ser realizado con la misma eficacia por un tercero siempre que éste actúe con el consentimiento expreso del titular del registro de marca. Segundo, se suprime la exigencia de que el uso haya de ser de buena fe porque no se comprende dicha exigencia a quien, en definitiva, ostenta la titularidad registral sobre la marca a quien, por tanto, corresponde la facultad soberana de decidir usarla o no usarla, ceder o no ceder el derecho de uso a un tercero. Eso se puede hacer en cualquier momento y mientras el correspondiente registro se encuentre formalmente en vigor. En cuanto a la enmienda 104, propone un texto que diga: «...y a salvo de la

rehabilitación del registro en los casos en que, con arreglo al artículo 52.4, sea procedente.» Y un número 2 que establezca: «El registro de marca caducado en virtud de sentencia dejará de producir efectos desde el momento en que la sentencia gane firmeza.»

En este asunto hay precisiones terminológicas que se vuelven a introducir en el «registro de marca caducado» y no en «la marca caducada». Vuelvo a pedir que se tenga en cuenta esta enmienda para que el artículo 56 no empiece diciendo: «La marca caducada...» Rogaría, ya que estamos trabajando a esta velocidad, que se tuviera en cuenta esta sugerencia pues es el registro de la marca lo que caduca.

Pido que la enmienda 8 se someta a votación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Si me permiten los portavoces de los demás grupos parlamentarios, empezaría aludiendo al último interviniente pues me interesa tratar el tema que contempla la enmienda 101 y que tiene repercusión en las enmiendas de otros grupos. La mencionada enmienda trata de la figura de la rehabilitación de la marca caducada por falta de renovación o pago de algún quinquenio; lo que debe considerarse como una de las causas que han motivado la gran proliferación de marcas existentes en el registro, que, además, no se usan. Esto ha traído como consecuencia, por otra parte, que otras marcas que pretendan acceder al registro no puedan hacerlo porque se lo impiden las marcas incursas en caducidad por tales motivos. A lo largo de las enmiendas que se plantean a este Título se menciona la gran importancia de las marcas para las empresas y, a diferencia de las patentes, no existen en este caso argumentos suficientes para establecer mecanismos para que las marcas pasen a ser de dominio público.

Sin desconocer tal argumentación, hay que mencionar que en el proyecto, el período hábil para renovar una marca es amplio, un año, por lo que no parece que una marca tan importante para una empresa deje de renovarse por un mero olvido que dure tanto tiempo. En efecto según dispone el artículo 7.3 la solicitud de renovación se presentará durante los seis meses anteriores a la expiración del registro. En el supuesto de que no se presente la solicitud en el mencionado período se podrá renovar la marca en el plazo de seis meses a partir de la expiración del registro. En resumen, el plazo para solicitar la renovación es de un año. Es difícil, en consecuencia, que se pueda olvidar durante tanto tiempo una obligación administrativa tan importante para una empresa.

Por lo que se refiere al pago del quinquenio, el período previsto para el mismo también es amplio —siete meses—, según se desprende del artículo 6.º del informe de la Ponencia.

Finalmente, debe señalarse que a fin de evitar un cambio radical de esta regulación con respecto al estatuto vigente, la disposición transitoria cuarta ha previsto un de-

terminado período en el que se podrán rehabilitar marcas sin que concurra el supuesto de fuerza mayor.

Esta argumentación nos vale también para rechazar la enmienda 100, planteada por el mismo Grupo de la Democracia Cristiana.

En cuanto a la enmienda 103, teniendo en cuenta que su portavoz nos dice que nos expresemos sobre el punto relativo a la buena fe, pensamos que la alusión a la buena fe no debe suprimirse de la citada letra a), tal y como pretende la enmienda. En efecto, puede haber un uso de mala fe para evitar la caducidad.

Por lo demás, la postura mantenida en el proyecto es la que se contienen en el proyecto de Reglamento de marca comunitario.

Sobre la enmienda 104, diría que no se debe aceptar lo referente a la introducción de la rehabilitación porque no hemos aceptado esta figura. En congruencia con la no aceptación de la enmienda 101, tampoco podemos aceptar la número 104.

En cuanto a la enmienda 8, que no ha sido defendida, podríamos decirle, a efectos de acta, que la caducidad de una marca no tiene por qué repercutir en otras marcas del mismo titular con los mismos elementos ya que se trata, en puridad registral, de marcas independientes (es un tema que ya ha surgido a lo largo del debate) y que para su inscripción hacen falta también expedientes separados.

Por lo que se refiere a las enmiendas planteadas por el Grupo de la Minoría Catalana, en primer lugar, no podemos aceptar la número 192 porque la prescripción de la acción a los quince años parece contradictoria con la duración de la marca que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º, es de diez años. Al no aceptarse la presente enmienda, carece de sentido el segundo párrafo de la misma que alude a la consolidación por tolerancia.

En cuanto a la enmienda 193, vale lo argumentado para la 192. Añadiríamos que la redacción propuesta se contempla en el apartado 2 del artículo 49 del informe de la Ponencia.

Respecto a la número 194, ya que contempla la figura de la rehabilitación, podríamos repetir lo dicho a la Democracia Cristiana sobre la enmienda 101.

La enmienda 195 pide la supresión del apartado 4 del artículo 53. No podemos aceptarla porque la seguridad jurídica exige la constatación registral de la denuncia y también es necesario para evitar perjuicios a terceros.

En cuanto a las enmiendas que plantea el CDS, por lo que se refiere a la 160, al artículo 48, números 1 y 3, diríamos que las prohibiciones por riesgo de confusión deben ser tratadas como prohibiciones relativas, igual que están reguladas en el tan repetido ya proyecto de Reglamento de marca comunitaria. Hay que tener en cuenta que, si bien a través de estas prohibiciones se protege a los consumidores, el interés principal protegido en estos casos es el particular de los empresarios. Además, si se admitiese la enmienda, debería admitirse la imprescriptibilidad de la acción de nulidad para estos casos, con lo que se crearía una gran inseguridad jurídica en perjuicio del titular posterior. La acción sólo será imprescriptible cuando la marca que pretende anularse se haya solicita-

do de mala fe. En este sentido, habría que ver artículo 49.2. Idéntica argumentación podríamos emplear en la enmienda 161.

La enmienda 162, también del CDS, no se acepta porque el incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo 10 para solicitar una marca debe darse en el momento de la transferencia de derechos y no en un plazo que se pudiese fijar reglamentariamente. Pensamos, con total respeto a las demás posturas, que debe darse únicamente en el momento de la transferencia de derechos.

En lo que se refiere a las enmiendas planteadas por el grupo Parlamentario de Coalición Popular, damos por contestada la 237 con lo dicho a la enmienda 101, de la Democracia Cristiana. En cuanto a la 238, no la aceptamos porque no resulta necesario realizar la precisión que hace la enmienda. Por ejemplo, si se aprueba que el uso de una marca sirve para acreditar tal uso con respecto a un producto de una clase de nomenclátor, la marca no caducará para ninguno de los productos de la citada clase. Con esto doy contestadas todas las enmiendas planteadas por los grupos a este Título.

Quisiera referirme también a un tema que planteamos todos los grupos en Ponencia, cuya redacción encargamos al Letrado de la Comisión —imagino que obra en poder de todos los grupos—, y que en este momento planteo como enmiendas transaccionales, a los artículos 52.2 y 53.3. Imagino que la reacción encomendada al Letrado de la Comisión es asumida como enmienda transaccional por parte de nuestro Grupo. Por supuesto, los demás grupos deberán pronunciarse sobre ellas. **(El señor Huidobro Díez pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Huidobro, tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, quiero referirme a dos puntos. Uno, deseo manifestar nuestra aceptación a las dos enmiendas transaccionales presentadas en este momento por el Grupo Socialista, que se refieren a los artículos 52.2 y 53.3, por entender que vienen a completar algo que estaba sin regular y a proteger a los terceros que puedan tener algún derecho sobre la marca. Segundo, seguimos insistiendo en que la rehabilitación debe partir de un hecho cierto y fácilmente conocible. Desde nuestro punto de vista, ese hecho es la publicación en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», que es el que todos los interesados en marcas vigilan día a día. Por eso, insistimos en la necesidad de fijar una fecha. Puede ser cualquiera, pero, de ninguna manera, la de la solicitud del registro u otra parecida. **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Qué desea señor Camacho?

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, deso pedir que se lean las enmiendas transaccionales porque yo no las tengo.

También quiero insistir en un asunto que no es baladí.

Se trata de que en el artículo 56, donde se habla de los efectos de la declaración de caducidad, cuando dice: «La marca caducada en virtud de...» debería referirse al registro de la marca, que es lo que caduca.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Camacho, al principio de la reunión de la Comisión de esta tarde, al igual que esta mañana hizo el señor Presidente al principio de la reunión, hemos hecho referencia a una nota que obraba en poder de los ponentes y que corregía ese defecto en todos los artículos de la ley.

Señor Sánchez Barberán, ¿desea dar lectura a las enmiendas transaccionales a que ha hecho referencia?

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Sí, señor Presidente.

El texto del artículo 52.2 sería el siguiente: Asimismo, el registro de la marca será cancelado por falta de pago en tiempo oportuno del quiquenio correspondiente y, en su caso, de la sobretasa que proceda. No se llevará a cabo la cancelación, cuando existan derechos reales o embargos inscritos en el Registro de marcas, sin poner en conocimiento de los titulares de esos derechos o trabas el impago, así como la posibilidad de evitar la cancelación pagando aquellas cantidades en el plazo que reglamentariamente se señale.

El texto del artículo 53.3 sería el siguiente: No podrá admitirse la renuncia del titular de la marca sobre la que existan derechos reales, embargos, o licencias inscritas..., y el resto del artículo igual. (El señor **Huidobro Díez** pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Qué desea, señor Huidobro?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, quisiera que se me aclarase cómo queda redactado el comienzo de los artículos 57 y 58, porque no sé si efectivamente va a afectar o no a estos dos artículos la enmienda 93. Si así fuera, deseo hacer un voto particular defendiendo el texto del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Huidobro, según los documentos que obran en poder de la Presidencia, la enmienda 93, de la Democracia Cristiana, está aceptada y, por tanto, parece que sí afectará a la redacción de los artículos. Está en el informe de la Ponencia.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Sí, señor Presidente. Lo que ocurre es que, como se ha dicho con anterioridad, la rapidez con la que hemos tenido que elaborar el informe de la Ponencia ha hecho que yo no haya trabajado sobre el mencionado informe en este fin de semana, sino sobre el anterior. Quiero manifestar, si el señor Presidente me lo permite, por qué mantengo un voto particular a favor de que esta enmienda 93 no afecte a los artículos 57 y 58.

Comparto por completo la enmienda 93 porque, cuando se habla de solicitud de la marca, debe hablarse de la solicitud de lo que realmente se pide que se registre, la

marca. En este caso concreto no estamos hablando de ninguna solicitud ni trámite previo a que la marca tenga acceso al Registro, sino de unas marcas que ya han sido registradas y que, por el transcurso del tiempo, van a caducar o se va a declarar su nulidad por concurrir alguna de las circunstancias citadas en los artículos 12, 13 y 14 o siguientes. Es decir, se está refiriendo en este caso concreto a unas marcas que, según las disposiciones del proyecto de Ley que nosotros no compartíamos, han sido adquiridas ya por un titular. No se refiere a un titular que solicita una marca, sino a un titular que ya ha ingresado en su patrimonio tal marca.

A estos dos supuestos se refieren los artículos 57 y 58. Por lo tanto, no sería correcto —y propongo a los grupos enmendante y mayoritario que lo examinen— hablar de la acción declarativa de nulidad o caducidad de la solicitud del registro de la marca, porque es de la marca registrada, como dice el texto del proyecto. Lo que se anula es la marca ya registrada. Introducir esa modificación de registro de la marca, desde nuestro punto de vista, no vendría a aclarar las cosas, sino a complicarlas. (El señor **Rebollo Alvarez-Amandi** pide la palabra.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Rebollo, ¿para qué pide la palabra?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Para precisar un punto relativo a la contestación del representante del Partido Socialista.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Si el señor Camacho va a pedir también la palabra para defender el texto de la Ponencia en contra del voto particular del señor Huidobro, le doy la palabra en este momento y a continuación se la daré al señor Rebollo.

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: El hecho de defender el texto de la Ponencia —o la enmienda 93— es porque entiendo que la marca nace y muere en el Registro. Si no nace y muere a través del Registro quiere decir que sigue viva. Por tanto, no se puede pensar en que haya unos efectos de hecho, sino en unos efectos de derecho. La marca está sometida a unos efectos de derecho cuando nace y cuando muere, y el derecho lo confiere o lo suprime el Registro de la Propiedad. Es lo que se llama en latín el «de facto» y el «de jure». Lo que tenemos que hacer en una ley es tanto anularla como crearla «de jure».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El señor Rebollo tiene la palabra.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Muy brevemente, para precisar al representante del Grupo Socialista, a propósito de la enmienda 162 de nuestro Grupo, que pretendía añadir en el artículo 54, apartado d), detrás de «el titular de la marca no cumpla», las palabras «durante el plazo que reglamentariamente se establezca», que ese añadido hacía referencia a aquella causa de caduci-

dad que no es la de la transferencia de derechos, puesto que el apartado d) dice: «Cuando, a consecuencia de una transferencia de derechos o por otros motivos...» En este segundo caso, (es decir, «o por otros motivos»), haría falta el transcurso de un determinado plazo, sobre todo cuando se hace referencia a los supuestos del artículo 10 de la Ley. Ese artículo 10 habla de personas naturales o jurídicas extranjerías que residan habitualmente o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y real en territorio español, o que gocen de los beneficios del Convenio de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial; de personas naturales o jurídicas extranjerías no comprendidas en el apartado anterior, siempre que en el Estado del que sean nacionales se permita a las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española el registro en marcas, de acuerdo con las leyes de esos países; y de personas que estén domiciliadas o tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y real en el territorio de alguno de los países de la Unión.

Es decir, se trata de supuestos que requieren normalmente un tiempo, y que la pérdida está mezclada con trámites burocráticos, no solamente respecto a la Administración española, sino también respecto a las Administraciones de otros países, que exigen que transcurra el tiempo suficiente para que quede absolutamente clara y expresa la voluntad de no continuar utilizando la marca.

Nuestra enmienda concuerda con una declaración formal de caducidad con una previa declaración a través de la conducta del titular, de dejación del derecho que le da la titularidad registral. Por eso nosotros introdujimos esa enmienda, no referida explícitamente a la transferencia de derechos (y, por tanto, a ese momento, que fue al único que aludió S. S.), sino también al otro supuesto más genérico, «o por otros motivos», toda vez que esos otros motivos se refieren a las circunstancias que se contienen en el artículo 10 del proyecto de ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Pasamos a votación de las enmiendas presentadas al Título V.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas 237 y 238, del Grupo Parlamentario Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Pasamos a votación de las enmiendas 160, 161 y 162, del Grupo Parlamentario del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Pasamos a continuación a votación de las enmiendas 192, 193, 194 y 195, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Pasamos a votar a continuación la enmienda número 93, del Grupo Parlamentario de la Democracia Cristiana, que había sido aceptada en Ponencia, pero que, al mantener el señor Huidobro el voto particular, hay que someterla a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada.

Sometemos a votación las enmiendas 100, 101, 103, en la parte que no ha sido aceptada, 104 y 8, del Grupo Parlamentario de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor; seis, en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Votamos a continuación la enmienda número 62, del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada.

Votamos a continuación las enmiendas números 36 y 37, del señor Mardones, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas.

Sometemos a continuación a votación las dos enmiendas transaccionales a los artículos 52.2 y 52.3, que han sido leídas y defendidas. ¿Algunas de SS. SS. tienen inconveniente en que se voten agrupadas? (**Pausa.**)

Se someten a votación.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas.

Pasamos a la votación de los artículos del Título V, que van del 48 al 58, ambos inclusive, con introducción de la enmienda número 93, aprobada anteriormente, y las dos transaccionales que acaban de ser votadas.

¿Existe algún inconveniente en que se voten agrupados? (**Pausa.**)

Tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Deseo que se separen las votaciones del 52.3, 55, 57 y 58.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Tiene S. S. inconveniente en que estos artículos, para los que pide votación separada, se voten conjuntamente?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Ninguno, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Votamos, en primer lugar, los artículos 52.3, 55, 57 y 58 del dictamen de la Ponencia, con las enmiendas aprobadas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, tres; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos a continuación los restantes artículos del Título V.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados.

Título VI Pasamos a continuación al debate del Título VI del proyecto de ley, que comprende los artículos 59 al 75, ambos inclusive.

Para la defensa de las enmiendas números 163, 164, 165 y 166, del Grupo Parlamentario del CDS, tiene la palabra el señor Rebollo.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: La enmienda 163 se refiere al artículo 62.2, en la que se propone una modificación en base a que no parece lógico que por la conducta del titular se castigue a toda la asociación que disfruta de la marca colectiva, ya que se sobreentiende que el titular es un órgano de la asociación.

En otro caso, si por titular se entiende la asociación completa, la actual redacción del párrafo que se enmienda sólo sería lógica en el supuesto de que la decisión se hubiera adoptado por unanimidad.

El apartado 3 del artículo 67, que es objeto de la enmienda número 164 de nuestro Grupo, afirma que «El registro de la marca de garantía será cancelado cuando mediante sentencia firme se declare que su titular se ha negado arbitrariamente a autorizar el uso de la marca a una persona que acredite su capacidad para cumplir los requisitos...». Nosotros entendemos que, mejor que esta decisión que se recoge en el proyecto de ley, sería, igual que en la enmienda anterior, permitir que se haga incluso obligatoria la inclusión de quien solicite el goce o el disfrute de la marca de garantía y que no le afecte una cancelación cuando se deba a la conducta exclusivamente de su titular, por razones idénticas a las explicadas anteriormente a propósito de la enmienda 163.

La enmienda 165, al apartado 1 del artículo 71, relativo al ejercicio de acciones, establece que las acciones derivadas de una marca colectiva de garantía no sólo sean

ejercidas por su titular, sino también por quienes tengan interés directo en la misma. Si estamos hablando de acciones derivadas de una marca colectiva o de garantía, lo lógico es que se traiga aquí un principio consagrado por nuestro ordenamiento jurídico: el respeto a los derechos e intereses legítimos, que está explícitamente recogido en leyes como la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado o la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Por tanto, estimamos que la enmienda es importante.

Finalmente, la enmienda 166 hace referencia al artículo 75 y pide su supresión, porque el contenido del artículo nos parece inadecuado por razones económicas. Una vez removidas las causas que motivaron la cancelación o la falta de renovación, parece lo más adecuado no introducir una sanción que perjudica a la empresa y al mercado, es decir, a la economía nacional. Por ello creemos que hay que suprimir este artículo, pues el resto de los artículos que componen esta ley permiten remover las causas que motivan la cancelación o la falta de renovación, en su caso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de su enmienda 105, tiene la palabra, por la Agrupación de la Democracia Cristiana, el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Con la enmienda 105 se pretende mantener la regulación prevista para las marcas colectivas geográficas en el artículo 136, apartados 2 y 3, del actual Estatuto de la Propiedad Industrial. Para ello se añade al párrafo 1, detrás de las palabras «denominaciones geográficas» lo siguiente: «pero sólo cuando estas estén justificadas por haber adquirido previamente carácter distintivo de un producto natural, típico o peculiar, propio de la entidad geográfica designada por la denominación propuesta».

En relación con esta enmienda tenemos también la 106, en la que se pide la supresión del artículo 73 porque hace referencia al párrafo 2 del artículo 69, cuya supresión pedimos por la enmienda anterior.

En el mismo sentido, no sé si el Presidente está de acuerdo o no...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene usted razón, no le constaba a la Presidencia, en los papeles que tiene encima de la mesa, la enmienda 106, pero está en pie y, por tanto S. S. tiene la palabra para defenderla.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Ya la he defendido, he sido así de breve.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra, el señor Sánchez Barberán tiene la palabra.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Voy a tratar de ser muy breve.

Empezaré por las enmiendas del Grupo Parlamentario del CDS.

En cuanto a la 163, que es la fundamental en este título, nuestro Grupo debe manifestar que está de acuerdo en la esencia de la enmienda; ahora bien, no sé si ha reparado su portavoz en que se ha tenido en cuenta por la Ponencia una enmienda del Grupo Socialista y que ha quedado suprimido dicho artículo como tal, llevando su contenido al artículo 74. Para que el contenido esencial de su enmienda pueda plasmarse en el texto que debatimos, proponemos una enmienda transaccional, que sería lógicamente de adición al artículo 74. apartado c); se ha llevado el contenido del artículo 62.2 del proyecto del Gobierno.

La enmienda que proponemos consiste en añadir al artículo 74, c), lo siguiente: «salvo que en la citada sentencia se declare el derecho de esta persona al ingreso en la asociación y el mantenimiento en vigor de la marca colectiva o de garantía.»

Consideramos que es natural que no se conceda la marca colectiva, ya que iría en perjuicio de todos los asociados. En consecuencia, se puede prever la alternativa de que en estos casos la sentencia declare el derecho de la persona al ingreso en la asociación.

La enmienda 164 trae causa en la anterior y los mismos argumentos valen para ella. En cuanto a la 165, pensamos que no es aceptable la ampliación de la legislación activa para el ejercicio de acciones por violación de las marcas colectivas y de garantías, porque esto es tremendamente peligroso, ya que podía poner en peligro la propia existencia de estas marcas mediante el ejercicio de una reconvencción por el demandado. Por este motivo, se ha preferido dejar a las partes la libertad para la legitimación activa en estos casos. Así el apartado 1 del artículo 71, del proyecto permite que en el reglamento de uso se establezca expresamente una imposición en este sentido que legitime a los asociados para ejercitar la oportuna acción. De esta manera se armoniza el régimen de estas marcas a los supuestos de licencias no exclusivas que se contemplan en el artículo 124 de la ley de patentes, que, por cierto, también resulta aplicable a estas marcas en virtud de la remisión que se realiza a través de los artículos 68 y 41 del proyecto.

Por lo que se refiere a la enmienda 166, pensamos que parte de presupuestos equivocados. El articulado debe mantenerse y no suprimirse, tal como se pide en la enmienda, pues en él se pretende proteger a los consumidores para que no confundan la nueva marca colectiva de garantía que se puede pedir con la que se ha cancelado. Por este motivo, y a los efectos de que no se produzca una asociación entre ambas marcas, el proyecto prevé un período de tiempo en el cual no se puede solicitar una nueva marca.

Por lo que se refiere a las enmiendas 105 y 106 de la Agrupación de la Democracia Cristiana, en cuanto a la primera debemos decirle que no se acepta en cuanto restringe demasiado el concepto de este tipo de marcas, y además con la redacción propuesta se podría llegar a confundir las denominaciones de origen con las marcas co-

lectivas y de garantía, cuando en puridad estos tipos de modalidades de prioridad industrial atienden a finalidades diferentes.

Por último, en lo que respecta a la 106, nuestro Grupo la ha estudiado con todo cariño, como ha hecho con todas las enmiendas, pero a pesar de ello en este trámite no alcanzamos a entender lo que se propone en la misma, por lo que no tengo otros argumentos, **(El señor Camacho pide la palabra.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿El señor Camacho quiere replicar?.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: No, quiero aclararle al portavoz socialista, para que duerma tranquilo ante estas dudas que ha planteado, que sólo puede estudiarse la enmienda 106 si se acepta la 105, porque es una referencia a la supresión de un párrafo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): La Presidencia siempre aceptará las aclaraciones, mejor que los barbitúricos, para provocar el sueño de los Diputados. **(El señor Rebollo pide la palabra.)**

Señor Rebollo, sin duda quiere la palabra para manifestar su aceptación o no de la enmienda transaccional propuesta a su enmienda 163.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Entiendo que el texto que se propone podría ser de alguna manera negociado, diciendo lo mismo pero en sentido distinto; es decir, convirtiendo la premisa mayor en menor. Me parece que la enmienda parte de la base de que la sentencia pueda establecer el derecho de un tercero, y yo propondría al representante del Partido Socialista que salvo que la sentencia lo prohíba, ese derecho se reconozca siempre a un tercero. Es un mero problema de redacción de la enmienda y desde ese punto de vista estaríamos de acuerdo.

A propósito del artículo 71.1, tengo que decir al representante del Partido Socialista que se fije en que nuestra enmienda se refiere a quienes tengan «interés directo», no interés simplemente. Por tanto, creemos que ese peligroso supuesto al que él aludía, no se va a dar.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Me sorprende la propuesta que nos hace el señor Rebollo en una Comisión como ésta con competencia legislativa plena. Estas redacciones de pronto, muchas veces conducen a errores graves y ante esa posibilidad de error, nosotros, tal vez con un exceso de prudencia, preferimos el texto que se ha estudiado medítadamente.

No sé si la redacción que ahora propone S. S. es mejor o peor que la que hacemos nosotros con la transaccional, lo que sí le puedo decir es que ha sido estudiada de forma tranquila y pausada, es la que tenemos. Si no se aceptara, retiraríamos la transaccional y votaríamos su enmienda tal como la presenta. Lo que hacemos es un in-

tento estudiado de aproximación; cualquier otra alternativa repentina creo que no sería procedente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): A la vista de las manifestaciones del portavoz del Grupo Socialista, dígame a la Presidencia, señor Rebollo, si acepta o no la transaccional en los términos en que ha sido planteada.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, le contesto en medio minuto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Sólo tiene que decir sí o no, señor Rebollo. Ya ha intervenido anteriormente para decir cual era su alternativa; alternativa que no ha sido aceptada.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: No tengo clara la alternativa que se me propone. Si verdaderamente se ha hecho un esfuerzo por acercarse, entiendo que la alternativa es: O el texto que ahora propone el Partido Socialista o el texto que propone el CDS, y no el texto originario.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): La alternativa no está en esos términos. Si usted quiere mantener la enmienda del CDS, lógicamente se pasará a votación, y si no acepta la enmienda transaccional porque quiere usted mantener la suya, lo que se vota es el texto de la Ponencia. El portavoz del Grupo Socialista ha dicho claramente que retiraría la propuesta de enmienda transaccional en ese caso. Díga S. S. simplemente si acepta la transaccional o no.

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, la acepto coaccionado porque me parece un chantaje. (Risas.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Rebollo, está lejos de mi ánimo coaccionar a S. S. o a cualquiera de los Diputados de esta Comisión. Si S. S. la acepta, lo hace libre, consciente y responsablemente. ¿Es así, señor Rebollo?

El señor **REBOLLO ALVAREZ-AMANDI**: Señor Presidente, lo hago por evitar un mal mayor. (Risas.)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias, señor Rebollo. Las cosas en la vida siempre se hacen por evitar un mal mayor.

Vamos a someter a votación las enmiendas que permanecen al Título VI del proyecto de ley.

En primer lugar, enmienda transaccional presentada por el Grupo Socialista a la enmienda 163 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada la enmienda transaccional propuesta.

Votamos las enmiendas 164, 165 y 166 del CDS.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas 164, 165 y 166.

Se someten a votación las enmiendas 105 y 106, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 15; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas 105 y 106.

Sometemos a votación las enmiendas 38 y 39 del señor Mardones del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas 38 y 39.

Votamos a continuación la enmienda 63, del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda 63.

Se someten a votación finalmente las enmiendas 5, 6 y 7 de la Agrupación del Partido Liberal.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, seis.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas 5, 6 y 7.

Votamos a continuación los artículos 59 a 75 ambos inclusive, de acuerdo con el informe de la Ponencia, en la inclusión de la enmienda transaccional aprobada anteriormente.

¿Hay algún inconveniente en que se voten agrupadamente? (Pausa.) Así, se someten a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados los artículos 59 a 75, ambos inclusive.

Pasamos a debatir el Título VII del proyecto de ley que comprende los artículos 76 a 78, ambos inclusive. Título VII

Para la defensa de la enmienda 198, por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: Nuestra enmienda 198 hace referencia al artículo 77. Pretendemos cambiar en el apartado 1 el verbo «denegar» por el de «tramitar» que creemos es más oportuno y mejora la redacción del proyecto.

También añadimos los apartados 2, 3 y 4 que al discutirlo en Ponencia, se comentó que era un tema a tener en cuenta dentro del desarrollo reglamentario de la propia ley.

Considero aceptable este argumento, pero como quiero mantener la primera parte de la enmienda la dejo viva, aunque reconozco que los tres apartados adicionales pueden ser en su momento motivo de reglamentación.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: En el mismo sentido que manifiesta el señor Sedó vimos el contenido del artículo. No nos oponemos frontalmente a él, sino al contrario. Pensamos que no es oportuna su inclusión en la ley y que es más bien materia de reglamento. Por tanto, ésa es la causa de nuestra oposición a admitir la enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Vamos a someter a votación la enmienda 198, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda 198.

Votamos la enmienda 64, del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda 64.

Votamos los artículos 76 y 77, del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados por unanimidad.

Título VIII Pasamos a debatir el Título VIII que comprende los artículos 79 a 88, ambos inclusive.

El señor **SANCHEZ BARBERAN**: Pido la palabra para una cuestión de orden. En la sesión de la mañana hemos dejado pendiente el artículo 29. Lo digo para que no se nos olvide.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): No se nos olvida. De todas formas, gracias por el recordatorio.

Para la defensa de las enmiendas 203 y, en parte, si no tengo mal tomadas las notas, 200, 201 y 202, tiene la palabra el señor Sedó.

El señor **SEDO I MARSAL**: De la enmienda 202 se nos ha aceptado un párrafo. Nosotros creíamos que la modificación de redacción que proponíamos en los epígrafes 2 y 4 tenían entidad suficiente, pero en este momento yo considero la enmienda 202 asumida.

Así pues, las enmiendas 200, 201, 202, 204 y 205 considero que en parte han sido recogidas y las doy por retiradas.

Voy a defender la 203. Esta enmienda lo es al artículo 83. Nosotros queremos modificar la redacción del apartado 1 de dicho artículo. Observo que la publicación hablaba del apartado 2; se refiere al apartado 1. Después en el redactado ya se ve. En este artículo se contempla la solicitud de registro como nombre comercial de la propia denominación social de una persona jurídica. Bajo este enfoque de principio de veracidad o de autenticidad, la presentación de la correspondiente escritura o documento de constitución es, de alguna manera, justificar tanto la denominación social como las actividades sociales. Por tanto, creemos que es innecesario justificar las actividades sociales mediante el alta de la licencia fiscal. Por tanto, dentro del texto que nosotros proponemos al epígrafe 1 del artículo 83 hacemos mención a que la escritura o documento de constitución pueden sustituir al alta de licencia fiscal previsto en el apartado 2 del artículo 81 del proyecto.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de la parte de su enmienda número 107 que no ha sido aceptada tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: No sé qué parte de la enmienda ha sido aceptada. Es una cuestión que me gustaría saber antes de proceder a la defensa de la enmienda.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Puede ser un error de las notas de la Presidencia. En las notas que están en mi poder figura como aceptada en parte, pero si S. S. no lo considera así defiéndala en su totalidad.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Si ha sido aceptada yo estoy encantado.

Parece que hay parte, pero lo que no acierto a ver en el informe de la Ponencia es cuál es la que ha podido ser aceptada.

El señor **LOPEZ SANZ**: Yo no tengo pendiente aquí más que la enmienda 107, de la Agrupación de la Democracia Cristiana, que consideramos que no ha sido aceptada.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Bien, en ese caso, tiene la palabra el señor Camacho para defenderla en su totalidad.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Yo entiendo que quizás el párrafo 1 ha adoptado una nueva redacción de acuerdo con el texto elaborado en la Ponencia y en este sentido se mejora. Pero lo que pretende la enmienda 107

es cambiar el texto indicando que «para identificar una persona física o jurídica en el ejercicio de sus actividades empresariales y distinguirlas con respecto a las idénticas o similares ejercidas por otras personas físicas o jurídicas, podrá registrarse como Nombre Comercial el nombre patronímico de la persona física o la razón social o denominación de la persona jurídica, siempre que no le sean aplicables las prohibiciones previstas en los artículos 12, 13 y 15 para las marcas». Como consecuencia se suprime el párrafo 3 del artículo 81.

¿En base a qué argumentación se justifica este cambio de texto? Pues por respecto al principio de veracidad del nombre comercial en el terreno de la propiedad industrial. La confirmación del texto del proyecto constituye el abandono de dicho principio y la introducción en nuestra legislación de una pieza de difícil engranaje con el resto del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que ocurre en otros países no está previsto que el empresario individual pueda registrar un nombre que no sea el suyo propio, con lo que se excluyen los nombres caprichosos, para identificarse personalmente en su actividad empresarial. Nuestro ordenamiento jurídico no obliga a la inscripción de las empresas individuales en el Registro Mercantil, ya que aquella es meramente potestativa, salvo en el caso de los navieros.

Por consiguiente, la posibilidad de registrar como nombre comercial de una persona física, es decir, como designación de su actividad empresarial un nombre distinto del suyo, estaría en contradicción con nuestro ordenamiento jurídico y además crearía serios problemas de seguridad en el tráfico mercantil, facilitando la actuación anónima, ya que el carácter facultativo de la inscripción en el Registro Mercantil no permitiría concretar la verdadera identidad del sujeto de la actividad empresarial. Otra cosa sería si se previese la obligatoria inscripción en el Registro Mercantil, pero esto requeriría una modificación a fondo de esta parcela de nuestro ordenamiento jurídico.

Además, la prohibición de registrar más de un nombre comercial, no garantiza la unidad, ya que siempre será posible la duplicidad (nombre real de la persona física o jurídica más nombre comercial registrado), que puede dar origen a múltiples situaciones equívocas indeseables.

Por otra parte, la posibilidad de adoptar y proteger un nombre de fantasía con garra comercial y fuerza distintiva para distinguir cara al público las actividades de un empresario individual o incluso las de una persona jurídica, cuyo nombre no reúna las cualidades adecuadas de distintividad y atractivo comercial, queda abierta por la vía del registro como marca de servicios, ya que las diversas clases de servicios cubren todas las actividades comerciales, industriales o profesionales imaginables.

Como consecuencia de esto, se debe suprimir el párrafo 3 del artículo 81.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Intervengo para defender

la enmienda número 239 al artículo 79. En este artículo 79 se define el concepto de nombre comercial. Hacemos nuestras las manifestaciones que se han hecho por quien me ha precedido en el uso de la palabra en defensa de su enmienda 107 y queremos añadir que en este artículo 79 se establece un sistema que rompe con la tradición legislativa en nuestro país. Se prevé en este artículo 79 la posibilidad de que el nombre comercial sea el propio de la persona física o jurídica, como sucedía hasta ahora, o un nombre distinto, sea éste una denominación de fantasía o bien otro nombre diferente o cualquier otro elegido por el solicitante del registro. Con ello se rompe con el principio de veracidad que ha venido presidiendo la regulación de los nombres comerciales en el pasado legislativo patrio.

Resulta fácil comprender que los errores que en el tráfico mercantil pueden provocarse con esta fórmula que se pretende establecer son muchos y muy graves. Podría muy bien ocurrir que determinadas empresas con una denominación o razón social concreta, inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, actuaran en la realidad del tráfico con ese nombre, que por otra parte están obligados a utilizar, o bien con el nombre comercial de fantasía inscrito en el Registro de la Propiedad Industrial. Serían, pues, dos los nombres utilizados en el tráfico mercantil, y fácil resulta colegir que en muchas ocasiones los consumidores podrían resultar confundidos por esta utilización.

El colmo se produce, cuando además en el apartado 3 del artículo 81, cuya supresión se ha solicitado por parte de la Democracia Cristiana, se dice que solamente se puede tener un nombre comercial. Si realmente lo que hemos dicho se tiene en cuenta y solamente se puede utilizar un nombre y algunos de los nombres, como es la razón social, necesariamente han de utilizarse porque así se exige en la Ley de Sociedades Anónimas, llegaríamos a unas conclusiones muy poco convincentes y razonables.

Siendo así, esto es causa de que un empresario que registre como nombre comercial una denominación de fantasía no pueda ni siquiera utilizar como nombre comercial el nombre de la razón social, el que, por otra parte, está obligado a utilizar. Se hace necesario por ello, para evitar una fuente de conflictos y de confusiones, volver al viejo sistema del principio de veracidad, es decir, aceptar la enmienda que propone nuestro Grupo de admitir como nombres comerciales únicamente o bien el nombre patronímico o bien la razón social, suprimiendo el resto de los nombres que se admiten en la actual redacción del artículo 79.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Pasamos a la votación... (**Rumores.**)

Perdón, para continuar con el turno en contra tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor **LOPEZ SANZ**: Muchas gracias, señor Presidente: Me había asustado ese anuncio del paso a votación sin que yo echara mi cuarto a espadas en este momento. (**Risas.**)

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Discúlpeme S. S.; es la confianza. **(Risas.)**

El señor **LOPEZ SANZ**: La enmienda número 203 de Minoría Catalana pide que la identificación para efectos de la concesión del registro del nombre comercial se haga exclusivamente en base a la escritura de constitución de sociedad cuando se trata de sociedades, y este párrafo, naturalmente, es sólo para las personas jurídicas.

Independientemente de que se admita que se pueda acudir con la escritura de constitución de la sociedad, nosotros tenemos un criterio diferente: vamos a exigir la licencia fiscal. Porque, ¿el digno representante de Minoría Catalana se ha planteado lo que podría suceder cuando ante el anuncio de la posibilidad de ejercicio de una actividad comercial por alguien con un nombre comercial vaya él y lo inscriba con la finalidad de evitar que lo haga el otro, cuando el otro no está realizando ninguna actividad comercial? Lo que sí demostrará que se está realizando esa actividad comercial es, precisamente, la licencia fiscal y por eso nosotros no vamos a aceptar la enmienda de Minoría Catalana y vamos a seguir exigiendo la licencia fiscal como algo con lo que se puede probar la actividad que se está realizando.

Se me podría decir en la contestación que incluso pagando la licencia fiscal tampoco se demuestra, pero parecería un poco tonto pagar una licencia fiscal y no estar ejerciendo una actividad comercial o del tipo que sea, porque no creo que nadie pague a Hacienda por cosas por las que no debe pagar. Todo esto en cuanto a Minoría Catalana.

En cuanto a lo básico de las restantes intervenciones de los portavoces de la Agrupación de la Democracia Cristiana y del Grupo Popular tengo que decir que, rebuscando entre la doctrina, se encuentra uno con que podemos hablar de nombre comercial personal, que es igual al nombre civil de la persona física o a la razón o denominación social de una persona jurídica.

Nos encontramos también con que podemos hablar de un nombre comercial de fantasía, que es el que puede utilizar la persona física o la persona jurídica, y que no coincide con su nombre civil si es persona física ni con su razón o denominación social si es persona jurídica. Lo mismo que podemos encontrar un nombre comercial derivado cuando alguien ha cedido, cuando alguien ha heredado nombres comerciales que se han utilizado con anterioridad. No se utilizan en el tráfico comercial los nombres del que está realizando la actividad sino que se está utilizando en la actividad comercial el nombre heredado o el nombre que le ha sido cedido, y esta es una realidad como la copa de un pino, y pido perdón por utilizar este lenguaje coloquial.

En cuanto a que es posible la utilización de un nombre de fantasía —y voy a ahorrarme una serie de razonamientos que tenía preparados para contestar a estas enmiendas, ya que se alargaría demasiado esta parte de la Comisión dadas las naturales prisas de los compañeros que están esperando a poder tomar el avión—, como hace algunas veces un compañero de Cámara, el señor Bandrés, que sue-

le exhibir documentos diciendo: yo tengo este documento en virtud del cual... yo enseñaría este folleto a las cámaras de televisión si las tuviéramos —hoy no las hemos tenido aquí— y diría que aproximaran las cámaras a este documento del Banco de Vizcaya —y tengo muchos más de otros bancos —en el que se dice; tarjeta de apertura de cuenta corriente con nombre comercial, y pone: don fulano de tal y tal, el nombre del empresario, etcétera, y luego se añade el nombre comercial que se va a utilizar en la vida comercial.

En el lenguaje coloquial que estamos utilizando en esta Comisión les contaría que en cierto tipo de mercado de la Comunidad Valenciana opera un empresario (ruego que me perdone el resto de la Comisión) a quien se denomina, porque él se lo ha denominado y ese es su nombre comercial —perdóneme—, «tío pelotas». **(Risas.)** Y este es su nombre comercial y con ese actúa y, naturalmente, no se llama ni tío de nombre ni pelotas de apellido. **(Risas.)** Con lo cual, tendríamos que ir necesariamente a ese repetido principio de veracidad del nombre comercial. Es simplemente un principio que hasta ahora se ha recogido malamente en el Estatuto de la Propiedad Industrial. Pero, ¿por qué hemos de seguir manteniendo ese principio si cabe la posibilidad y la recogen otros ordenamientos de que se pueda adoptar un nombre de fantasía para el ejercicio de la actividad comercial?

Creo que con esto —si me he extendido demasiado pido perdón— contesto a los razonamientos de don Blas Camacho y de don César Huidobro. **(Rumores.)**

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias, señor López Sanz, por el aire fresco que insufla S. S. con su lenguaje coloquial en estas vetustas paredes. **(Varios señores Diputados piden la palabra.)**

Parece que ese lenguaje coloquial ha surtido efecto. Sin duda, SS. SS. piden la palabra para turno de réplica. **(Risas.)**

Pueden hacer uso de la palabra en el mismo orden en que han intervenido con anterioridad.

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, la réplica que se ha dado a esta enmienda ha empezado diciendo: rebuscando entre la doctrina. Pues bien, yo creo que cuando hay que rebuscar entre la doctrina es que no hay razones sólidas ni de peso aparentes y consistentes para defenderse.

No voy a reiterar todos los argumentos que he dado con anterioridad, pero créame que, a pesar de que la práctica, la vida, los hechos y las costumbres se acaban convirtiendo en leyes cuando el Parlamento legisla, está legislando para respetar el ordenamiento jurídico y el tráfico mercantil y comercial.

La presentación de un folleto de un banco, creo que no tiene fuerza desde el momento en que un banco admite cualquier nombre, efectivamente, pero hay detrás una persona que se podrá mantener más o menos en secreto, pero no significa que un banco, al estar sometido, naturalmente, al secreto bancario, pueda inducir a error en el

tráfico mercantil o en el consumidor. Ese argumento, pues, no me vale.

El argumento del anuncio del señor valenciano creo que no induce a la reforma que se hace en el texto de este proyecto de ley de una garantía jurídica ni mercantil, a no ser que ese señor se dedique a la comercialización de juguetes o a una tienda de «sex-shop» de las que hay ahora, porque de lo contrario sería ir a una confusión, y nosotros debemos velar para que eso no se produzca en el nuevo texto de la ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Interesante se está poniendo la tarde.

Tiene la palabra el señor Huidobro en turno de réplica.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, mucho más interesante se pondría si pudiéramos decir todo lo que pensamos. (Un señor **DIPUTADO**: ¡Dilo, dílo!) Voy a ser muy breve y solamente haré dos consideraciones respecto a la argumentación de don Salvador López Sanz. (Risas.)

Una de ellas es que si el «tío pelotas» va a la Delegación de Hacienda consiga que le den a ese nombre una licencia fiscal de la actividad industrial. Posiblemente le exijan algún otro tipo de identificación. Y si le admitieran éste, estoy prácticamente convencido de que le exigirían liquidar o bien por una sociedad o por una comunidad. No creo que este sea uno de los argumentos que nos sirva.

En cuanto a que existan fichas, cuentas corrientes o libretas abiertas en los bancos cuyos titulares sean estos nombres de fantasía, no creo que se pueda dar como un argumento de autoridad.

Son las dos únicas consideraciones que quería hacer el señor López Sanz con todo cariño y con toda la alegría que nos produce el que haya introducido en esta Comisión este aire fresco del que hablaba el Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): El señor López Sanz tiene la palabra para réplica.

El señor **LOPEZ SANZ**: Señor Presidente, mi réplica va a ser brevísima. Efectivamente, si alguien va a un notario, para una escritura o para la comparecencia que sea, no puede presentar un documento nacional de identidad que ponga aquello de «tío pelotas». Si va a solicitar una licencia fiscal, efectivamente, no se la van a dar a ese nombre. Pero una cosa es la licencia fiscal, otra cosa es la firma y otra cosa es —que es lo que tanto el señor Camacho como el señor Huidobro están olvidando— que ese empresario se está dedicando a una actividad comercial, y en la actividad comercial el nombre que utilice es precisamente el otro, independientemente del que haya necesitado utilizar para la licencia, para sus comparecencias, etcétera. No tiene nada que ver una cosa con la otra. Hay dos grupos que se oponen a que se puedan admitir las denominaciones de fantasía y en cambio sé que me va a apoyar algún otro Grupo que admite las denominaciones de fantasía porque son un hecho dentro de lo que es el tráfico comercial actual.

nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Vamos a someter a votación las enmiendas al Título VIII del proyecto de ley.

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 203, del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la citada enmienda.

Votamos, a continuación, la enmienda número 107 de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda mencionada.

Votamos la enmienda número 239 del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la citada enmienda.

Pasamos a votación las enmiendas números 65, 66, 67 y 68 del Grupo Parlamentario del Partido Nacionalista Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las mencionadas enmiendas.

Votamos, a continuación, el texto de los artículos 79 a 88 según el informe de la Ponencia. (El señor **Huidobro Diez pide la palabra**.) El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, para solicitar votación separada del artículo 79.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Votamos, pues, en primer lugar, el artículo 79 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado el artículo 79 del proyecto de ley.

Votamos, a continuación, los artículos 80 a 88 ambos inclusive.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobados.

Título IX Pasamos al Título IX del proyecto de ley, que tiene dos enmiendas, las números 69 y 72, del Grupo Parlamentario Vasco, que sometemos a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15, abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco.

Votamos los artículos 89, 90 y 91 según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobados los artículos mencionados

Pasamos, a continuación, a votar la disposición adicional primera según el informe de la Ponencia, que ha incorporado la enmienda 131 del Grupo Parlamentario Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada.

Sometemos a votación las enmiendas a la disposición adicional segunda, creada por la enmienda número 132 del Grupo Parlamentario Socialista.

En primer lugar, sometemos a votación la enmienda número 70 del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16 abstenciones, cuatro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda mencionada.

Votamos el texto de la disposición adicional segunda.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada la disposición adicional segunda.

Votamos, a continuación, el texto de la disposición transitoria primera, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada. (El señor Huidobro Díez pide la palabra.)

El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Simplemente para poner de manifiesto que en la disposición transitoria primera no se ha recogido la enmienda 93 que, con carácter general, se recogió para todo el texto del proyecto y que habla de solicitudes de marca. En todos los lugares se ha hecho

constar solicitud de registro de marca. Es un simple matiz.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Está recogido en la nota que obra en poder de los portavoces de los distintos Grupos parlamentarios, señor Huidobro.

Pasamos al debate de las enmiendas a la disposición transitoria segunda, la 206 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, aceptada en parte, y la 240 del Grupo Parlamentario Popular.

Dado que el Grupo de la Minoría Catalana la considera aceptada y retira el resto de la enmienda, tiene la palabra el señor Huidobro para defender la enmienda número 240.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Esta es otra de las enmiendas que desde el punto de vista de nuestro Grupo tiene mucha importancia, puesto que afecta a los derechos adquiridos con anterioridad por los que han solicitado una marca, un rótulo de establecimiento o un nombre comercial bajo la vigencia del Estatuto de la Propiedad Industrial.

Vamos a explicar qué es lo que pretendemos con esta enmienda.

Si mantuviéramos el texto del proyecto, todas las marcas, nombres comerciales y rótulos de establecimiento concedido conforme a los dispuestos en el Estatuto de la Propiedad Industrial se registrarán por la presente ley y las normas sobre duración y renovación serán aplicables a cada signo distintivo a partir de la primera renovación que se produzca según lo previsto en el Estatuto y se aplicarán las normas sobre duración, pago de quinquenios y renovación previstas en el Estatuto a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Esto ha provocado una enmienda de nuestro Grupo que pretende que se diga: «... No obstante, las normas sobre duración y renovación serán aplicables a cada signo distintivo a partir de la primera renovación que se produzca, según lo previsto en el Estatuto, desde la entrada en vigor de la presente Ley, con las siguientes excepciones:

a) El requisito establecido en el artículo 7.2» —que es el de acreditar documentalmente que la marca se está usando— «sólo será exigible a las solicitudes de renovación que se presenten después de los diez años siguientes a la entrada en vigor de la ley.»

¿Por qué? Porque si se mantiene el texto del proyecto, va a resultar que los titulares de marcas registradas que presenten su solicitud de renovación el mismo día en que la entrada en vigor de la nueva ley se produzca, tendrían que aportar la declaración de uso prevista en el número 2 del artículo 7. Evidentemente, esto implicaría una auténtica aplicación retroactiva de este principio, el de la necesidad de hacer una declaración de uso, que no figuraba en la legislación anterior y supondría un trato discriminatorio para los que hubieran obtenido esta declaración de anterioridad, pues mientras que los que adquieren el derecho sobre la marca con arreglo a la nueva legislación tendrán un plazo de diez años, el tiempo de duración del registro de la marca, para poder ir preparando

el uso de la misma, los que tengan el derecho adquirido con anterioridad y venza su plazo a los pocos días o meses de entrar en vigor la ley no van a tener tiempo para poder ir preparando esta declaración de uso de la marca, porque con anterioridad no se requería. Es decir, que si no se admite esta modificación, los adquirientes del derecho sobre la marca con arreglo al Estatuto de Propiedad Industrial vigente en la actualidad van a ser gravemente perjudicados.

La segunda de las excepciones que se pretenden introducir es que los plazos establecidos en los artículos 6.º y 7.º para el pago de los quinquenios y relación de los registros se computen en los derechos sobre la marca adquiridos con arreglo al Estatuto sobre la Propiedad Industrial desde la fecha de su concesión. ¿Por qué? Porque en el artículo 129 del Estatuto de la Propiedad Industrial, el registro de una marca tenía una duración de veinte años, pero era a partir de la fecha de su concesión, y la renovación del registro podía hacerse dentro del último trimestre de la vida legal del registro concedido. Sin embargo, el proyecto que ahora estamos debatiendo establece, en el artículo 5.º, que la duración del registro de la marca es de diez años a partir de la fecha del depósito de la solicitud. Hay una gran diferencia; el punto de partida en el Estatuto de la Propiedad Industrial es la fecha de la concesión, y el punto de partida en la nueva legislación que ahora se está debatiendo es la fecha de solicitud, siendo esta fecha de depósito la que va a determinar, por tanto, la fijación del plazo para el pago de los quinquenios y la fijación del plazo para la renovación. Es evidente que, de aplicarse la disposición transitoria segunda tal como viene redactada en el proyecto, resulta que el titular de un registro de marca concedido con arreglo a la normativa anterior se encontrará con que tendría que modificar toda su estructura. Y ya hemos dicho con anterioridad la dificultad que supone para aquellos titulares de las marcas, especialmente, como se ha hecho referencia con anterioridad, para aquellos pequeños empresarios que tengan montada su vigilancia de la caducidad o del pago de los quinquenios o de la renovación de la marca con un sistema y tenga que cambiarlo por completo; es decir, partir de la fecha de la concesión de la marca, que es lo que figuraba con anterioridad, para, en este momento, partir de otra base completamente distinta, que es la fecha de la solicitud.

Puede darse la paradoja de que en la práctica la duración de la protección por renovación quede reducida en un primer momento a unos pocos años, incluso unos pocos meses. Este sería el caso, por ejemplo, de quien hubiera obtenido un registro concedido ocho o nueve años después de presentada la solicitud original, por ejemplo, después de un procedimiento. Hay una diferencia de ocho años, de siete, de cinco. En la legislación anterior, desde que se presentó la solicitud hasta que se le concedió ha habido un proceso de nueve años. El plazo de contar sería, con arreglo a la legislación anterior, desde la fecha de la concesión, y en este momento desde la fecha de la solicitud. Habría una diferencia entre ambos plazos de

ocho o nueve años. Esto podría provocar un gran perjuicio a quien se encontrara en esta situación.

Pretendemos, por tanto, con esto evitar la situación insoluble que se va a plantear a los que teniendo concedida la marca con la legislación anterior, en este momento se les aplique una fecha distinta no solamente para el pago de los quinquenios, sino también para la renovación. Esto les puede causar graves perjuicios y creemos que, teniendo en cuenta el principio general que debe de regir en toda la Legislación las normas que ahora se introducen no deben perjudicar de ninguna manera a los que con anterioridad tenían unos derechos adquiridos, con los que cuentan y no solamente para no crearles problemas en el normal funcionamiento de la estructura que tienen montada en su empresa para la vigilancia de la caducidad de estas marcas, sino también para poder trabajar en el mercado durante unos plazos en los que había previsto sacar adelante sus productos o sus servicios, sin que sus competidores puedan hacer valer un derecho que en este momento va a adquirir precisamente porque entra en vigor una nueva ley que no tiene en cuenta el derecho adquirido con anterioridad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra, el señor López Sanz tiene la palabra.

El señor **LOPEZ SANZ**: Creo recordar que no se ha defendido aquí la 206, que estaba aceptada parcialmente y que se ha retirado en la parte no aceptada, ni se han defendido —no sé si me he distraído con la laboriosa intervención de mi querido compañero don César Huidobro— las que tenían presentadas la Agrupación de la Democracia Cristiana. Creo que no...

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Sólo la 240.

El señor **LOPEZ SANZ**: Entonces, voy a contestar en este trance que correspondía a nuestro enfermo tercer ponente con lo siguiente. En cuanto a la excepción b) de las que se piden en la enmienda 240, no se debe aceptar el párrafo que se inicia con «tal y cual» porque implicaría una gran confusión administrativa para las renovaciones y pagos de quinquenios, en las cuales habría que distinguir entre las marcas concedidas de acuerdo con el Estatuto y las concedidas con la nueva ley —éstas son opiniones de los técnicos, evidentemente.

En lo que concierne a la excepción del apartado dos, esa excepción no debe ser aceptada en los términos propuestos, ya que implicaría una demora de diez años, que en algunos casos podría ser de treinta, en la aplicación de las normas relativas a la declaración de uso, con lo que vaciaría de contenido uno de los preceptos que justifican la reforma de nuestro derecho de marcas. Y, por otra parte, no se lograría de manera inmediata uno de los objetivos primordiales que con la citada reforma se pretenden conseguir, que es aquel que yo decía de podar los árboles, limpiar del registro las marcas que no se usan. No obstante, debo decirle que, en cuanto a la posibilidad de de-

morar la vigencia del artículo 7.º, 2, el Grupo Parlamentario Socialista está en la mejor disposición para que se estudie en instancias posteriores, concretamente el Senado, puesto que esta Comisión actúa con competencia legislativa plena, y contará con el informe relativamente aséptico del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Señor Huidobro, ¿me pide usted la palabra para réplica?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Sí, pero muy brevemente. Me agrada oír que se tendrán en cuenta nuestras manifestaciones a la hora de debatir esta ley en el Senado, pero quiero dejar constancia de un hecho que ya he puesto de manifiesto con anterioridad. Ni las complicaciones que para la Administración pueda suponer la aprobación de una ley pueden hacer que esta ley sea menos perfecta y sea mejor, ni pueden atacar a los derechos adquiridos, ni el podar los árboles, objetivo que parece ser preocupa a quienes han redactado o dirigen esta ley, debe de servir tampoco para que una ley no sea lo que tiene que ser: una Ley que regule las relaciones entre la Administración y sus administrados y entre los administrados entre sí, pero respetando los principios que deben inspirar toda buena ley.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Pasamos a votación la enmienda número 240, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda número 240. votamos a continuación el texto de la disposición transitoria segunda, según el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobada.

Pasamos a continuación a debatir la enmienda número 207, del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, a la disposición transitoria tercera. El señor Sedó tiene la palabra.

El señor **SEDO I MARSAL**: El motivo de esta enmienda es introducir una modificación en la redacción que pretende conseguir una coherencia en el redactado del artículo, puesto que cuando se habla de marca se omiten los demás signos distintivos, por lo que deberían considerarse todos. Y cuando se habla de signo distintivo registrado, debe especificarse que son tres y no solamente la marca registrada. Igualmente, cuando se habla de productos idénticos o similares, debe especificarse que no so-

lamente son productos, sino servicios o actividades según el tipo de registro considerado.

Por ello, dentro de la disposición transitoria tercera introducimos la referencia a marca, nombre comercial, rótulo de establecimiento registrado, etcetera.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): En aras a la brevedad, la Mesa estima conveniente agrupar el debate de las disposiciones transitorias, de la disposición derogatoria y de las disposiciones finales que quedan. Le ruego a S. S. que siga con el uso de la palabra para defender, si lo estima oportuno, las enmiendas 208 y 209 de su Grupo Parlamentario, que quedan vivas.

El señor **SEDO I MARSAL**: Voy a limitarme a leer la justificación de la enmienda 208 por cuanto en Ponencia se consideró que esta enmienda podía introducir cambios de fondo. Por tanto, quiero que conste la justificación en el «Diario de Sesiones» de esta enmienda que propone modificar la redacción de la disposición transitoria cuarta: Con el texto propuesto son respetadas sustancialmente las perspectivas de rehabilitación derivadas del vigente Estatuto sobre Propiedad Industrial, sin perjuicio de lo dispuesto en la nueva Ley. Además, para evitar que deba estarse a las resultas de la publicación de la caducidad, publicación que puede demorarse largamente o ni siquiera tener lugar, se dispone lo expresado en el apartado 2, a base de que el cómputo del plazo de rehabilitación se haga a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, como si la misma fuera equivalente a la fecha de publicación de la caducidad. Esta es la justificación de la enmienda 208 a la disposición transitoria cuarta.

La enmienda 209 a la disposición final tercera pretende anteponer al redactado del proyecto la frase: «Antes de la entrada en vigor de la Ley». La Ley deja para su regulación reglamentaria muchas cuestiones pendientes. Por tanto, creemos que es imprescindible que estas disposiciones reglamentarias sean dictadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

Si me permite muy brevemente, señor Presidente, ya que es mi última intervención en la sesión de hoy y para despedirme de la Comisión, quisiera agradecer nuevamente la colaboración de todos los ponentes en el debate, principalmente en el que hemos tenido en Ponencia, que para mí ha sido muy positivo, pues se ha discutido el alcance de todas las enmiendas. Ello ha traído como consecuencia que por mi parte en este trámite estableciese una exposición resumida de lo ya justificado y discutido en la Ponencia, según el amplio texto técnico de nuestras enmiendas, pudiéndose valorar mejor el trabajo de nuestro Grupo en dicho texto que por las intervenciones del día de hoy. Quiero volver a dar las gracias por la receptividad del Grupo Socialista respecto a muchas de nuestras enmiendas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para la defensa de las enmiendas números 9 y 108, de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA**: Señor Presidente, voy a ser tan breve que voy a retirar la enmienda número 9.

La enmienda 108 pretende añadir una disposición transitoria séptima nueva, con el siguiente texto: «Quien durante la vigencia del Estatuto de la Propiedad Industrial de 26 de julio de 1929 hubiese adquirido un derecho de marca en virtud de uso, mantendrá, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, si no procede la inscripción de la marca, un derecho a proseguir utilizando dicho signo en la misma forma y con el mismo ámbito geográfico en que lo venía realizando hasta el momento de entrada en vigor de la presente Ley. Este derecho solamente será transmisible juntamente con la empresa.»

La motivación de esta enmienda es que el paso de un sistema como el regulado por el Estatuto de la Propiedad Industrial, en el que se reconocían como medios de adquisición del derecho sobre la marca el uso o el registro a un sistema de adquisición única y exclusivamente por el registro —que será la célebre enmienda 93—, necesita de un período de adaptación para que las empresas que se hayan acogido a la adquisición del derecho en virtud de uso no se encuentren desprovistas de su derecho con la entrada en vigor de la nueva Ley. Esta situación efectivamente se produciría sin la disposición transitoria que proponemos, habida cuenta de que el usuario de una marca, en virtud de las disposiciones del proyecto, sólo podrá impugnar marcas registradas posteriores cuando el signo usado tenga la calificación de «notoriamente conocido», situación que solamente concurrirá en contadas ocasiones. Junto a esto el proyecto confiere un plazo de impugnación de una marca registrada por parte del usuario anterior de cinco años. Con esta solución los derechos adquiridos durante la vigencia del Estatuto de la Propiedad Industrial se conservan y los legítimos intereses de los empresarios que durante muchos años se esforzaban trabajando indicando su producción con un signo distintivo no se verán afectados. Esta disposición transitoria propuesta es perfectamente compatible con la disposición transitoria tercera del proyecto.

Habiendo terminado la defensa de esta enmienda, que espero que el Grupo Socialista acepte por razonable y bien fundada, no me queda más que agradecer al Presidente, a la Mesa y a los portavoces de los distintos Grupos, a los Diputados que han trabajado en la Ponencia y a los Diputados que han tenido la paciencia de soportar esta Comisión tan técnica el hecho de haber llegado a concluir con sede legislativa plena este proyecto de ley, que nos ha obligado a veces a ser un poco más exhaustivos en la defensa de las enmiendas leyendo las motivaciones de las mismas.

Quiero agradecer al Letrado de la Comisión, a los señores taquígrafos y demás servicios de la Cámara su colaboración.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Finalmente, para la defensa de la enmienda 242, del Grupo Parlamentario de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Huidobro.

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Esta enmienda pretende añadir una disposición final cuarta nueva, que dice lo siguiente: «El gobierno, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, tomará las medidas oportunas para que los titulares de registros de signos distintivos puedan obtener la inclusión de los mismos en el Registro General de Sociedades del Ministerio de Justicia, previa solicitud acompañada de la correspondiente certificación expedida por el Registro de la Propiedad Industrial.»

Sabemos perfectamente que para poder constituir una sociedad anónima es necesario presentar una certificación negativa de que existe otra con ese mismo nombre dentro del Registro General de Sociedades del Ministerio de Justicia. Puede suceder que si no damos traslado a este Registro de aquellos nombres que se están utilizando como comerciales se produzca en el mercado una confusión que impida que los consumidores sepan distinguir perfectamente de quién proceden los productos o servicios que las empresas están realizando. Con el fin de evitar esta posible confusión para los consumidores solicitamos que se admita esta enmienda. No tiene otra finalidad y creemos que está suficientemente justificada con lo que acabo de exponer.

Me uno a todas las manifestaciones que se han hecho por quienes me han precedido en el uso de la palabra y que no voy a repetir.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Para turno en contra, tiene la palabra el señor López Sanz.

El señor **LOPEZ SANZ**: Señor Presidente, yo empezaría despidiéndome y manifestando lo mismo, para no tener que contestar a nada (**Risas.**), porque me da la impresión de que alguna enmienda no la encuentro por aquí. (**Risas.**)

En la enmienda 242, de Coalición Popular, parecen confundirse los Registros de la Propiedad Industrial y el General de Sociedades, siendo obvio que en uno y otro se protegen distintos derechos, no se inscriben los mismos derechos ni cumplen, desde luego, las mismas funciones. En todo caso —y yo espero que esto se cumpla en su momento—, esa coordinación a la que se refiere la enmienda, que no sería mala, no debe ser —tal como dice la enmienda— contenido de una ley de marcas; posiblemente sí de una ley —vamos a llamarle— de coordinación. En su momento el Gobierno la denominará como quiera, si la hace.

En cuanto a otra enmienda que me ha parecido bastante importante —no es que las demás no lo hayan sido, pido perdón en principio— como es la 108 de la Democracia Cristiana, le diría que no se la vamos a aceptar, que a lo mejor hubiéramos aceptado esta enmienda si hubiera constituido un artículo concreto dentro de la ley, pero esta enmienda que se propone como una disposición transitoria no trata realmente de introducir una disposición transitoria, sino una disposición con carácter definitivo, con lo que nos vemos obligados a no aceptar la enmienda 108 en los términos a los que está referida y que todo el mundo puede leer.

Aprovecho, señor Presidente, para dar las gracias a todos los miembros para decir que efectivamente la Ponencia ha sido deliciosa y para desear que nos encontremos en alguna otra Ponencia —como de hecho sucederá—. Deseo igualmente pedir perdón a los Diputados porque quizá alguno haya perdido el avión.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Muchas gracias, señor López Sanz, nos pagan para esto.

Pasamos a votar a continuación las enmiendas números 207, 208 y 209 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas 207, 208 y 209.

Votamos a continuación la enmienda número 108 de la Agrupación de Diputados de la Democracia Cristiana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda 108.

Votamos a continuación la enmienda 242 del Grupo Parlamentario de Coalición Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda rechazada la enmienda 242.

Votamos a continuación, según el texto del informe de la Ponencia, las disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta, sexta, la disposición derogatoria y las disposiciones finales primera, segunda y tercera, si no hay inconveniente.

El señor **SEDO I MARSAL**: Pediría votación separada de la transitoria cuarta y de la final tercera, pero conjuntas ambas.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Votamos en primer lugar la disposición transitoria cuarta y la disposición final tercera, según el texto del informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, uno.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas las disposiciones transitoria cuarta y final tercera.

Votamos a continuación el resto de las disposiciones transitorias, la disposición derogatoria y las dos finales que quedan.

Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan aprobadas por unanimidad.

Nos queda el artículo 29 y la votación de las enmiendas al preámbulo de la ley que son todas del señor Mardones, si no me equivoco.

En el artículo 29, ¿han llegado a un texto? (**Asentimiento.**) ¿Podrían facilitarlo a la Presidencia?

El señor **HUIDOBRO DIEZ**: Señor Presidente, el texto queda prácticamente como salió de la Ponencia, pero hablando de: «concesión o denegación del registro de marca» en vez de: «concesión o denegación de la solicitud del registro de marca», y poniendo una coma después de «según proceda».

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): ¿Están de acuerdo los grupos parlamentarios con la redacción transaccional ofrecida? (**Asentimiento.**) Por consiguiente, votamos el texto de la enmienda transaccional que ha sido leída por el señor Huidobro.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado por unanimidad.

Votamos el texto del artículo 29, incluyendo la enmienda transaccional recientemente aprobada.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado por unanimidad.

Votamos a continuación las enmiendas al preámbulo números 10, 11, 12 y 13, del señor Mardones Sevilla, del Grupo Mixto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 15; abstenciones, cinco.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Quedan rechazadas las enmiendas 10, 11, 12 y 13.

Votamos el texto del preámbulo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, tres.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Luna González): Queda aprobado el texto del preámbulo según el informe de la Ponencia.

Ahora sí hemos terminado el examen, con competencia legislativa plena, del proyecto de ley de Marcas que seguirá su tramitación, de acuerdo con lo previsto en la Constitución española.

Señorías, agradeciendo a los Diputados, y por supuesto a los servicios de la Cámara, el trabajo desarrollado, se levanta la sesión.

Eran las siete y cinco minutos de la tarde.